



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE
HIDALGO**

FACULTAD DE HISTORIA

TESIS

**El reparto de la propiedad comunal en San Andrés
Tziróndaro.**

Diálogo, negociación y resistencia.

Que para obtener el grado de
Licenciada en Historia

Presenta

Claudia Ignacio Alvarez

Asesor

Dr. Juan Carlos Cortés Máximo

Morelia Michoacán, Septiembre 2012

Índice

	Pág.
Introducción	1

Capítulo I

Aportes a los estudios de indígenas y sus comunidades

Introducción	10
Estudios nacionales sobre desamortización: comunidad y legislación federal	11
El proceso de privatización: desamortización y reparto	18
La desamortización: aportes de los estudios de caso	
Estudios michoacanos en perspectiva: el reparto de las comunidades	
Conclusiones del capítulo	40

Capítulo II

Tierra y propiedad, legislación sobre la comunidad. 1851 – 1902

Introducción	46
Estado nacional e indígenas	49
Reparto de bienes de comunidad: el caso de Michoacán	53
¿Reparto o desamortización?	56
Individuos no comunidades	66
Conclusiones del capítulo	78

Capítulo III

Comunidad y diálogos de resistencia en San Andrés Tziróndaro

Introducción	81
El proceso de reparto en Tziróndaro (1869 – 1907)	84
Después de promulgada la ley	
Los intereses en juego: Tziróndaro y las haciendas de Zacapu	
La comisión encargada de realizar el reparto de la extinta comunidad	
El proceso de reparto y sus negociaciones	
La propiedad amortizada de San Andrés Tziróndaro	111
El movimiento de la tierra en Tziróndaro	
Individuos de la comunidad	
Los conflictos del reparto	118
La Delimitación de la propiedad colectiva	
Problemas surgidos por la redistribución de la tierra	
Conclusiones del capítulo	124
Conclusiones	129
Anexos	138
Fuentes consultadas	139

INTRODUCCIÓN

Las comunidades, como sujetos históricos, deben ser observadas a través de un contexto que nos permita entender su forma de organización y estructura, pero también su rol dentro de los procesos sociales de los que son partícipes. El principal interés de este trabajo es observar cómo se puede significar paralelamente el concepto de comunidad, para dar pie a procesos de diálogo entre un sujeto de intenciones totalitarias, representado por el Estado mexicano del siglo XIX, y la comunidad de San Andrés Tziróndaro, una pequeña colectividad purhépecha, parte de la nación mexicana.

La comunidad en su doble significación es afectada por leyes que se emitieron durante el periodo analizado, así como influenciada en su construcción cotidiana, histórica y social por nociones colectivas a la hora de concebir su espacio de pertenencia.

En los discursos históricos que reflexionan sobre el papel del Estado en la sociedad mexicana, llaman la atención, los intentos por homogeneizar la sociedad e imponer un Estado hegemónico. El periodo de transición entre los siglos XIX y XX es la temporalidad precisa para buscar la relación que guarda lo real de la vida cotidiana de las comunidades con lo formal de las leyes que el Estado mexicano había implementado. El extenso trabajo legislativo se ponía a prueba al momento de afectar directamente los intereses de grupos sociales como las comunidades. El resultado fue la prolongación indefinida de un proceso que aparentaba conllevar sólo consecuencias benéficas en la administración pública; y que finalmente afectó las estructuras básicas de organización social y cultural de los pueblos llamados indígenas.

La comunidad de San Andrés Tziróndaro construía desde los márgenes de sus fronteras una cosmovisión propia, basada en su bagaje histórico que reflejaba en usos y costumbres, su tradición purhépecha. Puede que el sentido colectivo de la organización social no se vinculara directamente con la tradición prehispánica, pero también es cierto que esta relación significaría no atender los distintos procesos históricos a través de los cuales la

comunidad se ha desarrollado a lo largo del tiempo y negar los frutos de la hibridación cultural, producto de su relación con la estructura social impulsada desde la Corona española y, más tarde, con un sistema hegemónico como el de la nación mexicana.

En la historiografía sobre el proceso de desamortización de la propiedad de las corporaciones civiles y eclesiásticas, abundan estudios que abordan a la comunidad como una forma de propiedad de la tierra objeto de reparto durante la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX. Es importante reconsiderar el papel de las comunidades no como sujetos pasivos enfrentados a una reestructuración social promovida por el Estado, sino como colectivos, con formas sociales construidas en base a la posesión en común de la propiedad.

Otro factor a considerar es la particularidad temporal del caso michoacano, en el que se prefirió dar continuidad al proceso de reparto de las tierras entre los propios comuneros, como una forma de mitigar los constantes conflictos locales que se presentaron y en el que la conclusión del proceso formal de reparto no se concretó sino poco antes del estallido de la Revolución Mexicana.

El estudio del caso de San Andrés Tziróndaro permite complementar la información existente sobre el interés y promoción de la propiedad privada por parte del Estado, con la resistencia y defensa de la posesión no plena de la tierra que esta comunidad realizó. La interacción de ambos: comunidad y Estado, a partir de la legislación del siglo XIX y principios del XX, reflejan los procesos de resistencia y negociación desde lo local, ofreciendo un panorama mucho más amplio que reconoce en los purhépecha de esta comunidad lacustre, no sólo la capacidad de establecer su forma de cohesión y vinculación social sino además la defensa de sus intereses y la preservación de sus costumbres.

El proceso de desamortización de la propiedad comunal, aunque surgió como parte de la legislación liberal del siglo XIX, requirió de varias modificaciones que con el transcurrir del tiempo multiplicó los documentos producto del diálogo entre el poder hegemónico y las culturas subalternas representadas por las comunidades y que directa o indirectamente resaltaron la importancia local de este proceso. El principal aporte de este trabajo será

generar una perspectiva dual que resalte la historia vívida de la comunidad de San Andrés Tziróndaro.

Durante el periodo de estudio que se propone, el Estado mexicano implementó diversas medidas legislativas que atentaban contra los intereses de las comunidades indígenas; disolviendo la propiedad colectiva de la tierra y, a partir del Porfiriato, desconociéndolas como sujetos jurídicos. El interés básico del Estado era fomentar la propiedad individual y por lo tanto regular la forma de posesión de la tierra, la recolección de impuestos, así como la disolución de los reductos de autonomía, producto de la forma de organización colectiva que en el virreinato tuvieron este tipo de pueblos, en su calidad de repúblicas de indios.

La formalidad en las intenciones del Estado contrastaba con la realidad histórica de la vida comunal de los pueblos. Cuyo sentido no sólo se limitaba a definir la forma de propiedad de la tierra, sino que era pilar fundamental de la organización social y de la interacción política, económica y cultural de los individuos dentro del pueblo y con el exterior. De lo colectivo de su organización, surgieron las formas culturales de su cotidianidad. Que el Estado se opusiera a la propiedad colectiva y en su momento disolviera la calidad jurídica de la comunidad, no sólo significaba la reorganización administrativa de las comunidades sino la transformación forzada de su cosmovisión.

La interpretación que el Estado hacía de la comunidad y la función social que ésta cumplía dentro de cada una de las culturas que coexistían dentro de la nación mexicana eran diferentes. Por ello se generó un tenso diálogo entre las comunidades y el Estado, que exigió el desarrollo de métodos de negociación que permitieran la coexistencia de los intereses de ambas partes.

La resistencia pacífica se expresó a través del retraso del proceso de desamortización y de la utilización de recursos que permitieran mantener el control sobre las propiedades comunales. Este diálogo de resistencia surgió a través de la negociación, pues a la larga los patrones de posesión y propiedad se modificaron; sin embargo, permanecieron vigentes el sentido de colectividad y en los pueblos prevaleció una estructura social que privilegiaba los intereses y conflictos locales por encima de los del Estado-nación mexicano.

La división de los espacios comunales fue lenta y llena de problemas administrativos. Se reflejó el peso histórico de los argumentos que las comunidades utilizaron en su defensa, en la mayoría de los casos tratando de dialogar dentro de los parámetros del “otro”, es decir, respetando la vigencia del Estado mexicano.

Surgieron entonces sujetos – ya fueran individuos u organizaciones – que a todo lo largo del proceso de reparto buscaron los medios legales para fungir como intermediarios y negociadores; representando los intereses de las comunidades, a pesar de su desaparición como sujetos legales. En estos procesos se reflejó la necesidad social de mantener a la comunidad como la forma de organización que cohesionaba grupos poblacionales y los dotaba de identidad.

El estudio de la comunidad a través de los diálogos de resistencia que Tziróndaro estableció durante la segunda mitad del XIX y los primeros años del XX con el Estado mexicano, tiene por objeto mostrar las manifestaciones, expresiones y reafirmaciones, de la identidad de esta comunidad. Su pertenencia a la cultura purhépecha, reflejada en la defensa de su “comunalidad” como el medio para construir dinámicas propias de interacción social, en torno a la forma de posesión y significación del espacio.

Más allá de la legislación federal y estatal, la documentación que generó el proceso de desamortización -esto es las solicitudes y consultas de la comunidad hacia el gobierno local y estatal, los pleitos judiciales, llevados a instancias estatales o federales, e incluso la misma comunicación entre órganos de gobierno- son una rica y poco consultada fuente que nos permite adentrarnos en detalles que aislados parecen insignificantes, pero que agrupados y vistos desde el horizonte de las comunidades, dejan indicios de la construcción histórica de su identidad a través de la propiedad comunal.

Nuestro estudio gira en torno al proceso histórico que se desarrolló en la segunda mitad del siglo XIX y los primeros años del siglo XX. Donde el desfase entre los intereses del estado liberal y la cosmovisión del pueblo purhépecha de San Andrés Tziróndaro se evidenció, pues no le otorgaban la misma significación a la organización colectiva conocida como comunidad, ya fuere esta entendida, como una construcción cultural o como forma de propiedad. La investigación propuesta pretende realizar una reconstrucción histórica de la

comunidad partiendo del estudio de la historia jurídica y social de la propiedad en el México decimonónico.

La temporalidad elegida está estrechamente ligada con el proceso legislativo que protagonizaron los políticos liberales a través del Estado mexicano; cuando, desde su perspectiva de la realidad, buscaron la individualización de la propiedad, en pos del progreso social y del establecimiento del “absolutismo jurídico moderno”¹. Existe casi un siglo de continuidad en esta intención repartidora y desamortizadora, donde se generaron procesos de resistencia, negociación y diálogo entre el Estado y la comunidad, que retrasaron la privatización de su propiedad común.

El proceso comenzó en 1851 cuando en el estado de Michoacán se ordenó el reparto de las tierras pertenecientes a las comunidades de indígenas, situación que vino a ratificarse con el decreto de desamortización que fue utilizado por el Estado mexicano como un medio para acabar con las corporaciones civiles y eclesiásticas. Con estas dos medidas se iniciaron una serie de acciones que suprimirían la calidad jurídica de la comunidad. Hasta el año de 1907 fecha en la que se anuncia la conclusión de los procesos de medición y deslinde entre los pobladores de la comunidad de San Andrés Tziróndaro, que concluyó con el registro del libro de Hijuelas.

El espacio de nuestra investigación se situará en una población de la ribera del Lago de Pátzcuaro, San Andrés Tziróndaro, perteneciente al municipio de Quiroga en el estado de Michoacán. Su fundación se remonta a épocas prehispánicas, lo que le ha valido poseer un amplio bagaje histórico, a través del cual ha ido asimilando los elementos externos a su frontera. Es una comunidad cuya producción es de autoconsumo, eminentemente pesquera y en menor medida agrícola; así también, a raíz de su experiencia como pueblo – hospital en la época de Vasco de Quiroga, es un pueblo que sabe del trabajo artesanal especializado en la fabricación de artesanía de palma y chuspata².

¹ Paolo Grossi, *Derecho, sociedad, estado: una recuperación para el derecho*, Escuela Libre de Derecho, Colegio de Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2004, pp. 35 – 60.

² Gabriela Cervera Arce, *El respeto a la costumbre en una comunidad lacustre: San Andrés Ziróndaro*, Texto inédito.

José Guadalupe Romero en su texto: “Michoacán y Guanajuato en 1860”³, menciona a San Andrés. Dice que su nombre purhépecha: Tziróndaro, se debe a que cerca del pueblo hay un estancamiento de agua, ciénega por su nombre en español. En un texto posterior el Dr. Nicolás León⁴, reitera la información brindada por Romero y agrega algunos datos generales sobre la comunidad. El autor comenta que ésta se encontraba asentada en un “vallecito cerca de la orilla de la laguna” y concluye su descripción mencionando las características del templo que data de 1585 o 1586, finalmente menciona las figuras sacras realizadas con pasta de caña que ahí se encuentran, destacando su belleza y ligereza.

Aunque ninguno de los dos autores proporciona más datos sobre las características espaciales o culturales de la comunidad, ambos reconocen la pertenencia de San Andrés a la cultura purhépecha; al respecto, León afirma que es un pueblo habitado únicamente por indios que hablan bien la lengua indígena.

Históricamente la sociedad mexicana está conformada por muchas culturas, como la purhépecha entrelazadas en torno al Estado nación; a mediados del siglo XIX este órgano de control social se encontraba en pleno proceso de consolidación, por lo que resultaba fundamental establecer su poder hegemónico. Una expresión de este poder fueron las leyes que publicó en la segunda mitad del siglo, encaminadas a romper las formas de organización social coloniales, estableciendo una nueva dinámica a partir del liberalismo político y económico.

En el México independiente las culturas indígenas se vieron en la necesidad de coexistir con un poder que imponía un pasado común, una sola lengua y usos y costumbres distintos a los históricamente contruidos por estos grupos; es por ello que desde los primeros momentos de vida independiente, los pueblos indígenas construyen su historia desde la subalternidad, sujetos a regímenes culturalmente ajenos.

La comunidad, como forma de organización social, posee un carácter coercitivo. Durante el siglo XIX y la primera década del XX se fue dibujando como una forma de resistencia a los

³ José Guadalupe Romero, *Michoacán y Guanajuato en 1860. Noticias para formar la historia y la estadística del obispado de Michoacán, facsímil*, Fimax Publicistas, 1972, Morelia, p. 83.

⁴ Nicolás León, *Historia, Geografía y estadística de la Municipalidad de Quiroga, en 1884*, Imprenta del Gobierno a cargo de José R. Bravo, 1887, p. 61 – 64.

embates homogenizadores del poder hegemónico. La identidad colectiva del pueblo y su forma de poseer y utilizar el espacio, fueron una forma efectiva de diferenciación; pero también de protección del patrimonio subalterno, ajeno y poco conocido por los grupos de poder.

Entre los textos consultados existen varios que entienden la propiedad comunal como una herencia colonial y un ejemplo claro de la organización corporativa del virreinato; la mayoría la conceptualiza como una forma de posesión de la tierra administrada en lo local y la interpretan en oposición a la propiedad individual y privada. Matizando un poco esta visión, se han publicado algunos trabajos donde se contextualiza la situación de la propiedad comunal en el mismo siglo XIX, como una forma de poder local y un recurso que garantizaba la autonomía de los pueblos gobernados bajo el régimen liberal de la época.

La propiedad comunal fue la estructura a partir de la cual se desarrolló el concepto de comunidad indígena, no sólo por la posesión colectiva de la tierra, sino por ser un elemento fundamental de la organización social de los pueblos y su relación con el entorno. Durante el proceso de reparto del siglo XIX, la comunidad será el medio de resistir los intentos de imposición hegemónica del Estado mexicano, consolidándose como una característica de las identidades indígenas de las muchas culturas que pueblan el México rural.

La presente investigación se ha planteado tres objetivos fundamentales, el primero es destacar los elementos fundamentales de las distintas investigaciones consultadas sobre el tema de la desamortización y en específico del reparto de tierras en el caso michoacano para exponer las afinidades y diferencias sustanciales con los resultados del estudio del proceso de reparto en San Andrés Tziróndaro.

La revisión del distinto material bibliográfico recopilado permite generar una visión global sobre el estudio del tema de la individualización de la propiedad comunal entendida a través de la concepción de Estado del indígena, así como del estudio global del proceso de desamortización en la república mexicana y de los diferentes estudios de casos que buscan adentrarse en el proceso real del cambio de tenencia de la tierra en los pueblos.

Con el fin de explorar los matices que se han encontrado en cuanto a la presente propuesta de investigación y las distintas visiones historiográficas consultadas, se propone la división de los estudios entre los generales, los de caso y los que se encargan del análisis del proceso de reparto en el estado de Michoacán, considerando tres enfoques globales: el diálogo estado – comunidad, la interpretación social de la legislación y la identidad de los pueblos construida desde la comunidad.

El segundo objetivo es analizar el proceso que siguió el Estado – como sujeto histórico –, expresado en el liberalismo y la búsqueda de la propiedad privada individual, disolviendo las corporaciones y quitando su cualidad jurídica a la comunidad. Su desarrollo se centra en el estudio de la legislación emitida a partir de 1851 y hasta 1902, pues en ambos años se publicaron las leyes estatales de reparto que abren y cierran el proceso jurídico emprendido por el Estado mexicano para conseguir la individualización de la propiedad de las comunidades indígenas michoacanas.

Se propone con este fin, el análisis de algunos textos que permitan centrar el enfoque de estudio en el rol que la hegemonía del estado juega a la hora de reglamentar la forma de propiedad de la tierra; y dos subtemas a tratar: la legislación federal, en dos ámbitos principalmente – la ley de desamortización y la desaparición de la comunidad como sujeto jurídico –, así como la legislación estatal y los reglamentos emitidos para coordinar el proceso de reparto. Por su parte el estudio de la legislación estatal se basa en la compilación de Amador Coromina para poder revisar las leyes y reglamentos que contextualizan el proceso de reparto de tierras en Tziróndaro.

Un último objetivo es el estudio del proceso histórico de reparto de la comunidad de San Andrés Tziróndaro, resaltando la expresión de la “voz” colectiva del pueblo dentro de los archivos que guardan registro, para mostrar la interrelación entre los diálogos de resistencia y el uso y asimilación histórica del espacio.

La información documental será la herramienta más importante para su consecución. La intención es observar la aplicación de lo establecido en las legislaciones federal y estatal a través de los documentos que hablen del proceso de reparto y de los procesos judiciales emprendidos por la comunidad de San Andrés Tziróndaro. Ellos fueron, desde el registro

del censo de población y el deslinde hasta el nombramiento de representantes, la titulación de terrenos, la repartición y las impugnaciones, tanto de la comunidad como de los propietarios particulares.

La intención fundamental será encontrar en los documentos consultados indicios del significado social que la comunidad tiene para el pueblo de San Andrés Tziróndaro. A través del contraste entre la información documental y la memoria histórica de la comunidad, se pretende explicar la forma de organización del pueblo, su utilización del espacio y la continuidad temporal de estos dos elementos fundamentales en la construcción de su identidad purhépecha.

CAPÍTULO I

APORTES A LOS ESTUDIOS DE INDÍGENAS Y SUS COMUNIDADES

INTRODUCCIÓN

El tema de la tierra y su significado social posee una profunda importancia al ser el espacio cotidiano en el que se construyen las culturas, es por ello que el proceso de reparto de las tierras indígenas permite realizar dos lecturas contrastantes que establecen los parámetros del dialogo entre el Estado y la comunidad, uno en la búsqueda de establecer su hegemonía y con ella afianzar los valores de su formación liberal y el otro de las culturas que en la subalternidad van configurándose bajo los nuevos parámetros que el cambio y la consolidación del Nuevo Régimen han tenido.

Este dialogo está ligado históricamente, pues en las condiciones documentales de su estudio el punto de partida se encuentra enraizado en un proceso concebido y aplicado por el gobierno mexicano en distintas épocas y obedece al proceso de consolidación del estado en el siglo XIX y principios del XX, sin embargo no pueden entenderse ni su duración, ni la diversidad de discursos que aparecen velados sino interpretándolos como una muestra de que los pueblos indígenas no fueron actores pasivos dentro de este proceso.

El cuestionarse sobre la distinta legislación surgida por la privatización de la tierra y los varios años que tardó el proceso formal de individualización de la propiedad, brinda una oportunidad para reflexionar sobre el uso del espacio y las dinámicas que los individuos de los pueblos generaron entorno a la política liberal. Este primer capítulo busca exponer los elementos teóricos y conceptuales construidos a partir de la lectura de distintos autores que abordan el tema.

Los estudios nacionales y de caso se enfocan en el entendido de que la comunidad es una forma de tenencia de la tierra y aunque algunos autores reconozcan que esta representa el punto de partida para el establecimiento de las relaciones sociales de los pueblos, dan por

sentado que la propuesta central de estudio es la privatización de la propiedad, pues esta perspectiva embona en el contexto político y legislativo decimonónico.

Con el fin de contrastar las distintas posturas se dividieron los apartados en base al espacio que estudian, en principio se encuentran los estudios federales en los que se contempla el tema del indio en la legislación decimonónica, el reparto bajo una visión global y el estudio de casos judiciales. El siguiente engloba los estudios de casos en los que se percibe una mayor complejización del tema de la privatización, con el fin de ofrecer una discusión más profunda este se ha dividido en dos subtemas, el primero concentrado en los casos en distintos estados de la República que contribuyen con el marco general para abordar el siguiente subtema, el de los estudios de caso del Estado de Michoacán.

De las temáticas que se abordan en los distintos trabajos, destacan los que vinculan la política estatal con las distintas respuestas de las comunidades, en especial aquellos trabajos dedicados a valorar los procesos de resistencia y las motivaciones que tuvieron. Estos elementos se tratan en el cuarto y último apartado, en el que se desarrolla en términos generales, el posicionamiento conceptual en el que se enmarca la presente tesis y que son referentes útiles para el desarrollo de los dos capítulos siguientes.

ESTUDIOS NACIONALES SOBRE DESAMORTIZACIÓN: COMUNIDAD Y LEGISLACIÓN FEDERAL.

El tema del indígena en el siglo XIX ha sido abordado desde el estudio de la legislación emitida por el Estado para otorgarle derechos igualitarios como ciudadano y regular su organización, en especial lo referente a su forma de posesión y propiedad de la tierra. En este apartado se presentan una serie de investigaciones que bajo la luz del liberalismo decimonónico fueron concediendo los primeros argumentos para adentrarse en el análisis del caso de San Andrés Tziróndaro.

La idea general es observar como los estudios legislativos están enmarcados en los matices surgidos entre la generación de medidas para privatizar la tierra como la postura del Estado y la respuesta de las comunidades a su aplicación; para entender mejor este proceso se pone

a consideración la lectura de tres autores que analizan en un sentido amplio la desamortización y finalmente dos trabajos que se acercan a la delimitación del objeto de estudio a través de los casos judiciales que llegaron al ámbito federal.

Historiográficamente hablando el tema del reparto de tierras entre las comunidades indígenas desde la perspectiva nacional, fue abordado en principio como parte de las medidas liberales emprendidas por el Estado mexicano desde el periodo de Reforma, que inicia con la ley de “Desamortización de Bienes de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas” de 1856, asumiendo como su punto álgido los últimos años del porfiriato en los que según se argumenta, el impulso al capitalismo promovió una serie de medidas legales que facilitaron el despojo de tierras, terminando por disminuir considerablemente si no es que extinguir a las comunidades.

Ahora bien, el estudio del indígena en el siglo XIX no se limita a su relación con la tierra, existen otros enfoques que atienden el tema de su conformación como sujeto político⁵ y los que confrontan la legislación con el tema de “lo indio” y por tanto ofrecen una primera e importante reflexión respecto al contraste entre las medidas aplicadas por el Estado y la realidad social de los pueblos.

El “ciudadano de segundo orden”⁶ que aparece en los estudios legislativos, se caracteriza por estar en desventaja ante la igualdad jurídica proclamada desde los primeros años del México independiente; En este sentido el jurista Manuel Ferrer afirma que la figura del ciudadano homogenizaba, cuando menos en el papel, los derechos diferenciados propios de la organización colonial y aún vigentes para los pueblos.

“Esa falta de armonía entre las disposiciones legislativas y las realidades sociales que esos preceptos pretendían regular, contribuyó al descrédito y al frecuente incumplimiento de la

⁵ Ver: Antonio Annino y Francois Xavier Guerra (coord.), *Inventando la nación iberoamericana en el siglo XIX*, FCE, 2003, 694 pp. También: Antonio Escobar O. (coord.), *Indio, Nación y comunidad en el México del siglo XIX*, CEMCA, CIESAS, 1993, 400 pp.

⁶ Manuel Ferrer Muñoz, Igualdad e indianidad una de las paradojas del México decimonónico, en *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, vol. XLIV, número 182 – 183, p. 187.

norma jurídica, que se vio privada del necesario prestigio para sustentar un auténtico Estado de derecho”⁷

Bajo esta perspectiva se encuentran una serie de trabajos que enfocan la discusión en el tema de la propiedad de la tierra, probablemente por la mucha legislación existente al respecto, lo que sugiere que la propiedad privada fue un elemento fundamental en la agenda política del siglo XIX. Es por ello que en los estudios nacionales, en su mayoría centrados en entender la relación entre liberalismo e indígenas, el hilo conductor son las leyes.

Estas investigaciones colocan la legislación federal en el documento, casi por encima del estudio de su aplicación, sin embargo son consideradas pioneras en cuanto a la problematización del tema, en el que la tesis central aborda la cuestión de un Estado pujante y hegemónico que embate en contra de comunidades sin capacidad de reacción.

Los cortes temporales están determinados de acuerdo a la legislación emitida por el Estado mexicano, Jean Meyer hace un recuento partiendo de los primeros años de vida independiente y cierra en los últimos años del porfiriato, Powell se concentra sólo en el caótico pero corto periodo entre la Reforma y la República Restaurada, mientras Fraser analiza la segunda mitad del siglo XIX⁸.

Resulta relevante considerar estos cortes pues los tres trabajos afirman que la política de desamortización iniciada en 1856, llevó a las comunidades a la desintegración y ruina sin importar el periodo de estudio que abarcan. Estas posturas “trágicas”⁹, se sustentan en el despojo del que las comunidades fueron víctimas a consecuencia de la política liberal ejercida en su contra por ser corporaciones civiles y de su cercanía con las haciendas que reclamaron tierras de comunidad.

⁷ Manuel Ferrer Muñoz, Nacionalidad e indianidad: el papel del indígena en el proceso de configuración del México independiente en *Anuario mexicano de historia del derecho*, año 200, número 11 – 12, p. 269.

⁸ Jean Meyer, *Problemas campesinos y revueltas agrarias*, Secretaría de Educación Pública, México, 1973, 235 pp; Thomas G. Powell, *El liberalismo y el campesinado en el centro de México, 1850 – 1876*, Secretaría de Educación Pública, México, 1974, p. 192; Donald J. Fraser, La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856 – 1872, en *Revista Historia Mexicana*, no. 84, El Colegio de México, 1972, p. 615 – 652.

⁹ Daniela Marino, “La desamortización de las tierras de los pueblos (centro de México, siglo XIX), balance historiográfico y fuentes para su estudio” en *América Latina en la Historia Económica*, Instituto Mora, México, julio – diciembre, núm. 16, 2001, p. 37.

Por otra parte los cortes de cierre de las investigaciones presentadas, aíslan el tiempo decimonónico, dejando una pregunta abierta, ¿Qué ocurrió con las comunidades “sobrevivientes” a la desamortización durante el periodo de Revolución? El rompimiento social causado por una convulsión interna, debe entenderse como un momento coyuntural, pero la negación de hecho de la existencia de las comunidades para finales del porfiriato, evidencia un abundante análisis de la legislación y el proceso político en el que se construyó, pero un profundo vacío en cuanto a las actoras centrales, aunque silenciadas, del tema de la propiedad de la tierra indígena, las comunidades.

En este sentido los resultados del estudio de la comunidad de San Andrés Tziróndaro muestran que las raíces de su organización trascendieron el tiempo revolucionario y que el proceso no solo no se dio a partir de la ley de desamortización sino que la legislación aplicada perteneció a los primeros años del siglo XX, pues en éste pueblo el proceso de reparto se llevo a cabo bajo la ley estatal de 1902 y hay registros de documentación que llevan el proceso hasta el año de 1907, aunque como se verá la individualización de la tierra se asume de hecho pues no quedó un registro físico de su división y por tanto de la conclusión del proceso.

Sin embargo la línea de investigación de los estudios nacionales destaca un elemento fundamental, la diferenciación que a partir del análisis de la ley de desamortización y sus consecuentes realizan los autores citados, entre las corporaciones eclesiásticas, tema en el que Meyer profundiza ampliamente, considerando que la ley estaba destinada a afectar principalmente los intereses de la Iglesia y las de las corporaciones civiles y sólo secundariamente las de las comunidades indígenas.

Otro elemento relevante porque establece el criterio a partir del que los tres autores construyen una visión de la comunidad: En el México rural se encontraban diferentes tipos de poblaciones, todas diferenciadas por la forma en la que poseen la tierra, entre ellas existía una, la comunidad indígena, conformada principalmente por campesinos, que representó una fuente de atraso para el Estado mexicano.

Es necesario detenerse a considerar algunas cuestiones respecto a estos dos argumentos; Jean Meyer en su texto, considera que la inclusión de las comunidades en la ley de 1856

obedeció más a una estrategia política que al genuino interés por movilizar la propiedad de los indígenas y a pesar del poco interés económico o político que sus tierras tenían para el Estado, éstas quedaron extintas para finales del porfiriato, obedeciendo a la redistribución forzada de la tierra que dio más importancia a la gran propiedad.

Este argumento, se refuerza al considerar a las comunidades sólo como una forma de posesión de la tierra y a sus poseedores como campesinos. La postura liberal de los hombres del siglo decimonónico, también lo fue de los primeros autores que en el siglo XX se adentraron en el tema, por eso no resulta sorprendente que estas propuestas partan del entendido de que el Estado intentó limitar la gran propiedad ociosa, –como la de la iglesia–; y que los grupos indígenas –más que agentes de sus culturas–, representaban un sector de la fuerza de trabajo rural que desaprovechaba las tierras que poseían al utilizarlas exclusivamente para autoconsumo.

Uno de los cuestionamientos fundamentales a desarrollar en el estudio del caso de San Andrés Tziróndaro responde a la pregunta de si por definición la posesión colectiva de la tierra ejercida por las comunidades indígenas la hacía ociosa. Tan sólo al considerar que dentro de lo que se denomina comunidad indígena existieron “tipos de tierra” y que la tenencia oscilaba entre la colectiva y la individual, se puede señalar que esta perspectiva primero estatal y luego historiográfica no se ha detenido a reflexionar sí la individualización de toda la propiedad comunal consiguió en alguna medida movilizar como fue su objetivo inicial la tierra amortizada.

Desde aquí se puede apuntalar la necesidad de diversificar el estudio de casos, en ese sentido también es importante señalar que la región de estudio preponderante es el centro del país, en especial aquellas comunidades que se encontraban cercanas a grupos poblacionales mestizos y a grandes latifundios, por lo que estos tres autores dejan fuera una serie de casos con circunstancias distintas y en las que los resultados del proceso de desamortización y en sí la privatización de las tierras indígenas corrió otra suerte. Existe una serie de trabajos enfocados en estudios regionales, de publicación posterior a los tres mencionados, que abordan esta situación como se verá adelante.

Por lo pronto, quizá resulte más conveniente asumir el estudio de las comunidades desde otra perspectiva, partiendo de los actores que las componían y la relación que tuvieron como individuos o en colectividad con las políticas liberales de la federación; en el ámbito de los estudios nacionales destacan dos de Robert Knowlton, que presentan una visión mucho más amplia de la problemática específica que representó la desamortización para las comunidades indígenas, el autor construye ambas propuestas a partir de la legislación de mediados del siglo XIX y los casos judiciales resultantes de su aplicación.

Su propuesta le dio un nuevo matiz a los estudios sobre la propiedad de las antiguas corporaciones¹⁰, al utilizar como marco contextual la legislación federal para explicar mediante casos referenciales la aplicación y efecto del proceso de privatización de las tierras, esta postura coloca a las comunidades como actoras centrales respondiendo ante la imposición legislativa.

Profundiza en cuanto al estudio de la legislación, al contrastar la Ley de Desamortización con su aplicación en los estados, encontrando que “era su responsabilidad determinar los medios más apropiados para llevar a cabo la prohibición constitucional y dividir las tierras de los indígenas”¹¹, lo que generó diferencias en los procesos y por tanto distintas reacciones entre las comunidades; si bien su análisis se concentra en los casos de amparo que llegaron a la Suprema Corte, resalta la respuesta de los indígenas tanto individual como colectivamente al hacer uso de los recursos jurídicos como ciudadanos.

Bajo esta perspectiva se propone en el segundo capítulo de esta tesis, evaluar la interrelación que existió entre los gobiernos federal y estatal a través de las distintas legislaciones publicadas. Partiendo de la propuesta de Knowlton podemos afirmar que en el estado de Michoacán el poder legislativo no se encargó exclusivamente de elegir y aplicar los procedimientos del reparto, además generó una legislación específica previa a la federal lo que resalta las particularidades del caso que nos ocupa.

¹⁰ Al provenir de la organización colonial las comunidades fueron parte de los repartimientos de tierra para los pueblos de indios o indígenas, con la consolidación del pensamiento liberal a finales del siglo XVIII y principios del XIX inician las políticas para desintegrarlas, ver: Robert J. Knowlton, El ejido mexicano en el siglo XIX, en *Revista Historia Mexicana*, vol. XLVIII, no. 1, 1998, p. 73 – 74.

¹¹ Robert J. Knowlton, Tribunales federales y terrenos rurales en el México del siglo XIX: el Semanario judicial de la federación en *Revista Historia Mexicana*, julio – septiembre, vol. XLVI, núm. 1, 1996, p. 76.

La propuesta del análisis de estas dos legislaciones resalta el ya mencionado tema de la igualdad ante la ley y la forma de propiedad diferenciada entre individual y colectiva, al respecto, el estudio de Knowlton sobre el ejido en el siglo XIX¹² abunda sobre los distintos tipos de posesión de la tierra en los que se dividía la comunidad. A través de un recorrido por los cambios que tuvo la legislación federal sobre “propiedad raíz de las corporaciones civiles”¹³, destaca la variedad de reacciones que tuvieron los habitantes de los pueblos indígenas a la privatización.

La diferenciación de los distintos tipos de tierra otorgados durante la Colonia a las comunidades indígenas es resultado de la conformación histórica del espacio y como Knowlton lo perfila en su hipótesis, el ejido al ser tierra de uso común (pastizales y bosques en su mayoría), produjo una serie de complicaciones en su reparto a diferencia del fundo legal que estaba fraccionado para vivienda.

Es el caso del ejido de San Andrés del que no existe registro de su individualización, a pesar de la legislación estatal que ordenaba su fraccionamiento, aunque si hay registro en las hijuelas de la comunidad de la venta de su madera, lo que indica que su explotación comercial se llevaba a cabo en forma colectiva, tema a tratar en el tercer capítulo.

A modo de cierre de este apartado, es importante señalar que los estudios nacionales sentaron precedente sobre la trascendencia de la legislación respecto a la tierra de las comunidades, en el proceso de transformación del discurso historiográfico destaca la respuesta de los pueblos e individuos indígenas ante el proceso, sin embargo, los primeros estudiosos consideran que esta fue nula y en los casos en los que existió se presentó en forma violenta, finalmente a través de los textos de Knowlton se consolida la hipótesis de una respuesta por parte de los indígenas que se tradujo en formas de resistencia pasiva a la individualización de las tierras como lo dejan ver los distintos casos judiciales que expone.

Lejos de responder a las interrogantes sobre la desamortización y sus implicaciones para las comunidades indígenas, los trabajos que construyeron una interpretación nacional, generaron una invitación a profundizar en los casos de las comunidades, no sólo de aquellas que se levantaron en armas o de las que emprendieron procesos judiciales para evitar la

¹² Óp. Cit., Knowlton, p. 76 – 78.

¹³ *Ibíd.*, Knowlton, p. 84 – 87.

individualización. La aplicación del proceso de desamortización no fue igual en los estados, ni despertó las mismas reacciones por lo que no puede considerarse un tema homogéneo; a diferencia de la Iglesia que era una institución consolidada, las comunidades indígenas pertenecían a contextos y tenían intereses disímboles.

EL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN: DESAMORTIZACIÓN Y REPARTO

Existen una serie de estudios enfocados en distintas regiones indígenas, que se dedican a analizar el efecto que tuvo la legislación liberal federal y estatal en cada una de ellas así como los procesos específicos en los que se aplicaron, destacan por resaltar el contexto histórico local y las relaciones sociales y económicas. Los que aquí se presentan son historiográficamente relevantes en la construcción de una perspectiva respecto al tema de la privatización de las tierras de comunidades indígenas.

El primer subtema de este apartado aborda estudios de distintas regiones del país, destacando aquellos elementos que fundamentan la discusión sobre el proceso de aplicación de las políticas desamortizadoras y apuntalan a la discusión de la postura del Estado respecto a las comunidades, las relaciones que se establecieron a raíz de la privatización y la respuesta de los pueblos indígenas ante la transformación impuesta de su tenencia de la tierra.

Una vez señaladas las características generales de los estudios de caso, en el segundo subtema se contrastan las distintas investigaciones que tratan sobre el tema del reparto en Michoacán, subrayando aquellas propuestas que encuentran en la documentación de los casos, evidencia del uso de un discurso liberal con el que las comunidades buscaron resistir al reparto, así como aquellas que subrayan los conflictos locales y las distintas fuerza políticas que participaron en los procesos.

En términos documentales los casos abordados utilizan los registros existentes que están en acervo de distintas instancias gubernamentales, en especial la documentación generada a nombre de las comunidades y en las que se perciben los indicios de su discurso; en los casos michoacanos la fuente más importante es el Archivo del Poder Ejecutivo en el que se

encuentran los registros de *Hijuelas*¹⁴. Además en todas las investigaciones se analiza el contenido general o alguna legislación en específico, para poder establecer un marco jurídico adecuado a cada proceso y en los casos que lo ameritan también se recurre a la documentación que relata los litigios judiciales.

Resultado del análisis documental son las distintas posturas en las investigaciones de las que se rescatan dos: los cambios en la producción y tenencia de la tierra así como la respuesta de las comunidades ante el reparto. El abanico de interpretaciones se amplía al profundizar en estos enfoques, sin embargo el problema central radica en la interpretación de las comunidades como sujetos sociales, políticos o económicos.

Generalmente estas concepciones se entremezclan en la búsqueda de una interpretación global que sitúe a las comunidades como actoras de este proceso histórico, de cualquier forma se intenta distinguir los elementos que diferencian y las coincidencias existentes entre una investigación y otra. De esta forma el presente apartado debe entenderse como un esfuerzo por destacar los elementos fundamentales encontrados en la lectura de distintos autores y que dan pie a establecer los parámetros bajo los cuales se sustenta la discusión sobre la propiedad comunal y la identidad Purhépecha en el caso de San Andrés Tziróndaro.

LA DESAMORTIZACIÓN: APORTES DE LOS ESTUDIOS DE CASO

Se ha considerado el análisis de algunos textos que buscan interpretar el proceso de privatización de las tierras a través del estudio de casos concretos, como una forma de responder a las incógnitas surgidas de visiones generales del proceso, cuyos autores estaban perfilados al estudio del liberalismo de Estado en la segunda mitad del siglo XIX.

Existen gran cantidad de estudios divididos por estados, regiones políticas, culturales y de casos de pueblos y comunidades concretas; para contrastar mejor las particularidades de aquellos concentrados en el estado de Michoacán, esta sección se aboca a algunos

¹⁴ Originalmente las hijuelas eran las actas donde se registraban los parcioneros y se especificaban los detalles de los terrenos divididos, sin embargo en los expedientes de “Hijuelas” del Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán, aparece también toda la documentación generada en los procesos de reparto de cada comunidad.

correspondientes al estado de Hidalgo¹⁵, Veracruz¹⁶, Jalisco¹⁷, el Estado de México¹⁸, Oaxaca¹⁹ y por último la región de las huastecas hidalguense y veracruzana²⁰.

Como se ha ido perfilando desde el apartado anterior, los estudios sobre comunidad comparten una característica fundamental, la legislación sobre la propiedad indígena como el hilo conductor del proceso; el papel activo de los indígenas en el proceso de individualización de la tierra será otro elemento a considerar al apreciar la aplicación diferenciada de la ley de acuerdo no sólo a la legislación de los estados, sino también al contexto social de cada uno de los espacios estudiados. Las características inherentes a la conformación de los pueblos y la complejidad de sus relaciones locales, se insertan dentro del proceso de construcción nacional, pero más importante aún es que revelan matices en la respuesta de los pueblos a sus procesos privatizadores.

Como parte de los estudios que se abocan a la legislación se encuentra el trabajo de Rina Ortiz quien presenta una serie de casos en los que la igualdad jurídica del indígena con el resto de la población dejó a las comunidades en abierta desventaja ante las políticas estatales, lo que permitió la enajenación de bienes de comunidad. En su análisis destaca el intento del gobierno estatal por delimitar y organizar política y hacendariamente el territorio y abre discusión respecto a las características de la comunidad como sujeto jurídico.

Según su hipótesis, parte de la estrategia estatal fue desarticular las propiedades indígenas en Hidalgo, consideradas como en la mayoría del territorio mexicano, fuentes de retraso para el desarrollo político y económico; la legislación no se limitó únicamente a la

¹⁵ Rina Ortiz, Inexistentes por decreto: disposiciones legislativas sobre los pueblos de indios en el siglo XIX. EL caso de Hidalgo, en Escobar Antonio (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, CIESAS, México D. F., 1993, pp. 153 – 169.

¹⁶ Rogelio Jiménez-Marce, El proceso de reparto de la propiedad comunal en dos poblaciones del Cantón de los Tuxtles, Veracruz durante la década de 1880, en MEMORIA Y SOCIEDAD 14, no. 29 (2010): 107-124.

¹⁷ Laura Guillermina Gómez Santana, De la resistencia a la adaptación. El pueblo de Santa Ana Tepetitlán, Jalisco, siglo XIX, en *Espiral*, Universidad de Guadalajara, vol. XII: 35, enero/ abril, 2006, pp. 95 – 120.

¹⁸ Frank Schenk, La desamortización de las tierras comunales en el estado de México (1856 – 1911). El caso del distrito de Sultepec, en *Historia Mexicana*, Colegio de México, vol. XLV: 1, 1995, pp. 3 - 37

¹⁹ Edgar Mendoza, *Los bienes de comunidad y la defensa de las tierras en la Mixteca oaxaqueña*, México, Senado de la República, 2004, pp. 353.

²⁰ Antonio Escobar, Los condueñazgos indígenas en las huastecas hidalguense y veracruzana: ¿Defensa del espacio comunal?, en Escobar Antonio (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, CIESAS, México D. F., 1993, pp. 171 – 187.

privatización de las tierras colectivas, sino que además desproveyó a los indígenas de su figura jurídica al impedir que la comunidad fuese un sujeto reconocido.

El estudio de los distintos casos en los que las comunidades fueron afectadas por “ser inexistentes por decreto”²¹ apunta a una reflexión fundamental en cuanto al vínculo identitario de la comunidad como la representación colectiva de los pueblos indígenas. Esta postura las sitúa como sujetos de las medidas del Estado, idea que se fortalece por las constantes referencias documentales tanto legales como judiciales que apuntan al uso común del término al referirse no a las tierras sino a los que las poblaban.

A finales del siglo XIX se desarrolló una política similar dentro del estado michoacano, el desconocimiento jurídico de la comunidad como la forma de representación de los pueblos es un tema a tratar en el segundo capítulo, aunque se puede adelantar que indica por una parte el reconocimiento implícito de que la comunidad se conformaba por las tierras y sus habitantes, así como la evidente negativa del Estado a reconocer otro tipo de interrelación que la que establecía con sus ciudadanos como individuos.

Si bien el estudio de los casos de Hidalgo se limita a un corto periodo a mediados del siglo XIX, deja precedente respecto a una temporalidad previa al momento porfiriano, mucho más común en la historiografía sobre el tema, lo que resalta la importancia de estudiar la individualización de la propiedad colectiva indígena en términos de comunidades independientemente del periodo de estudio.

Una propuesta que se adentra en la historia de los pueblos indígenas durante este periodo es la de Rogelio Jiménez sobre dos poblaciones veracruzanas, en las que la individualización ocurrió exitosamente y al momento de la desamortización, la representación de la comunidad paso a ser en el caso del pueblo de San Andrés Tuxtla la “Sociedad Agrícola” y en el de Santiago Tuxtla el Ayuntamiento, en ambos el reparto corrió a cargo de estas instituciones como intermediarias que procuraron cumplir, sin encontrar mayor oposición, el procedimiento.

Aunque los casos que estudia se diferencian por su “éxito” en forma sustancial del resto que se abordan en este subtema, resulta fundamental considerarlos pues son las

²¹ Op. Cit., Ortíz, pp. 160 – 162.

circunstancias y los contextos de los dos pueblos, los que justifican la comparación y contraste que el autor realiza. La investigación busca profundizar sobre el efecto directo de la política estatal, por lo que la legislación a penas será un marco referencial para mirar a la comunidad como una entidad socio – económica.

En su conclusión el autor afirma que el fraccionamiento de las tierras benefició a las elites pero también al pequeño propietario y encuentra tres elementos comunes que evitaron movimientos de inconformidad ante la aplicación del proceso de reparto: “el hecho de que no existía un importante núcleo indígena, la presencia de lo que Emilio Kourí ha llamado “clase media agraria” que buscaba impulsar el crecimiento económico de la región y la constante movilidad de la población trabajadora”²², elementos singulares propios de una región productiva.

El aporte historiográfico de este estudio descansa fundamentalmente en el hecho de que resalta que no toda la propiedad indígena puede considerarse ociosa, pues en ambos casos la posibilidad de movilizar la propiedad es considerada como un recurso benéfico para los intereses de los miembros de las comunidades y la protección de su tierra.

Aunque este elemento resulta fundamental al reflexionar sobre la diversidad de casos registrados en los estudios, también contrasta con el de Tziróndaro como una población Purhépecha que por generaciones sobrevivió bajo una producción de autoconsumo. Un cuestionamiento a resolver en el tercer capítulo es precisamente en qué medida el contexto cultural bajo el que se desarrollan los pobladores de San Andrés influye en los intereses del pueblo en cuanto al proceso de reparto de tierras.

En términos documentales el análisis de Jiménez parte del papeleo generado por el reparto a nivel local, como son los reglamentos y actas de las sesiones así como los censos de accionistas y los registros de la cantidad de tierra que cada uno recibió. Es importante señalar que al observar en forma directa ambos casos, el autor destaca tanto el papel jugado por las elites locales – en el caso de San Andrés²³, son el grupo que encabeza la sociedad agrícola que promueve el reparto –, y el de una organización colectiva estructurada bajo

²² Óp. Cit., Jiménez, p. 122.

²³ Ibíd., Jiménez, pp. 112 – 118.

una buena administración – en un caso que resalta por su peculiaridad, Santiago Tuxtla²⁴ podría considerarse un ejemplo en cuanto a la aplicación exitosa para los pobladores, de las políticas sobre tenencia de la tierra de las comunidades –.

Para contextualizar el proceso de privatización, los casos de ambas poblaciones de la región de los Tuxtlas están anteceditos por información general acerca de la obtención y delimitación de sus tierras, así como de la composición poblacional de la región y sus principales actividades productivas. De esta forma se refuerza la perspectiva de analizar los contextos particulares, que abiertamente contrastan con la interpretación catastrófica encontrada en los estudios nacionales.

Jiménez revela que las comunidades no eran entidades homogéneas, ni todas se opusieron al reparto, sino que los intereses internos jugaron un papel fundamental y la respuesta a la política estatal varió, pues como lo sugiere el autor en algunos casos la propia organización colectiva facilitó la privatización y de hecho formó pequeños propietarios reconocidos por el Estado.

El papel que en su estudio juegan las elites resulta de la interpretación de las posturas tomadas por parte de los actores locales dentro de la individualización de las tierras. En el caso de San Andrés Tziróndaro, la división entre dos facciones, a favor y en contra del reparto, permiten constatar el papel que ocuparon los grupos generados al interior de las heterogéneas comunidades, el punto de divergencia lo constituirá la posibilidad de imponer alguna de estas dos tendencias en el proceso de negociación con el Estado y de la elección de los representantes y funcionarios encargados de llevar a cabo el reparto, es decir la gente que controlaba el proceso.

Un trabajo similar al de Jiménez en el que se aprecia también la aceptación al cambio de la forma de tenencia de la tierra es el de Santa Ana Tepetitlan, un pueblo de indios, negros y mestizos²⁵ que permite reflexionar sobre las variaciones en la composición poblacional que conformaron las comunidades indígenas, en forma similar a los casos de la región Tuxtla en Veracruz, este trabajo resalta las características madereras de la región, factor indispensable

²⁴ Óp. Cit., Jiménez, pp. 118 – 120.

²⁵ Gómez señala que la designación como pueblo de indios se dio durante el periodo virreinal, en razón del pago de tributo y no de la composición de la población, ver: Óp. Cit., Gómez, p. 97.

para que se concretará el reparto de sus tierras, tanto por el valor que adquirió este producto en el porfiriato como por el constante tránsito de la fuerza de trabajo.

Bajo una perspectiva económica estos estudios presentan casos en los que el reparto se concretó por las características de dos regiones productivas, aunque Laura G. Gómez menciona que durante la mayor parte del siglo XIX el pueblo de Santa Anna resistió al reparto, concluye afirmando que el proceso finalmente se llevo a cabo para que la población pudiera continuar con sus actividades económicas.

Aunque ambos trabajos se concentran en las características y el contexto en el que se formaron sus poblaciones, centran su atención en la aplicación del proceso en términos administrativos, la legislación es el escenario bajo el cual se privatizó la tierra. Destacan por tanto, la necesidad de adaptación y el buen recibimiento de políticas con las que los pobladores de los espacios que estudian se acomodan, una situación donde el contexto porfiriano permitió un diálogo “armonioso” entre el Estado y las comunidades indígenas de composición poblacional diversa.

En términos historiográficos los casos donde la individualización de la propiedad comunal se consolidó resaltan por ser regiones con capacidad productiva, donde la privatización y movilización de los bienes permitió “la introducción de pautas capitalistas, con una producción mercantil simple”²⁶; sin embargo los dos trabajos revisados sólo tocan brevemente el tema de las relaciones sociales cambiantes y los procesos de negociación que permitieron concretar la privatización.

En el caso de Tziróndaro se encontraron dos elementos que permiten la reflexión sobre el vínculo social al interior de la comunidad partiendo del uso destinado a cada espacio, como es el financiamiento de los gastos parroquiales mediante la explotación de cierta fracción de tierra colectiva; además de las confrontaciones que despertó el proceso de reparto a la hora de determinar a los responsables de deslindar y fraccionar las tierras, el pago de los gastos generados y sobre el almacenamiento de los títulos de propiedad emitidos por el Estado.

Estos elementos son fundamentales al problematizar el contexto bajo el cual se aplicaron las políticas liberales decimonónicas, pero sobre todo para entender la distinta

²⁶ Óp. Cit., Jiménez, p. 122.

conformación de las comunidades indígenas más allá de su capacidad productiva, como entidades sociales complejas. Unas en las que las ventajas económicas de la producción resultaban lo suficientemente llamativas como para considerar que la individualización las favorecería y otras en las que los intereses colectivos prevalecen sin importar la presión ejercida por el Estado.

Por otro lado cabe señalar que el caso de Jalisco²⁷ es similar al de Michoacán, pues ambos legislaron la propiedad comunal desde la conformación de la República, por lo que convendría reflexionar sobre el interés temprano que generó este tema, como una política estatal pero sobretudo el largo periodo de tiempo que tomó en ambos casos concretar la individualización.

Una de las hipótesis centrales del siguiente capítulo, sostiene que la legislación en el caso de Michoacán se generó en forma temprana por las necesidades propias de una región con un alto índice de población indígena, en su mayoría Purhépecha. Sin embargo y como una tendencia propia de un Estado en plena consolidación, la ley se transformó en la medida en que la interrelación con las comunidades lo demandó, siempre bajo la misma idea liberal del fortalecimiento de la propiedad privada pero que se vio forzada a dialogar con las comunidades que resistían el reparto.

En este sentido un estudio fundamental a esta investigación, por su postura respecto al tema de las comunidades y su respuesta al proceso de privatización de las tierras, se enfoca en valorar los motivos por los que este se prolongó y en algunos casos no arrojó resultados positivos. Con la investigación de Frank Schenk²⁸, se abre discusión sobre los estudios de caso planteados desde la perspectiva de la resistencia pacífica de los pueblos indígenas.

Al profundizar en la respuesta de las comunidades que compusieron el distrito de Sultepec, el autor nos acerca no sólo al contexto histórico en el que se conformaron, sino a la respuesta de los pueblos representados como comunidades, la legislación es la pauta bajo la

²⁷ Óp. Cit., Gómez, pp. 102 – 107 y Jean Meyer, *La ley Lerdo y la desamortización de bienes en Jalisco*, en Carrasco Pedro et. al., *La sociedad indígena en el centro y occidente de México*, Michoacán, Colegio de Michoacán, 1986, pp. 189 – 212.

²⁸ Óp. Cit. Schenk, pp. 3 – 37.

que se suscita el proceso aplicado por las autoridades locales y estatales que en el caso del Estado de México partió de la ley federal de 1856.

Como en la mayoría de las investigaciones presentadas, el periodo de auge de la legislación y por tanto de mayor presión para la consolidación de la individualización de las tierras se da a finales del Porfiriato, sin embargo en sus conclusiones Schenk señala que en varios casos el proceso no llegó a concretarse, por lo que no sólo confronta posturas como la de Fraser, Meyer y Powell sobre la extinción de las comunidades, sino que abre paso a la hipótesis de que en algunos casos la legislación sobre tierras cambió sin que ocurrieran transformaciones sustanciales en la organización de los pueblos²⁹.

El caso de Sultepec es uno particular pues la extensión de las tierras era basta permitiendo a la zona ser agrícolamente productiva, sin embargo, el autor destaca la relación existente entre la distribución del espacio y las relaciones sociales que quienes lo habitan generaban, subrayando que la negativa a reestructurar la propiedad se llevó a cabo mediante la postergación y el ignorar la aplicación del procedimiento, por ejemplo, a través de la solicitud de prorrogas; bajo esta interpretación la situación económica de la región pasa a segundo plano cuando se busca conservar la organización social.

En el caso de San Andrés Tziróndaro el proceso de reparto se alargó mediante la solicitud expresa de prorrogas en cuanto al pago de impuestos, sin embargo la forma más común de evitarlo fue a través de la división de las facciones a favor y en contra de la individualización así como el surgimiento de conflictos internos sobre la tierra que debía repartirse y de linderos con respecto a otras comunidades cercanas, situación que como se señala en el tercer capítulo llevó a que las actividades de medición y deslinde se detuvieran varias veces.

Esta perspectiva concentrada en las relaciones sociales previas y durante el proceso de reparto, plantea una respuesta sólida a la interrogante sobre la gran cantidad de legislación dedicada a las posesiones de tierra de las comunidades indígenas, pero además resalta las características de distribución del espacio al analizar los conflictos por linderos y los

²⁹ Para finales del porfiriato la situación de conflicto por la desamortización se agravó al punto de llegar a manifestaciones violentas, Óp. Cit., Schenk, pp. 24 – 29.

problemas surgidos por la distribución de la tierra³⁰. Schenk también rescata del olvido a los intermediarios y representantes de las comunidades como figuras fundamentales en los procesos de negociación administrativa, que tanto representaron los intereses de las elites locales – generando división al interior de los pueblos –, como lograron que la decisión consensada de evitar la privatización encontrará los causes legales para justificarse³¹.

Otro elemento destacado en el estudio de Schenk y que se echa de menos en los realizados por Ortíz, Jiménez y Gómez, es el papel jugado por las autoridades encargadas del proceso. En coincidencia con Knowlton, este autor concluye que uno de los elementos fundamentales para que se retrasara la privatización fue una deficiente aplicación de la ley por parte de las autoridades y que es resultado de legislaciones ambiguas y del complicado proceso político y bélico que se vivió a nivel nacional durante el siglo XIX.

En este sentido, el rol jugado por los representantes y las autoridades locales en Tziróndaro tiene claroscuros dependiendo del momento y de la facción que se expresa en los documentos. Lo cierto es que como lo señala Schenk, para explicar el impacto del proceso de reparto es necesario considerar las distintas ocasiones en que se cuestiona la efectividad y equidad del proceso, en especial al tratarse de las personas encargadas de verificarlo y darle validez.

Ahora bien, es fundamental entender que existieron otras formas de resistencia y de adaptación a la legislación que permitieron en el caso de las mixteca oaxaqueña³² la defensa de las tierras a través del municipio y de la titulación a nombre de representantes del total de las tierras de los pueblos; y en el de las huastecas hidalguense y veracruzana³³ la continuidad de la distribución y uso de la tierra mediante el cambio formal de su tenencia.

El trabajo de Edgar Mendoza, retoma la postura de Jiménez respecto a la participación del ayuntamiento como una institución mediadora, que en el caso del pueblo de Santo Domingo Tepehene, constituido como municipio como muchos otros de la intrincada composición política del estado oaxaqueño, representó los intereses de los pobladores y

³⁰ Óp. Cit., Schenk, p. 27.

³¹ *Ibíd.*, Schenk, p. 23.

³² Óp. Cit. Mendoza, pp. 17 – 26.

³³ Óp. Cit., Escobar, pp. 180 – 181.

encabezó la defensa de las tierras “mediante el uso de recursos legales e ilegales”³⁴, justificados bajo el argumento de que el cambio en la forma de tenencia iba en contra de los intereses colectivos por el impacto social y económico que su aplicación traería en la estructura del pueblo.

“Tepenene utilizó las diversas instancias legales para defender el patrimonio heredado de sus antepasados y enfrentar con ahínco los abusos de las autoridades políticas y religiosas, pero principalmente para proteger su territorio comunal ante particulares y pueblos colindantes”³⁵.

A diferencia del estudio de Schenk en el que los procesos de resistencia se dan mediante la oposición a la aplicación del proceso de desamortización, en su estudio de este pueblo Mixteco, Mendoza destaca las acciones concretas realizadas para la defensa de las tierras, en especial la titulación simulada de terrenos a nombre de individuos, de este modo al cumplir con la parte formal del proceso de individualización se conseguía mantener de hecho la propiedad indígena, lo que cohesionó al pueblo y fortaleció su identidad.

La característica fundamental que vincula este trabajo con el de Antonio Escobar es que los casos estudiados resaltan por el uso de estrategias alternas para evitar el proceso de desamortización y a la vez conseguir mantener sin alteración su propiedad. Ambos autores afirman que esto obedeció a una estrategia de defensa para evitar la enajenación por parte de las haciendas y las poblaciones vecinas.

En el caso de San Andrés Tziróndaro el valor de las tierras se concentró fundamentalmente en la madera que poseía la comunidad, la cuál a partir de los intereses colectivos generó relaciones comerciales con una hacienda cercana, aunque no por ello quedó exenta de confrontaciones, pues el reparto trajo consigo el resurgimiento de añejos pleitos al interior del pueblo, así como atrajo algunos nuevos en particular a la hora de la definición de los linderos de su propiedad ejidal.

A semejanza de la presente tesis, las relaciones locales en los estudios de caso de otras regiones de la república representan el punto de partida de sus estudios, enmarcados dentro de una visión legislativa amplia que se adentra en el siglo XVIII y en el caso de Mendoza llega hasta los primeros años del siglo XX y los inicios de la Revolución. Por su parte

³⁴ Óp. Cit., Mendoza, p. 20.

³⁵ Ibíd., Mendoza, p. 135.

Escobar destaca el papel jugado por los gobiernos locales y municipales como encargados de llevar a cabo el reparto y que permitieron la reconfiguración de las comunidades para dar estabilidad al proceso.

En el caso de las comunidades hidalguenses y veracruzanas, un recurso común fue la conformación de condueñazgos, figura de propiedad compartida usada desde la colonia y que permitió que individuos con formas de organización afines afianzaran sus propiedades, posibilitando la continuidad de su organización³⁶. La reconfiguración de la tenencia de la tierra en las huastecas, como en los casos de las comunidades del distrito de Sultepec, de Santiago y San Andrés Tuxtla, del Pueblo de Santa Ana Tepetitlán y del propio Santo Domingo Tepehene, le otorgó la posibilidad de continuar con su forma de división de la propiedad y sus actividades económicas cotidianas.

El análisis de los casos presentados aporta elementos fundamentales para establecer los parámetros generales para el estudio de la respuesta de las comunidades a los distintos procesos legislativos de privatización. Todos los trabajos utilizan como referentes la legislación federal y la estatal como el contexto de la aplicación del procedimiento desamortizador, al que Jiménez, Gómez, Schenk y Mendoza prestan particular atención, este último además hace referencia al recurso de amparo³⁷ del que Knowlton realizó un extenso trabajo desde la perspectiva nacional a través del *Semanario Judicial de la Federación*.

Las propuestas de análisis de casos sobre desamortización a nivel nacional, deben centrarse en una de corte económico que asume a la comunidad como propiedad raíz, con dos vertientes encaminadas a lo que Gómez llama la “adaptación” de los pueblos a las políticas estatales; por una parte los casos en los que se concretó la individualización como el que desarrolla la propia autora³⁸ y el estudio de Jiménez³⁹ sobre San Andrés Tuxtla, y por la otra los que mediante la representación del ayuntamiento logran proteger la propiedad de los pueblos como son el de Santo Domingo Tepehene⁴⁰ y Santiago Tuxtla.

³⁶ *Ibíd.*, Escobar, pp. 179 – 180.

³⁷ *Óp. Cit.*, Mendoza pp. 103 – 108.

³⁸ *Óp. Cit.*, Gómez, p. 117.

³⁹ Ambos estudios sobre los Tuxtlas en: *Óp. Cit.*, Jiménez, pp. 107 – 124.

⁴⁰ *Óp. Cit.*, Mendoza, pp. 353.

La segunda propuesta se enfoca en las características sociales de los pueblos estudiados y su respuesta a las políticas privatizadoras, empezando por el trabajo de Rina Ortíz⁴¹ sobre la existencia jurídica de las comunidades, pero sobretodo los trabajos que destacan la importancia de las relaciones sociales locales y la defensa de los intereses comunales frente a otras estructuras del México rural⁴².

Como se ha expuesto, el estudio de los procedimientos de individualización de la propiedad comunal no puede desligarse del análisis de los contextos históricos: la distribución de tierras de los pueblos, las actividades económicas y la conformación poblacional, son elementos indispensables para entender la diversidad y complejidad de reacciones que trajo consigo la aplicación de esta política liberal.

En estos estudios de casos en distintos estados de la República, se resalta la utilidad de la propia información oficial emitida por el Estado para encontrar indicios de la respuestas de las comunidades, que aunque la mayor parte de las veces no aparece explícita, hace pensar en la existencia de un proceso de adaptación de los parámetros del Estado mexicano a la vida cotidiana en los pueblos, que en muchos casos implicó el rechazo velado a las intenciones del Estado y el uso de un doble discurso por parte de las distintas culturas que cohabitaban el territorio mexicano. Este es un elemento característico en la historiografía michoacana que se aborda a continuación.

ESTUDIOS MICHOACANOS EN PERSPECTIVA: EL REPARTO DE LAS COMUNIDADES

Para explicar el proceso de privatización de las tierras en Michoacán, es necesario considerar la existencia de dos legislaciones previas a la federal de 1856 que apuntaban a la necesidad del reparto para resolver los conflictos por tierras y fomentar la integración de los indígenas como ciudadanos mexicanos⁴³, lo que hace del caso estatal uno muy particular en términos legislativos, aunque no por ello ajeno a las pautas federales.

⁴¹ Óp. Cit., Ortiz, pp. 153 – 169.

⁴² Óp. Cit., Schenk, pp. 3 – 37; Óp. Cit., Escobar, pp. 171 – 187.

⁴³ Para abundar en la ley de reparto de 1851 ver: Sergio García Ávila, *Reparto y desintegración de la propiedad comunal en la ribera del lago de Pátzcuaro, siglo XIX*, UNAM, Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia, México, 2001; Moisés Franco, *La desamortización de bienes de comunidades indígenas*

A diferencia de los estudios de caso analizados en el apartado anterior que parten de la ley federal de 1856, los que se ocupan de los michoacanos destacan la importancia particular de la ley estatal de reparto de 1851 como el punto de partida para analizar la política liberal sobre comunidades; por lo que la mayoría de los estudiosos plantean que el contexto de aplicación del proceso se dio bajo el vínculo de la legislación federal y estatal, pero no en términos del proceso de desamortización, que asumía a la tierra como propiedad raíz, sino bajo el de reparto que la consideraba posesión de los indígenas.

“En ese sentido, no cabe la menor duda de que el reglamento de 1851 estaba orientado a trastocar el orden de propiedad de las comunidades indígenas, mientras que la Ley Lerdo afectó más directamente a ciertas corporaciones civiles y eclesiásticas (...) Nuestra afirmación se sustenta en el hecho de que en medio de las pugnas ocurridas entre liberales y conservadores de esa época, el propósito esencial de la Ley de Desamortización, fue restarle poder a la iglesia que causaba muchos problemas al gobierno civil, de ahí que se pretendiera marginarla sustancialmente de la vida política nacional”⁴⁴

La discusión sobre los parámetros jurídicos que se establecieron para el caso de las comunidades michoacanas, es un tema que se trata ampliamente en el siguiente capítulo. Por lo pronto resulta conveniente resaltar que la cuestión de la propiedad indígena fue constantemente discutida en los espacios políticos estatales durante el siglo XIX.

A pesar de que en el trabajo de Ángel Gutiérrez⁴⁵, se resalta la “figura pasiva” del indígena sometida ante las políticas de desintegración, muy similar a la presentada por los estudios de los años 70 de Meyer, Powell y Fraser, los trabajos que aparecen en este apartado van a concentrarse en los detalles del proceso de reparto en cada caso; aunque en términos generales todos plantean su postura respecto a las legislación del tema, su enfoque central son los procesos de aplicación de la ley.

Hay un grupo de estudiosos⁴⁶ que se ha concentrado en especificar las distintas etapas legislativas en Michoacán, auxiliados por los registros en actas de ley, las de congreso y

en Michoacán, en Pedro Carrasco et al., *La sociedad indígena en el centro y occidente de México*, El Colegio de Michoacán. México, 1986. pp. 169-188.

⁴⁴ *Ibíd.*, García, pp. 76.

⁴⁵ Gutiérrez realiza un análisis marxista amplio de la legislación sobre *propiedad agraria* en los siglos XIX y XX. Ver: Ángel Gutiérrez, *Las comunidades agrarias michoacanas. Siglos XIX y XX*, UMSNH, Michoacán, 1998, pp. 36.

⁴⁶ *Óp. Cit.*, García; Gerardo Sánchez, *El suroeste de Michoacán: Economía y sociedad. 1852 – 1910*, Instituto de Investigaciones Históricas UMSNH, 1998, pp. 309 – 331; Gerardo Sánchez, *La comunidad nahua de*

compilaciones de leyes en especial las de Amador Coromina, consideradas como fuentes esenciales para comprender la postura formal del gobierno estatal frente a las comunidades, la discusión sobre sus parámetros gira en torno a su contenido general y al proceso concreto aplicado en las comunidades.

Existen otras propuestas⁴⁷, todas ellas enfocadas a la privatización de las tierras durante el porfiriato que se concentran en la respuesta de las comunidades al reparto, por lo que sólo consideran la legislación en la medida en la que contextualiza algún proceso formal o informal emprendido para evitar la individualización de la propiedad.

Ambas posturas obedecen a los enfoques a partir de los que se construyeron las investigaciones, un primer grupo avocado al estudio de las características económicas de las regiones y el impacto de las políticas privatizadoras estatales, con planteamientos similares a los de Gómez y Jiménez; otro enfoque destaca por adentrarse en las características de la negociación y resistencia de los espacios que analiza mucho más cercanos a la propuesta de Schenk.

Como parte del primer grupo resalta la propuesta de investigación del libro “El suroeste de Michoacán: economía y sociedad. 1852 – 1910”,⁴⁸ fundamental para comprender la posterior historiografía estatal sobre el tema del reparto, pues el autor subraya las relaciones locales generadas por las características productivas de la región, que provocaron la enajenación de la propiedad comunal en manos de las haciendas a partir de un extenso análisis de la legislación federal y la estatal.

En un libro de publicación reciente esta postura se complementa con la hipótesis de que el reparto resolvió añejos conflictos por linderos, cuestión en la que convergen una investigación del mismo autor sobre el caso de Coalcomán que estudia el tránsito de la

Santiago Coalcomán. Reparto y resistencia en el siglo XIX, en V.A., *Los indígenas y la formación del estado mexicano en el siglo XIX*, Instituto de Investigaciones Históricas UMSNH, Michoacán, 2008, pp. 135 – 190; Moisés Franco, *La ley y la costumbre en la cañada de los once pueblos*, Colegio de Michoacán, Zamora, 1997.

⁴⁷ Jennie Purnell, “Con todo el debido respeto”. La resistencia popular a la privatización de tierras comunales en el Michoacán del siglo XIX, en Andrew Seneff (Ed.), *Recursos contenciosos*, Colegio de Michoacán, Zamora, 2004, pp. 85 – 128; William Roseberry, “El estricto apego a la ley”. La ley liberal y los derechos comunales en el Pátzcuaro del porfiriato, en Andrew Seneff (Ed.), *Recursos contenciosos*, Colegio de Michoacán, Zamora, 2004, pp. 43 – 84; William Roseberry, “Para calmar los ánimos entre los vecinos de este lugar”. Comunidad y conflicto en el Pátzcuaro del porfiriato, en *Relaciones*, vol. XXV, 2004, pp. 109 – 135.

⁴⁸ *Ibíd.*, Sánchez, *El suroeste de Michoacán*, pp. 309 – 331.

propiedad comunal a la privada⁴⁹ y un análisis del proceso de fraccionamiento de tierra en las comunidades mineras de Curahuango y Cuitareo⁵⁰. Estos trabajos resaltan las características productivas de sus regiones, la primera como una zona de haciendas, en la que los terratenientes y el ayuntamiento estuvieron aliados lo que generó un primer reparto lleno de enajenaciones⁵¹; la segunda como una donde el despojo de tierras y la integración de los grupos poblacionales al trabajo en las minas llevó a la desintegración de las comunidades⁵².

El trabajo de Sánchez al seguir a detalle el proceso de reparto en Coalcomán⁵³ resalta las alianzas políticas locales que generaron grandes irregularidades y la respuesta organizada de la comunidad que reclamó la restitución de tierras y la realización de un nuevo reparto. Aunque ambos estudios se enfocan en la interrelación de la propiedad comunal con las otras formas productivas regionales, el estudio de Sánchez además destaca los intereses políticos y sociales que se generaron en torno al proceso de reparto por lo que estrecha los vínculos, - como el propio título lo indica -, con las propuestas perfiladas al estudio de la resistencia comunal.

Cerrando este grupo de estudios está el trabajo antes referido de Sergio García⁵⁴ quien consigue englobar los elementos de análisis de las propuestas que se enfocan en los procesos de resistencia⁵⁵ bajo una perspectiva socioeconómica, señalando las características complejas de la composición social de las comunidades, la legislación sobre la materia y las relaciones sociales locales como valiosos parámetros para estudiar el efecto de las políticas liberales en la vida productiva de la región y la forma de tenencia de la tierra.

Este primer bloque de estudios busca resaltar el efecto de la política privatizadora, por lo que el tema de las comunidades siempre queda relativo a las transformaciones en el uso de suelo, esto no necesariamente se contrapone a los estudios enfocados en la respuesta de los

⁴⁹ Óp. Cit., Sánchez, *La comunidad nahua de Santiago Coalcomán*, pp. 135 – 190.

⁵⁰ Ramón Alonso Pérez, La política de desintegración de la propiedad comunal en la región oriente de Michoacán, 1827 – 1910, en V. A., *Los indígenas y la formación del Estado mexicano en el siglo XIX*, Instituto de Investigaciones Históricas UMSNH, 2008, pp. 191 – 222.

⁵¹ *Ibíd.*, Sánchez, pp. 164 – 134.

⁵² *Ibíd.*, Pérez, p. 221 – 222.

⁵³ Comunidad nahua, el estudio de Sánchez es el único que analiza una población no purhe. Ver: *Ibíd.*, Sánchez, pp. 136 – 137.

⁵⁴ Óp. Cit., García, pp. 158.

⁵⁵ *Ibíd.*, García, pp. 110 – 114.

pueblos indígenas, pues como se había mencionado la perspectiva de análisis de Sánchez, Pérez y García se sustenta en el impacto real que tuvo la legislación privatizadora en distintas regiones de Michoacán.

En cuanto a los trabajos enfocados concretamente en la resistencia al reparto, se encuentran dos estudios que aparecieron en el libro “Recursos Contenciosos” editado por Andrew Seneff Roth y que resaltan el papel jugado por las comunidades como actoras en la privatización de sus tierras. “Con todo el debido respeto”⁵⁶ y “el estricto apego a la ley”⁵⁷, son frases que refieren a usos del lenguaje liberal por parte de las comunidades en los documentos enviados al gobierno como parte de las estrategias por justificar el retraso en el reparto y evitar su aplicación.

El tema de la resistencia es tratado también por Moisés Franco⁵⁸ que abre discusión sobre los motivos que generaron el choque entre la legislación y la “costumbre”⁵⁹ como una característica histórica de la conformación de los pueblos indígenas. El autor remarca la dualidad jurídica resultado de la postura formal del Estado y el interés de los pueblos Purhépecha por mantener la propiedad comunal, el uso de la tierra para beneficio particular y social, la tenencia garantizada por el reconocimiento de pertenencia y la resolución de conflictos mediante la negociación interna⁶⁰.

Aunque su investigación se enfoca en la composición social de las comunidades Purhe de la región, no deja de lado el análisis de la postura del Estado y las vicisitudes que conllevó el proceso de desamortización a partir de la ley de 1856. La hipótesis de Franco es singular, pues más allá del proceso de aplicación del reparto, resalta que la reacción de las distintas comunidades no sólo fue una respuesta a las políticas liberales, mas importante aún es que representó una manifestación de pertenencia e identidad.

⁵⁶ Óp. Cit., Purnell, pp. 85 – 128.

⁵⁷ Óp. Cit., Roseberry, pp. 43 – 84.

⁵⁸ Óp. Cit., Franco, pp. 229

⁵⁹ Franco contextualiza a la “costumbre” como parte de la herencia colonial a los pueblos indígenas, reconocida por las Leyes de Indias y fomentada desde el ámbito religioso y que se relaciona con los preceptos básicos para la vida en las comunidades, “en la defensa de la costumbre los habitantes de las comunidades la sintetizan en esta expresión ‘es el costumbre’, o bien en esta otra forma ‘así es el costumbre del pueblo’, ‘juchari p’indekua’ en su lengua”. *Ibid.*, Franco, pp. 141 – 144.

⁶⁰ *Ibid.*, Franco, pp. 147 – 148.

“Los indígenas de la Cañada, en este estado de cosas y apoyados en su tradición, se comportaron como verdaderos dueños de las tierras comunales que poseían a título particular y entre ellos se reconocían el dominio sobre las fracciones que cada uno poseyera”⁶¹.

Por su parte, las perspectivas de análisis de Purnell y Roseberry utilizan las características socioeconómicas y la legislación como el contexto bajo el cual surgen una serie de relaciones locales de negociación y resistencia con el Estado liberal pero de forma más particular entre los actores cercanos a las comunidades y dentro de ellas. Sin embargo en una postura que contrasta con la de Franco, ambos análisis enfocados en las comunidades como sujetos políticos hablan de “campesinos indígenas”, y no de comunidades Purhépecha, asumiendo que el proceso de resistencia fue producto de una forma de ciudadanía diferenciada y no de su conformación cultural.

A excepción del trabajo sobre “La ley y la costumbre” que profundiza en las características histórico-culturales, la comunidad es definida como una forma de posesión de la tierra, este argumento es común tanto en los estudios perfilados a las características socioeconómicas regionales como a los que se concentran en los procesos de resistencia;

“si acaso haya existido una identidad “tarasca” (sic.) en la época del imperio prehispánico, las identidades que más comúnmente se expresan como “etiquetas” en los documentos decimonónicos (...) son más bien generales (como “indígena”) o muy específicas al referirse a pueblos particulares (como Opopeo, Ihuatzio, etcétera).”⁶²

Por su parte otro trabajo de Roseberry⁶³ deja de lado el proceso de reparto y propone, mediante el estudio de las distintas respuestas de las comunidades, una tipología de los conflictos generados por la política privatizadora; entre ellos destaca los conflictos por linderos entre pueblos, contraponiéndose a lo sostenido por Sánchez y Pérez respecto a la resolución de estos por medio del reparto, al afirmar que los procesos de deslinde y reclamo de tierras resultaron recursos para traer a luz viejos problemas sin resolver⁶⁴ que de una u otra forma también consiguieron retrasarlo.

⁶¹ Óp. Cit., Franco, p. 106.

⁶² Óp. Cit., Roseberry, p. 46.

⁶³ Óp. Cit., Roseberry, pp. 109 – 135.

⁶⁴ *Ibíd.*, Roseberry, pp. 126.

En términos documentales el estudio de Purnell y los dos de Roseberry rescatan evidencias del “diálogo” entre las políticas y estrategias de los gobiernos locales para conseguir el reparto de tierras y a los pueblos como actores centrales del proceso, “los campesinos y sus representantes solían hacer un uso generoso del discurso liberal sobre la libertad individual y apelar al racismo liberal para explicar la necesidad de demoras y extensiones”.⁶⁵

Como podrá suponerse en términos metodológicos sus consideraciones salen casi por completo de la terminología legal y el marco jurídico del proceso para adentrarse en dar voz a las comunidades, no como parte de la cultura Purhe (que Franco destaca) sino como miembros integrales de la nación mexicana, de ahí el término campesinos al referirse a los pobladores de las comunidades.

Más allá del enfoque bajo el cual están estructuradas todas estas investigaciones, en cada caso el análisis se centra en las características particulares de la región que abordan, Pérez el oriente michoacano, Sánchez la región de tierra caliente al suroeste del estado, Franco la cañada de los once pueblos, Purnell la región de Zacapu, mientras que Roseberry y García estudian la enmarcación del lago de Pátzcuaro. Salvo los estudios de la región lacustre que por su coincidencia geográfica con San Andrés Tziróndaro serán referentes para el tercer capítulo, las aportaciones de estos trabajos residen en la discusión metodológica y conceptual en cuanto al papel del Estado, los efectos de la aplicación del reparto y los parámetros de resistencia encontrados en las comunidades.

En cuanto a las temporalidades estudiadas sólo el caso de Coalcomán tuvo su punto de mayor algidez durante la Republica Restaurada⁶⁶; al igual que en los estudios de otros estados la mayoría de los autores centra su atención en el porfiriato, periodo en el que la estabilidad política nacional permitió que el Estado aplicara estrategias concretas para conseguir el reparto.

“Por parte del Estado, la presión más constante y seria provenía de los administradores de rentas (...) las comunidades empezaron a solicitar alivio de los impuestos como, por ejemplo, el aplazamiento de fechas de vencimiento, la cancelación de deudas anteriores, etc.”⁶⁷.

⁶⁵ Óp. Cit., Purnell, p. 101.

⁶⁶ Óp. Cit., Sánchez, pp. 162 – 164.

⁶⁷ Óp. Cit., Roseberry, p. 60.

Otra diferencia considerable entre los estudios michoacanos con los del subtema anterior, radica en que los cortes de cierre quedan inconclusos al no poderse demostrar la terminación oficial de los procesos; En este sentido García⁶⁸ y Franco⁶⁹ argumentan que las tierras se consideraban repartidas en el momento en que se titulaban, situación que no fue común por lo que el procedimiento carecía de un documento que le otorgara validez ante el Estado. Purnell va más allá al sostener que el proceso privatizador del siglo XIX estuvo estrechamente ligado con “las lealtades de los campesinos michoacanos en la Revolución”⁷⁰ pues más que resolver los conflictos locales previos, a raíz del proceso se generaron facciones opuestas determinantes para la conflictiva historia estatal de principios del siglo XX.

Al igual que los estudios de comunidades en otros estados de la República, las investigaciones michoacanas trazan un perfil del Estado a través de su política privatizadora, pues aunque se buscó dar preferencia a los pobladores a través del reparto, la emisión de leyes fue constante desde la conformación de la República y alcanzó puntos de presión, que como se discutirá en el siguiente capítulo, evidenciaron los problemas de su concreción.

En términos historiográficos la concepción más simple del Estado se enfoca en su posicionamiento político liberal, partiendo de la legislación federal del periodo de Reforma y hasta finales del porfiriato que buscó privatizar la tierra. Los estudios se concentran en el contenido específico de las leyes, argumento que se complementa con la lectura de Purnell y Roseberry quienes establecen que la relación entre el Estado y los ciudadanos, hacía valer la soberanía del primero sobre los individuos de las comunidades, como el fundamento de esta intención privatizadora⁷¹.

Otro elemento que aparece en los perfiles del Estado son los de aquellos trabajos que destacan su rol a través de los también actores del proceso de reparto: los funcionarios

⁶⁸ Óp. Cit., García, pp. 114 – 120.

⁶⁹ Óp. Cit., Franco, pp. 161 – 164.

⁷⁰ Óp. Cit., Purnell, p. 128. Esta hipótesis la desarrolló también en su tesis doctoral, ver: Jennie Purnell, *Popular movements and state formation in revolutionary Mexico: The Agraristas and Cristeros of Michoacán*, Tesis doctoral Duke University, Carolina del Norte, 1998, pp. 358.

⁷¹ Óp. Cit., Roseberry, pp. 58 – 61; Óp. Cit., Purnell, pp. 90 – 95.

estatales y las autoridades locales⁷² que fungieron como posibilitadores, negociadores y finalmente como encargados de resolver los conflictos. Precisamente los problemas administrativos generados por los gobiernos, son tema de discusión en el trabajo de García sobre la ribera del lago de Pátzcuaro, quién como se mencionó anteriormente, resalta la falta de expedición de títulos con los cuales los pueblos pudieran sustentar el reparto, las ventas y los arrendamientos de las tierras de comunidad.

La construcción más compleja del Estado aparece en el trabajo de Gerardo Sánchez sobre Santiago Coalcomán pues el caso le permite establecer la interrelación entre los dos niveles de gobierno; el local inmiscuido en las dinámicas políticas de hacendados y comuneros, mientras que el estatal como validador del reparto y que luego abrió una investigación ante el reclamo de la restitución de tierras y la realización de un nuevo reparto⁷³. Esta diferenciación entre el papel jugado por las distintas instancias gubernativas permite reflexionar sobre un tema apuntalado también en el trabajo de Schenk sobre el distrito de Sultepec, en el sentido de que una razón fundamental del retraso en la privatización lo generó el propio Estado al aplicar las leyes.

Para poder comprender el proceso de reparto, además de considerar el rol del Estado en sus distintos niveles, es necesario adentrarse en la discusión sobre la respuesta de la comunidad a la legislación y a los procedimientos aplicados por las autoridades locales, para tal efecto el trabajo de Purnell sobre Zacapu plantea como explicación del rechazo indígena a esta medida, que la intención de evitar el reparto fue una forma de defender las instituciones religiosas y políticas de las comunidades⁷⁴.

Esta hipótesis se sustenta en la necesidad de dar continuidad a su forma de organización desde una perspectiva social y coincide con el planteamiento de García⁷⁵ quién resalta el interés de los indígenas por mantener las estructuras económicas organizadas a partir de la propiedad colectiva de sus tierras. No es fortuita la coincidencia de una perspectiva social con una económica, el efecto de las leyes de reparto debe evaluarse desde las comunidades y a través de las dinámicas que generaron internamente y con su entorno.

⁷² Óp. Cit., Pérez, pp. 193 – 212; Óp. Cit., Roseberry, pp. 70 – 76.

⁷³ Óp. Cit., Sánchez, pp. 172 – 190.

⁷⁴ Óp. Cit., Purnell, p. 96.

⁷⁵ Óp. Cit., García, p. 131.

El “estira y afloja”⁷⁶ en el proceso de reparto que lo prolongó durante tantos años y en algunos de los casos estudiados no llegó a realizarse, se fundamenta en una serie de conflictos resumidos por Roseberry cómo de la comunidad con individuos (medieros, recaudadores, madereros, foráneos), con otros organismos colectivos por linderos (comunidades, ciudades y haciendas) referido también en los trabajos de Sánchez, Pérez y Franco, así como los intracomunales (entre poseedores de tierra y los que no lo eran)⁷⁷, este último de particular importancia pues propone que el reparto de la tierras comunales que desde finales del siglo XIX incluía al ejido, dejó a los que no poseían una porción, desvalidos frente a los comuneros terratenientes.

Aunque autores como Franco mencionan algunos conflictos violentos suscitados a raíz del reparto, la mayoría destaca el uso de recursos legales para prolongarlo y especialmente de un constante discurso que aparece en la documentación que este generó y en el que la mayoría de los pueblos indígenas mostraron su rechazo abierto o velado a las medidas estatales a través del reparto simulado, pero también de su rechazo parcial o total, de cualquier forma se concluye que la prevalencia de la “costumbre sobre la ley”⁷⁸ ocurrió en la medida de las necesidades de los pueblos indígenas.

En conclusión el estudio de los trabajos sobre el reparto de tierras en las comunidades michoacanas permite dibujar un perfil de los dos actores que participaron del proceso, el Estado a través de sus leyes aplicadas por las autoridades con jurisdicción en el tema y el de las comunidades a partir de sus reconfiguración en la tenencia de la tierra, los cambios en sus actividades económicas y los procesos de resistencia que surgieron.

El Estado aparece en los trabajos presentados como negociador en la medida en que surgieron conflictos por la privatización, pero también como entorpecedor por la falta de recursos legales y por los intereses políticos locales ya antes mencionados; lo fundamental para comprender su actuación es distinguir entre los distintos niveles de gobierno que participaron y atender los detalles sobre la legislación aplicada en cada caso.

⁷⁶ Óp. Cit., Franco, pp. 128 – 131.

⁷⁷ Óp. Cit., Roseberry, pp. 133 – 121.

⁷⁸ Óp. Cit., Franco, pp. 164 – 170.

En cuanto a las comunidades, resaltan tanto las posturas que se enfocan en sus características como pueblos Purhe, como las que perfilan ciudadanos agrupados en comunidades indígenas y que se concentran en los procesos concretos de resistencia mediante el uso del lenguaje liberal y del retraso generado por los conflictos. Estos elementos sirven como indicios para establecer una postura respecto al Estado y la comunidad que permite entrar a la discusión sobre las coincidencias y diferenciaciones de enfoque y conceptuales con los autores presentados.

CONCLUSIONES

Esta revisión historiográfica ha permitido construir un marco teórico, sobre el cuál postular una propuesta de investigación que aporte a la discusión del efecto de la privatización de las tierras de las comunidades. Además del socorrido y útil estudio de las políticas legislativas, estas propuestas subrayan la importancia de considerar las características generales de las comunidades⁷⁹: su composición poblacional; las actividades económicas y productivas de la región; las características del gobierno local y de organización al interior de las comunidades⁸⁰ y con el exterior.

En estas interpretaciones también queda implícita la noción de que existen características culturales y sociales fundamentales para comprender las peculiaridades de un caso y otro, sin embargo un elemento fundamental para explicar el prolongado proceso de reparto descansa precisamente en la identidad que los pueblos indígenas construyeron en torno a su forma de posesión de la tierra, asunto mucho más velado en estos trabajos.

Al respecto la investigación de Mendoza sobre la mixteca oaxaqueña se acerca al tema de la identidad, pues encuentra que la defensa de las tierras estrechó las relaciones al interior del pueblo, sin embargo aunque en el propio título refiere a la pertenencia del pueblo de Santo Domingo Tepenene a una cultura indígena, su propuesta no aterriza nunca en su

⁷⁹ Óp. Cit., García, pp. 90 – 127; Óp. Cit., Sánchez, pp. 135 – 190; Óp. Cit., Gómez, pp. 95 – 120.

⁸⁰ Roseberry y Franco son los únicos autores que resaltan que la población de las comunidades estaba dividida entre los que poseían tierra y los que no. Ver: Óp. Cit., Roseberry, pp. 47 – 50; Óp. Cit., Franco, pp. 105.

impacto y más bien se concentra en las relaciones políticas que se generan en torno al territorio y su producción.

En cuanto a los estudios michoacanos, ya se ha mencionado que Moisés Franco refiere a “la costumbre” como el fundamento de la resistencia al reparto, pues encuentra que esta característica social de los pueblos Purhépecha de la región, fue la responsable de que los indígenas buscaran dar continuidad a la forma ancestral de posesión de la tierra; para otorgar validez a la costumbre la iguala al rango de las leyes, realizando un ejercicio de contraste con la legislación colonial y la del estado mexicano. Esta propuesta se acerca aún más que la de Mendoza al objeto de estudio, aunque no consigue responder a la pregunta sobre la importancia cultural de la distribución de la tierra.

De cualquier forma ambas visiones han alimentado la hipótesis de este trabajo, que busca desentrañar algunos elementos sobre las construcciones identitarias de las comunidades Purhe, a través del estudio de la transformación de su espacio y apoyándose en el proceso de privatización de las tierras de las comunidades, pues estas al ver comprometidos sus intereses entraron en el mundo político del Estado mexicano y generaron procesos documentados de negociación y resistencia.

EL DIÁLOGO ESTADO – COMUNIDAD

El tema de las comunidades debe partir de la discusión de su población indígena, en este sentido el posicionamiento más claro se ha desarrollado en torno a su rol como sujeto político, en la mayoría de las interpretaciones aparece la idea de su reconfiguración de acuerdo a las estructuras en las que ha vivido, que en el contexto del siglo XIX se fundamentan en la ciudadanía mexicana pero con una organización propia construida a partir del uso del espacio.

Bajo esta premisa resulta evidente la importancia de estudiar la privatización de las tierras, proceso del que este análisis historiográfico ha encontrado cuando menos tres reacciones diferentes de acuerdo a cada caso: la aceptación total, la parcial y el rechazo a la aplicación de este. Para discernir entre una opción y otra es necesario considerar primero el uso del

discurso liberal por parte de las comunidades⁸¹, los conflictos generados por el reparto⁸² y si su aplicación fue velada⁸³.

De la variabilidad en las respuestas a estas interrogantes, surge la idea de un dialogo constante entre las comunidades y el Estado con el fin de resolver los problemas surgidos por la privatización pero también por las características culturales de cada pueblo indígena. Aunque este se construyó verticalmente pues la ley resultó imposición, la mayoría de los autores sostiene que las comunidades no asumieron una postura pasiva, lo que se demuestra en una gran cantidad de documentación en la que exponen sus necesidades y solicitudes.

Uno de los puntos centrales de este dialogo descansa en la forma en la que concluyó el proceso de privatización. Aunque la mayoría de los autores señalan que a principios del siglo XX la propiedad comunal ya estaba dividida, queda pendiente evaluar si el reparto solo se consolidó de hecho (las tierras fueron fraccionadas) o si quedó jurídicamente concretado (mediante la expedición de títulos individuales), pues de ello depende el efecto transformador real que tuvo dentro de los pueblos, así como si respondió satisfactoriamente a los intereses de registro y tasación estatales.

Independientemente del resultado positivo o negativo a la privatización, la postura de Purnell y Roseberry respecto a que los problemas generados por la existencia de la propiedad comunal y su proceso de reparto, son un factor fundamental para comprender la participación indígena en los movimientos armados de la primera mitad del siglo XX. Este planteamiento permite profundizar en la discusión sobre la posesión colectiva de la tierra que trascendió el siglo decimonónico, reforzando la idea de que la comunidad como representación de los pueblos indígenas, persistió más allá de la legislación liberal que promovió su desaparición.

UNA INTERPRETACIÓN SOCIAL DE LA LEGISLACIÓN

⁸¹ Óp. Cit., Knowlton, pp. 71 – 98; Óp. Cit., Purnell, pp. 85 – 128.

⁸² Óp. Cit., Schenk, pp. 3 – 37; Óp. Cit., Roseberry, pp. 109 – 135.

⁸³ Ejemplos de ellos son la titulación a nombre de representantes, Óp. Cit., Mendoza, pp. 103 - 123; la formación de condueñazgos, Óp. Cit., Escobar, pp. 171 - 185; Así como la realización de un reparto simulado, Óp. Cit., García, pp. 90 – 127.

La legislación además de ser el contexto para el proceso de privatización es la expresión del pensamiento político liberal de la época. El dialogo entre Estado y comunidades se sustenta en las diferencias entre su discurso, es probable que la temporalidad de los estudios que va desde el siglo XVIII hasta la Revolución sea porque existe continuidad en las estructuras indígenas y su transformación, sin embargo la legislación permite crear un perfil del Estado como poder hegemónico que responde a la oposición.

Bajo esta perspectiva es importante reflexionar sobre las transformaciones que fue sufriendo el discurso oficial con el fin de conseguir el reparto en Michoacán, en cuyo caso también habrá que considerar el impacto de la política federal de desamortización, pues aunque su efecto no se percibe directamente en las comunidades, resulta patente en la delimitación de los alcances de la legislación estatal.

Con la prolongación del proceso de privatización, la visión política decimonónica es confrontada desde sus propios argumentos, al postergar la aplicación de la ley las comunidades evidenciaron las deficiencias administrativas gubernamentales, pero a la vez hicieron uso de los recursos estatales para hacer valer su criterio en colectividad o como individuos.

De los diferentes ángulos de análisis legislativo, destacan dos temas, el primero es el de la extinción de las comunidades como medida legal durante el porfiriato, pues su estudio fortalece la hipótesis de que este término consideraba tanto a la tierra como a sus pobladores. A diferencia de las perspectivas expuestas en los apartados anteriores, la necesidad de suprimir a la comunidad como sujeto jurídico apunta a que en la mayor parte del dialogo con el Estado, esta representó una fuerza a través de la cual los indígenas articularon sus intereses.

El segundo tema a discusión es la distinción entre posesión y propiedad. En el siglo XIX esta dualidad entre quien usa la tierra y quien es su propietario, se fundamentó en el reconocimiento de la propiedad a través del título. La emisión de estos en forma individual concretaba el proceso y acreditaba ante el Estado la distribución del espacio;

“En ese sentido en las comunidades de nuestra región de estudio se presentó una situación ambivalente y contradictoria: por una parte, de hecho las tierras estaban repartidas, y los indios

conformes o inconformes tenían un pedazo de tierra, pero por otro lado carecían de una escritura o título personal que amparara ese inmueble, con lo cual el reparto carecía de sustento legal y por lo tanto era inexistente”.⁸⁴

Al exponer estas dos propuestas de estudio, se deja de lado el análisis tácito de los contenidos legislativos para complejizarlos a partir del Estado como sujeto histórico, pues ni la legislación fue homogénea – en el caso de Michoacán resulta contrastante la visión estatal de propiedad indígena con la federal de propiedad raíz –, ni su aplicación fue expedita, lo que hace pensar en que las leyes cambiaron en la medida en que intentaron ser aplicadas y se toparon con conflictos tanto por deficiencias en sus contenidos como por la respuesta de los indígenas a su aplicación.

UN ACERCAMIENTO A LA IDENTIDAD CONSTRUIDA DESDE LA COMUNIDAD

La complejización del estudio de la legislación sobre privatización arroja nuevos puntos de discusión sobre el tema del reparto en Michoacán, sin embargo el aporte central de esta investigación se sustenta en el hecho de que no puede haber una ruptura entre el uso del espacio y la cultura de los pueblos. La comunidad no fue resultado de la delimitación del territorio, sino de la forma de posesión de él y por lo tanto se vincula con la forma en la que se construyen las dinámicas al interior.

Los autores consultados establecen que las comunidades fueron una forma de propiedad colectiva de la tierra, esta postura se enriquece con la idea de que ante el proceso de privatización también fueron una representación colectiva de los pueblos indígenas, sin embargo como ya se ha señalado, el elemento distintivo entre un pueblo y otro descansa en la pertenencia a distintas culturas, por lo que se buscará demostrar que la categorización de sus habitantes como indígenas campesinos no es del todo precisa, pues ni todos los indígenas eran campesinos, ni el estudio de las comunidades vistas como entidades rurales clarifica sus relaciones sociales complejas.

Una interpretación del proceso de reparto construida desde la perspectiva de las comunidades debe asumir que la propiedad de la tierra está vinculada al uso del espacio. El

⁸⁴ Óp. Cit., García, pp. 119.

discurso de las comunidades durante el proceso fortalece esta perspectiva. En los estudios presentados este punto es abordado a través de los conflictos por linderos que representan el único acercamiento historiográfico respecto a este tema.

Sin duda el estudio de casos brinda una visión más amplia y completa de lo que significó la privatización de las tierras pero más importante es que permite escuchar la voz de las comunidades, una voz distinta a la del Estado e inmersa en la vida cotidiana de quienes la integran. Es a partir de esta postura que se pretenden rescatar los elementos necesarios para delimitar en qué medida las comunidades contribuyeron en la construcción de las identidades indígenas del siglo XIX y su trascendencia en la vida política nacional.

CAPÍTULO II

TIERRA Y PROPIEDAD, LEGISLACIÓN SOBRE LA COMUNIDAD

1851 - 1902

INTRODUCCIÓN

Las leyes publicadas desde mediados del siglo XIX representan el marco de referencia para conocer la intención del Estado al promover el reparto de la propiedad indígena, los matices entre unas y otras indican cambios en las estrategias aplicadas y le dan forma a la hipótesis de que el proceso de reparto fue concebido como un trámite administrativo que permitía mejorar las condiciones de vida de los *ciudadanos indígenas*, a la par que facilitaba el ordenamiento del espacio a través de los parámetros considerados por el Estado liberal y hegemónico.

En cuanto al tema de la legislación federal, varios autores han puesto en entredicho la idea de que la legislación encontraba una aplicación inmediata a nivel nacional, en los estudios de casos resaltan aquellos en que la ley fue aplicada de acuerdo a los contextos locales, evidenciando varios conflictos producidos por el proceso de consolidación del Estado mexicano, como son el abismo existente entre la ley como norma y su aplicación en la sociedad, la conflictiva relación entre federación y estados, así como las particularidades en los procedimientos a cargo de las autoridades locales, más cercanas a las comunidades y sus conflictos que a la estructura jurídica de donde surgieron las reglas tanto para el reparto entre las comunidades como para la enajenación de tierras.

Al abordar el tema de la legislación sobre la propiedad indígena, es importante acotar que la ley sirve como punto de partida al diálogo entre el Estado y las comunidades, partiendo de un discurso liberal que no por ser impuesto puede considerarse como el único resultante, ni puede estudiarse su aplicación considerando solo el efecto que tuvo en las comunidades.

Para generar una lectura dinámica de la legislación decimonónica en el estado de Michoacán es importante considerar que las leyes fueron parte del criterio liberal de la clase política de la época y que al reflexionar sobre su aplicación se perciben matices en el largo y lento proceso que llevó la consecución del reparto de tierras, lo que motivó un constante debate y modificación de la parte jurídica del proceso, pues para el Estado la privatización de la tierra debía traducirse en un mayor bienestar económico para los pueblos indígenas.

Con esta idea en mente se presenta en este capítulo la disyuntiva entre reparto y enajenación, legislativamente expresados en la ley estatal de 1851 y la federal de 1856, cuya diferencia en el discurso partía de la consideración del patrimonio de los pueblos indígenas como la propiedad de los individuos que componían las comunidades o como bien raíz sujeto de la oferta y la demanda.

Ambas legislaciones tienen por objeto introducir a los indígenas a la forma de vida planteada desde el régimen del Estado liberal, generando una relación de poder entre el gobierno y los ciudadanos, que rompía el viejo paradigma de la existencia de organismos intermediarios que lidiaban con los asuntos de los indígenas, como era el caso de las comunidades.

El esfuerzo estatal por la distribución de la propiedad entre individuos, era punta de lanza del proyecto liberal y como tal, no reconocía formas de organización social no controladas y que estuvieran desligadas de su hegemonía política y económica. La propiedad comunal heredada de la vieja organización corporativa colonial se perfilaba en el largo siglo XIX, que va desde el establecimiento de la Primera República y culmina con el estallido de la Revolución, como una detractora del liberalismo económico, pauta seguida durante la consolidación del Estado mexicano. La legislación sobre comunidades indígenas fue la respuesta del gobierno, tanto el local como el nacional, al retraso y a la falta de integración nacional de los pueblos indígenas.

A mediados de siglo el gobierno nacional implementó una serie de medidas que atacaban la propiedad raíz y el capital sin movimiento, también inició una serie de procesos que llevarían a la reglamentación y registro de la propiedad, para el correcto cobro de impuestos. El empeño estatal por promover la propiedad individual no solo fue porque era

uno de los elementos administrativos que requería el enramado del Estado para organizarse y funcionar, sino que además la comunidad era poco fructífera para el desarrollo de la economía nacional.

En el caso del estado de Michoacán el gobierno tempranamente buscó promover el reparto de las tierras comunales entre los indígenas que las poseían desde “tiempos inmemoriales”⁸⁵, de esta manera no sólo conseguiría que cada individuo tuviera posesión plena de las propiedades sino además podría delimitar tanto administrativa como espacialmente la tierra en la que se encontraban asentados los muchos pueblos indígenas de su jurisdicción.

Como mostraremos a continuación, en el caso particular de Michoacán la ley de reparto de 1851 precede al intento por desamortizar la propiedad de los liberales reformistas y sin embargo el proceso fundamental de reparto se concretó *de hecho* durante el porfiriato bajo la ley de reparto de 1902. A lo largo de estos distintos momentos legislativos habrá siempre una constante, el fomento a la propiedad individual y a su registro dentro del marco organizativo propuesto por el gobierno.

El concepto adecuado para describir los procesos de privatización de la propiedad comunal en el caso del estado de Michoacán es el de *reparto de bienes de comunidad*, cuyo principal objetivo era adjudicar las tierras pertenecientes a las comunidades a los miembros de los pueblos indígenas y de esta forma impedir la pérdida de propiedad por parte de estos miembros de la joven sociedad mexicana. Aunque en distintos momentos la legislación estatal y la federal se combinaron y contrastaron, el contexto preponderante fue el que establecieron las leyes michoacanas, mucho más adecuadas a los contextos locales pero no por ello ajenas al liberalismo político de la época.

El primer apartado buscará exponer en términos generales las condiciones de la interrelación entre Estado (nacional y estatal) liberal e indígenas y sus comunidades, en el marco de la ciudadanía, la propiedad individual y el libre intercambio de bienes. La premisa general de este apartado es que las políticas estatales aplicadas en la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, asumían el retraso de los pueblos y promovían la

⁸⁵ Óp. Cit., Franco, p. 36 – 40.

transformación de la propiedad comunal como una vía para romper con la organización obsoleta del *ciudadano indígena*, y de esta forma darle movilidad económica a la tierra.

El segundo busca explicar el proceso legislativo estatal en lo referente a las comunidades indígenas; con este objeto el análisis de las leyes se divide en dos etapas, la primera contempla la legislación desde 1851 hasta 1868, además de revisar el impacto que la ley federal de desamortización tuvo para el gobierno estatal. La segunda etapa va de 1877 hasta 1902 y se concentra en el cambio de la definición de comunidad que el Estado liberal había construido.

Estas etapas legislativas ocupan los últimos dos apartados de este capítulo. En el primero se trata de explicar las implicaciones que tuvo la aplicación de la ley de reparto en el estado y la definición de comunidad que bajo esta perspectiva construyó el poder hegemónico. El último apartado habla de una nueva definición del término comunidad y de la complejización del proceso de reparto que concluirá con dos premisas fundamentales: toda la tierra de las extintas comunidades debe repartirse y la posesión plena e individual de la tierra sólo puede validarse con el título de propiedad.

Antes de entrar en tema es importante argumentar que aunque el estudio del caso de San Andrés Tzirondaro fundamentalmente se rigió por el criterio de la ley de 1902, es imposible comprender su fundamento sin adentrarse en la discusión de la ley estatal de reparto de mediados del siglo XIX, que bajo una lectura social del proceso de construcción de las leyes por parte del Estado hegemónico resulta el pilar y fundamento de una política constante de individualización de la propiedad que sólo se rompió al estallido de la Revolución mexicana.

ESTADO NACIONAL E INDÍGENAS.

Entre la segunda mitad del siglo XIX y los años prerrevolucionarios del XX en México, las formas de producción, la utilización del espacio, las creencias, las relaciones familiares, los usos y costumbres de cada pueblo, se desarrollaron en territorios específicos, vinculados

por su pasado con culturas particulares cuyos lenguajes y cosmovisiones se reconfiguraban constantemente.

Todos los elementos que conformaban la vida cotidiana de las comunidades se dieron a lo largo de los años bajo una visión particular del entorno; las tradiciones entendidas como la “prolongación indefinida de un grupo social a través del tiempo, en cuanto se preserva y desarrolla su identidad – diversidad”⁸⁶ se construyeron históricamente en relación con usos y costumbres que se mantenían, reproducían, se volvían obsoletos o se vinculaban con otros usos y costumbres y que subsistieron bajo regímenes gubernamentales hegemónicos que bien podían reconocer o no su existencia.

La diversidad cultural del país no caía nada bien a administraciones que empapadas del poder de la razón buscaban ser eficientes en el manejo de la nación mexicana, era imposible reconocer las cualidades corporativas de las antes repúblicas de indios y era preciso romper la fuerza de los grupos de poder político locales no gubernamentales para darle mayor peso a la República, por estas razones administrativamente – como ya había ocurrido en el virreinato – pareció mucho más práctico utilizar algún término que generalizara a todos estos grupos poblacionales en una sociedad cuyo Estado ya no reconocía entre sus habitantes castas sino ciudadanos; bajo estas premisas se configuró la figura decimonónica del indígena.

La generalización del extenso abanico de culturas era el reflejo de los múltiples problemas que implicaba establecer un nuevo orden social,

“en un país pluriétnico como México, a pesar de la fuerte presencia centralizadora del Estado, los grupos étnicos mantienen, con mayor o menor fuerza, ciertas prácticas sociales ancladas en la organización, cultura y sistema de valores de cada grupo, a las que diversos autores han denominado costumbre jurídica o derecho consuetudinario indígena. Estas prácticas no tienen una existencia totalmente autónoma e independiente del Estado [...] deben ser entendidas en su contexto histórico, y como un elemento que no es en ningún modo una “supervivencia”, sino parte integral del sistema político”⁸⁷

⁸⁶ Carlos Herrejón Peredo, Tradición. Esbozo de algunos conceptos, en: *Relaciones*, México, Vol. XV, Núm. 59, 1994, p.143.

⁸⁷ Victoria Chenaut, Etnohistoria y antropología jurídica: una reflexión metodológica, en: *Orden jurídico y control social*, Cuadernos de Antropología jurídica Instituto Nacional Indigenista, México, 1994. p. 27.

Esta multiplicidad cultural que abarcaba el término indígena en el largo siglo XIX, contradecía la idea del ciudadano y ponía en entredicho la igualdad de todos los habitantes del país. Era una *generalización diferenciadora* a partir de la que se generó todo tipo de legislación que buscó establecer el orden constitucional y desaparecer a las corporaciones, en este caso a las comunidades indígenas.

La entendemos como generalización porque engloba a todas las culturas que ya existían en el territorio antes de la conformación del Estado – nación mexicano. Diferenciadora porque dentro del mismo discurso igualitario oficial se distinguía entre ciudadanos, no por su condición económica o política, sino por su forma de vincularse con el resto de la sociedad mexicana y la legislación a la que estaban sujetos, en este caso como *ciudadanos indígenas*.

Conforme avanzó el siglo XIX las diferencias de castas fueron diluyéndose, más esto no significó que cambiara la imagen de retraso e incivilización con la que los grupos de poder liberales definían a los pueblos indígenas, sin embargo el indio y su diferenciación por nacimiento y condición social dejaban de ser el centro de atención de las políticas del Estado, en cambio inició una larga persecución con respecto a su forma de organización y posesión de los espacios.

El problema del Estado con los pueblos no era que fuesen indígenas, sino que viviesen organizados en comunidades indígenas, creando cotos de poder local, entorpeciendo la labor del Estado por poseer una organización interna particular que contradecía los preceptos ideológicos nacionales con usos y costumbres fruto de su cultura y de la organización histórica previa a la mexicana.

Con el interés de cambiar esta situación, empiezan a surgir propuestas legislativas – primero en el ámbito estatal y posteriormente a nivel federal – que buscan transformar la forma de posesión de la tierra, promoviendo la parcelación de la propiedad comunal de los pueblos indígenas, así como la adquisición de títulos de propiedad; con ello el Estado no sólo modificaba la parte formal de la tenencia de la tierra, además transformó la organización social de los pueblos indígenas basada en la forma de apropiación del suelo en las comunidades.

Entre los autores consultados existe gran coincidencia en que el objeto primordial del Estado al promover la propiedad individual, era formar una clase de pequeños propietarios que le dieran fluidez a la propiedad estancada entre los conflictos sociales y políticos de su territorio. Al respecto Frank Schenk considera que “el acceso exclusivo de un grupo a los terrenos comunales entraba en conflicto con la igualdad civil”⁸⁸, por lo que la propiedad comunal representó un obstáculo para el desarrollo económico en oposición a la propiedad privada que era promotora del desarrollo y la prosperidad social⁸⁹.

El Estado buscó erradicar la propiedad comunal no solo porque entorpecía el proyecto de nación mexicana sino porque al parecer del gobierno reformista de mediados del siglo XIX y los que le siguieron, fortalecía oligarquías locales y fomentaba prácticas poco congruentes con el espíritu de desarrollo económico y político de una sola nación mexicana. Al respecto Jennie Purnell comenta que las comunidades retenían la propiedad y que estuvieron bajo constante ataque por parte del liberalismo mexicano por ser fuentes de “atraso”, por lo que se les intentó proteger en forma “paternalista” a través de la pequeña propiedad⁹⁰.

Las medidas que se tomaron en contra de la propiedad colectiva de la tierra durante el largo siglo XIX, así como la pérdida del control de los ingresos de las comunidades fueron un ataque directo contra la parcial autonomía⁹¹ que habían disfrutado al ser repúblicas de indios durante la colonia.

William Roseberry en su ensayo “Para calmar los ánimos entre los vecinos de este lugar”⁹² explica que los cambios al régimen de propiedad promovidos por el Estado generaron resistencia popular al reparto, cuya razón profunda fue la lucha por la autonomía política, el control local de la definición y valor comercial de la tierra y la distribución de los derechos de propiedad; por su parte Frank Schenk considera que la legislación sobre propiedad

⁸⁸ Óp. Cit., Schenk, p. 3.

⁸⁹ Ver Esperanza Fujigaki, *La agricultura. Siglos XVI al XX*, UNAM, Océano, México, 2004. p. 19; Óp. Cit., Ferrer, p. 163 – 184; Óp. Cit., Gómez, p. 95 – 120. Para el caso de Michoacán ver: Óp. Cit., Purnell, p. 5-6; Óp. Cit., Roseberry, p. 107 – 135; Óp. Cit., Gutiérrez, p. 13.

⁹⁰ *Ibíd.*, p. 1 – 5.

⁹¹ *Ibíd.*, Roseberry p. 56.

⁹² *Ibid.*, Roseberry, p.11 –12; También ver: *Ibid.*, Purnell, p. 86 – 89.

comunal fue un duro golpe para el territorio y la autonomía de las comunidades pues “el territorio de la aldea también lo era de sus habitantes y parte de su identidad”⁹³.

REPARTO DE BIENES DE COMUNIDAD: EL CASO DE MICHOACÁN

Para abordar el proceso de privatización de la propiedad comunal en el caso de Michoacán es necesario tener presente que en todo momento preponderaron las disposiciones legales estatales, incluso por encima de los decretos nacionales. De este hecho se lee, que la composición social del estado, con un gran número de pueblos indígenas, hacía que el conflicto principal fuera la posesión de la tierra y sus límites, por lo que resultó necesario legislar y reglamentar parámetros y lineamientos a partir de los cuales, el estado como órgano rector diera seguimiento a estos procesos.

Es importante señalar que durante todo el siglo XIX fue a través de la legislación que los gobiernos pudieron expresar la voz oficial del Estado, la representatividad que se le atribuían tanto al Poder Ejecutivo como al Congreso, permitían que las leyes y los procesos administrativos fueran el recurso más común para poder moldear las estructuras sociales y fomentar nuevos parámetros organizativos, de la misma forma en que eran un buen medio para darle continuidad a los postulados ideológicos del liberalismo, tanto en su forma política, como en la económica.

El reparto de tierras entre los pueblos indígenas fue una necesidad tangible para el gobierno michoacano desde los primeros años de vida independiente, situación que se reflejó desde 1827 cuando se publicó la primera ley de reparto, que en buena medida marcaría la pauta en cuanto a la individualización de la propiedad en Michoacán.⁹⁴

A mediados del siglo XIX inició a nivel nacional la primer etapa legislativa generalizada que buscaba la movilidad de la propiedad corporativa, sin embargo en el estado de Michoacán poco antes de la publicación de la Ley de Desamortización de Bienes de

⁹³ Op. Cit., Schenk, p. 20 – 23.

⁹⁴ Moisés Franco Mendoza, “La desamortización de bienes de comunidades indígenas en Michoacán” en Pedro Carrasco et. al., *La sociedad indígena del centro y occidente de México*, Colegio de Michoacán, 1986, p. 174.

Corporaciones Civiles y Eclesiásticas, se decretó la ley de reparto de 1851 y a partir de ella inició una nueva etapa legislativa que atacaba la gran propiedad colectiva representada por la comunidad.

Como adelante se plantea, la ley estatal generó comunicación entre el gobierno nacional y el de Michoacán para definir si era posible aplicar lo que se decía en ella sin contradecir lo dicho por la ley de Desamortización de 1856; también definió la forma en la que el estado concebía a las comunidades y el proceso que asumía para la transformación de las propiedades de los pueblos indígenas y su debido registro en las recién creadas, bases de datos gubernamentales.

El espíritu de la ley de 1851 fue el de proteger los intereses de los poseedores *ancestrales* de las tierras, en cambio las legislaciones que siguieron durante esta primera etapa que culmina en 1868, parecen reflejar que el gobierno no había podido realizar el reparto dentro de los parámetros deseados y por ese motivo buscó presionar para que se llevara a cabo el proceso dentro de las localidades.

A lo largo de esta primera etapa legislativa se clarifican los intentos por realizar ajustes administrativos necesarios para facilitar el pronto reparto de la tierra; hay por una parte, mayor presión sobre las comunidades, y por otra, un mayor control del proceso por parte del gobierno a través de su estructura estatal mejor consolidada, y encarnada en el poder ejecutivo.

En la medida en que fue pasando el tiempo el gobierno mostró a través de su legislación una mayor preocupación por los problemas locales que representaba el reparto, quizá porque los consideraba el motivo fundamental de la no conclusión del proceso. Las medidas tomadas en 1868 nos insinúan que el gobierno entendía de lo complejo del cambio en la forma de posesión de la tierra y la formalización de la propiedad, que además se complicaba otro tanto, con la presión federal por movilizar la propiedad raíz y fomentar la propiedad individual como lo muestra la ley de desamortización de 1856.

“A partir de este entonces, las comunidades fueron consideradas como unidades improductivas, como un obstáculo para el progreso. Los comuneros fueron vistos como “ineptos”, se les culpaba de las miserias de las que ellos mismos eran víctimas”⁹⁵

Después de los muchos conflictos socio – políticos que se suscitaron durante la segunda mitad del siglo XIX, no es hasta la segunda mitad de la década de los 70 de ese siglo, que volvemos a encontrar Congresos locales preocupados con la situación de los pueblos indígenas en el estado. La segunda etapa legislativa que se propone estudiar, inició en 1877 con el decreto de extinción de las comunidades de indígenas, que dio pie a un amplio debate respecto a la calidad jurídica del sujeto comunidad como la forma de identificación de los pueblos indígenas, más allá de su forma de propiedad de la tierra, conocida también como la comunidad. Esta etapa concluye con la publicación de una nueva ley de reparto en 1902, último eslabón de la política respecto a la propiedad comunal que implementó el gobierno local durante el largo siglo XIX.

En toda la legislación que se publicó en este periodo se pueden percibir la modificación de los procesos antes utilizados para conseguir el reparto todavía no concluido en muchas comunidades; para ello es importante distinguir entre conceptos como medición y deslinde de tierras, así como de posesión y propiedad plena.

Como ya se ha señalado en el capítulo anterior, este tema resulta fundamental en los estudios de Sergio García y Moisés Franco, pues ambos resaltan que el título de propiedad era el comprobante de la realización del reparto, el último incluso plantea que la resistencia al reparto en principio ocurre por la oposición existente entre,

“(…) la forma tradicional de garantizar la tenencia de la tierra mediante el reconocimiento de la comunidad, y adoptar el sistema de “escrituración”. [Un título emitido] vía judicial para respaldar la tenencia personal, aún sin la aprobación y reconocimiento de la comunidad”.⁹⁶

Sin embargo debe considerarse que antes de la obtención de los títulos individuales la fuerza con la que el gobierno pretendió implementar lo legislado dentro de las comunidades, fue un reconocimiento implícito de la falta de avance dentro del proceso de reparto, para este entonces habían pasado varios años desde la publicación de las leyes

⁹⁵ Óp. Cit., Sánchez, p. 24.

⁹⁶ Óp. Cit., Franco, p. 161.

estatal y federal; aunque era cierto que el gobierno y la sociedad en general estuvieron colapsadas por crisis políticas y bélicas, también lo era que los procesos dentro de los pueblos indígenas se habían prolongado al parecer del Estado *innecesariamente*, ya por renuencia de sus miembros, ya por fallas en el mismo.

Una de las principales características de esta etapa fue la integración de varios niveles del poder ejecutivo, otorgándoles a todos una función determinada y cierto grado de participación respecto al reparto, lo que habla de un perfeccionamiento en cuanto a los mecanismos administrativos y la capacidad de operar los procedimientos por parte de los grupos en el poder.

Por otro lado la legislación de este periodo hace pensar en lo importante que resultaba en aquel momento poder llevar un registro de la población activa, así como de la capacidad económica que en términos espaciales poseían los indígenas; el título de propiedad surge con mayor fuerza y todos estos elementos finalmente van a resultar no sólo en una mayor solidez administrativa sino también con el cambio de siglo, en un nuevo intento por concluir un proceso iniciado muchos años atrás.

¿REPARTO O DESAMORTIZACIÓN?

Durante la segunda parte del primer siglo de vida independiente en México, la promulgación de decretos y leyes expresaron el sentir de una joven clase política que buscaba ordenar las bases bajo las cuales se desarrollaría la sociedad mexicana. Bien dice Jaime del Arenal que a partir del siglo XIX, fuera de la hegemonía del Estado,

“nada se concibe y nada, por supuesto, es capaz de intervenir en la formulación de lo jurídico, de la normatividad o de la justicia, tareas que el Estado asume en forma exclusiva y excluyente”⁹⁷.

A nivel nacional se tomaron medidas legislativas que resultaron determinantes para consolidar al Estado como el órgano rector de la nación, mientras que en los estados el

⁹⁷ Jaime del Arenal, El discurso en torno a la ley: el agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX, en Connaughton Brian et al., *La construcción de la legitimidad política en México*, Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional Autónoma de México, Colegio de México, 1999, p. 309.

arduo proceso de organización administrativa y legal de los poderes batallaba con los conflictos cotidianos locales. Por eso no sorprende que el gobierno de Michoacán buscara promover la regulación de la propiedad comunal años antes de que el gobierno federal la incluyera en su proyecto de movilización de los bienes raíces estancados, conocido como ley de Desamortización de los Bienes de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas.

Durante la segunda mitad del siglo XIX fue la ley estatal de reparto vigente desde 1851 la que buscó sentar las bases adecuadas para la realización de este proceso en todas las comunidades del estado, sin embargo, y ante la falta de resultados vinieron una serie de medidas a partir de 1868, que reflejaron claramente la importancia que el reparto de tierras tenía para el gobierno y su sentir respecto a la existencia de la comunidad.

El 13 de diciembre de 1851 siendo gobernador Melchor Ocampo, se publicó en la ciudad de Morelia la segunda ley de reparto del estado de Michoacán, esta disponía que todas las tierras que se conocieran con el nombre de comunidad fueran repartidas entre los indígenas “que se expresarán”. La ley de 1851 nos acerca a una importante diferenciación entre la propiedad y el grupo social que la poseía, la primera era la comunidad esto es, la tierra poseída en colectividad, característica de los pueblos indígenas; el segundo, los sujetos a quienes pertenecía la tierra.

Esta concepción diferencial entre posesión y poseedores tenía un trasfondo social importante, la comunidad era considerada una forma de opresión utilizada contra los indígenas; aunque el texto de ley nunca menciona explícitamente al opresor, podemos asumir que hace referencia a los dos grupos de poder que coexistían antes de la formación del Estado: la comunidad y la iglesia,

“Los Prefectos, Sub – prefectos y autoridades municipales, harán entender a los indígenas valiéndose de los medios más eficaces, que como ciudadanos iguales en derechos al resto de los habitantes del Estado, no tienen obligación de admitir la servidumbre que alguna vez han tenido en sus respectivos pueblos, de abrir y cerrar los caminos y componer las casas Parroquiales, ni la que con el nombre de cargos se les ha impuesto con motivo de las funciones anuales religiosas que celebran, u otros, fundados en una costumbre abusiva”⁹⁸.

⁹⁸ Amador Coromina, Ley 1851, art. 32, en Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el estado de Michoacán, Morelia, Varios editores, 36 vols., 1886 – 1903.

La ley de mediados del siglo XIX refleja la postura del gobierno, como el gran liberador del yugo bajo el cual se encontraban sometidas las comunidades; al concluirse el reparto, la propiedad individual eliminaría las obligaciones sociales que la posesión colectiva de sus tierras les había dado.

En ese sentido el texto parece mostrar un gran espíritu de equidad que se permeó en varios momentos en la ley; a la hora de dividir las porciones de tierra ésta establecía que debían ser iguales en forma y extensión; incluso proponía que la tierra ya dividida se ajustase a las medidas proporcionales y las fracciones sobrantes fuesen incluidas en el reparto, o se compensare el terreno faltante⁹⁹.

Esta visión de la ley en el documento resulta contrastante con la interpretación que a partir del estudio de casos de varias comunidades de la ribera del lago de Patzcuaro, realizó Roseberry quién encontró que la exigencia de los gobiernos porfirianos para el reparto total de la tierra, dejó desprotegidos a aquellos miembros de las comunidades que no poseían tierras y a los que se les asignó tierra destinada a pastizales y bosques y por tanto poco útil para la producción agrícola¹⁰⁰.

Otro estudio de caso que arroja una perspectiva contrastante entre el texto de ley y su aplicación efectiva es el de Purnell quién en su estudio sobre la región de Zacapu encontró que los intereses locales chocaron a raíz del reparto de tierras, porque este proceso generó facciones al interior de las comunidades, que usualmente se dividieron entre el apoyo y el rechazo a la política impuesta por el Estado liberal¹⁰¹.

Ambos estudios resaltan el hecho de que la ley lejos de romper con la opresión ejercida contra los individuos indígenas a través de la comunidad, conflictuó su organización respecto a la división del espacio. Esta problemática se expresa mejor a través de la interpretación de Franco, quien señala que más que un reparto justo, la legislación generó una serie de confrontaciones surgidas a raíz de lo que llama la *dualidad* de la ley escrita del

⁹⁹ Óp. Cit., Coromina, Ley 1851, reglamento, art. 22.

¹⁰⁰ Óp. Cit., Roseberry, p. 48.

¹⁰¹ Óp. Cit., Purnell, p. 95 – 97.

Estado y la costumbre como derecho consuetudinario de los pueblos indígenas desde el periodo colonial¹⁰².

Esta dualidad entre las leyes se tornó todavía más compleja cuando el Estado planteó que los indígenas eran plenos poseedores de sus tierras, aunque sus parcelas no iban a poder ser enajenadas durante cuatro años. Esta medida resultó la respuesta estatal ante la confrontación de la organización comunal y sus leyes, por ello el Estado buscó un reparto con el que se promoviera la paz entre los miembros de las comunidades, a la par que se fortalecían los vínculos económicos del pueblo, en un claro intento por solventar los conflictos que se generaron a raíz del proceso.

A pesar de que varias interpretaciones sobre la restricción para el libre uso de la tierra por parte de los propietarios indígenas señalen que su pauta fue el conflicto, es probable que bajo la perspectiva del discurso liberal, esta medida tratara de que la integración de los indígenas al mercado comercial fuera gradual y con ello no se debilitaran sus vínculos por la reducción del tamaño de sus propiedades. También como parte de este interés por negociar los conflictos del reparto se determinó la creación de una Comisión de Reclamos que se encargaría de resolver los problemas que se fueran generando¹⁰³.

Sin embargo los casos documentados sobre el proceso de reparto, permiten entender que lejos de ser una ley justa, la pérdida de tierras por enajenaciones y la abierta o velada resistencia a su aplicación indican que el discurso de la ley no trascendió a los escenarios en los que se llevaba a cabo el reparto factual de las tierras¹⁰⁴.

Ante esta dinámica de confrontación el Estado implementó desde mediados de siglo, el cobro del impuesto sobre la extensión total de la tierra comunal, que ya apuntaba a convertirse en un medio muy efectivo de presión, contra la indecisión de los pueblos indígenas para deslindar y repartir sus propiedades. Aunque esta ley de reparto no contempló sanciones económicas contra la negativa de los pueblos de privatizar sus tierras, sí buscó incentivarlos a través de la exención del pago de contribuciones durante 10 años a partir de la conclusión del proceso de reparto.

¹⁰² Óp. Cit., Franco, p. 145 – 146.

¹⁰³ Óp. Cit., Coromina, Ley 1851, art. 13.

¹⁰⁴ Óp. Cit., Purnell, p. 90 – 95.

Ya Roseberry ha abundado extensamente en este tema,

“las comunidades que optaron por conservar toda o parte de sus tierras “proindiviso” fueron informadas (...) que ya eran responsables del pago de impuestos sobre la propiedad gravados a las tierras no repartidas. Los terrenos individuales también podían estar sujetos a impuestos, pero se suponía que por lo general la mayoría de ellos no alcanzaría el umbral del valor para que le fuera gravado dicho impuesto, mientras que las tierras no repartidas y evaluadas con base en su valor comercial sí lo alcanzarían”¹⁰⁵

Ahora bien, aunque la ley trataba de cuidar los intereses de los pueblos en lo que parecía un claro intento por evitar suscitar conflictos al interior de las comunidades, el reparto distaba mucho de sólo ser un recurso que buscaba procurar el bienestar. Otro elemento importante a señalar respecto a la ley de reparto de 1851 es su interés por organizar, documentar y dejar registro de la extensión de territorio y la población de cada comunidad.

A pesar de este interés organizativo estatal y del marco procesal a través del cual el reparto debía concretarse, la ley de reparto de 1851 no tuvo un efecto inmediato¹⁰⁶ y los conflictos políticos nacionales producto de la invasión francesa, dejaron pendiente la privatización de la tierra de las corporaciones civiles; en este tenor, para finales de la década de 1868, se publicaron una ley y un decreto estatal con dos circulares posteriores, que sirvieron como forma de presión para aquellos pueblos que no habían dividido su tierra.

A principios de año, el 4 de febrero se estableció un impuesto anual de 10 al millar para las fincas rústicas y de ocho al millar para las urbanas y en esta medida se incluyeron a las comunidades que aún no habían dividido sus propiedades así como aquellas que no lo habían hecho antes de la publicación de la ley de Hacienda de 1862 fecha en la que vencía el plazo impuesto en la ley de reparto del 1851.

En el caso de San Andrés Tzironaro a analizarse en el siguiente capítulo, el efecto de este impuesto se dejó sentir casi de inmediato, pues apenas un año después de su publicación, la comunidad solicitaba junto con San Jerónimo Purenchecuario y Santa Fe de la Laguna la

¹⁰⁵ Óp. Cit., Roseberry, p. 59.

¹⁰⁶ Varios autores sugieren que el mayor auge de las políticas de reparto se dio durante el Porfiriato; ver: Óp. Cit., Sánchez, p.27; Óp. Cit., García, p.78; Óp. Cit., William Roseberry, p.43 - 84; Óp. Cit. Jennie Purnell, pp. 94 - 95.

exención de su pago argumentando la inmensa pobreza e ignorancia de sus pobladores¹⁰⁷. Este patrón fue común en el resto de las comunidades michoacanas, que a raíz de este medida impestal sintieron el efecto de su negativa al reparto.

En una clara embestida contra la gran propiedad que fomentaban los pueblos indígenas como Tzirondaro, el poder legislativo del Estado buscó presionar a las comunidades por haber incumplido con lo establecido en la ley de reparto por lo que incluso la propiedad no dividida que estuviera dentro del fundo legal de los pueblos sería considerada para el pago de impuesto.

Sin embargo, los pueblos que quisieran eludirlo podían hacerlo si conseguían concluir su reparto en 6 meses contando a partir de la fecha de publicación de esta ley¹⁰⁸, y todos los pueblos que hubieran conseguido el reparto de la comunidad quedarían exentos del pago del impuesto a fincas rústicas en un plazo de 6 años¹⁰⁹; estos dos elementos hacen pensar que el objetivo fundamental de incluir la propiedad colectiva en la tasación estaba motivada por un interés por castigar el incumplimiento de la ley de reparto de 1851 pero fundamentalmente por la urgencia de llevar a cabo el proceso.

A pesar de los esfuerzos legislativos, Franco señala que los problemas al aplicar la ley eran producto del desajuste entre el texto y la realidad de los pueblos,

“(…) se presentaron varios hechos que prácticamente congelaron los intentos de aplicación de las leyes. Entre éstos, fueron determinantes, por una parte la creencia de los indígenas de ser ellos los propietarios de los predios que poseían a título particular, y por otra, las leyes desamortizadoras no les resolvían los problemas sobre la tenencia de la tierra”¹¹⁰

Bajo este tenor en 1868 en el mes de diciembre, aparecieron publicados un decreto fechado el 9 y dos circulares federales que apoyaban la idea de que el gobierno estaba buscando en base a su legislación sobre propiedad presionar a las comunidades para que concluyeran lo más pronto posible el reparto.

¹⁰⁷ Archivo Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán, *Serie Hijuelas*, Distrito: Morelia, Legajo 12, Fojas 116 – 117, 132 – 134.

¹⁰⁸ Óp. Cit., Coromina, Contribución de 10 al millar, art. 4, 1868.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, Contribución de 10 al millar art. 4 y 5, 1868.

¹¹⁰ Óp. Cit., Franco, p. 104 – 105.

A principios de mes el poder legislativo otorgó una capacidad extraordinaria al ejecutivo para encargarse de todo lo relativo al reparto de bienes de comunidad, esta disposición se ratificó mediante la circular 90 fechada el 25 de diciembre; en ese sentido las comunidades debían informar a sus autoridades locales respecto a la situación que guardaba el proceso en sus pueblos, y en base a estos reportes el ejecutivo informaría al congreso sobre los avances y el tiempo que tardarían en concluirse los trabajos.

Un primer acercamiento a esta disposición permite notar un cambio respecto a la estructura administrativa del gobierno que tenía por responsabilidad facilitar el proceso de reparto. Al respecto, varios autores coinciden en que la participación de las autoridades locales en el proceso tuvo gran incidencia en la medida en que posibilitó o retrasó su realización¹¹¹.

En este sentido la concesión de facultades extraordinarias al poder ejecutivo, alentaba la participación de prefectos, subprefectos y jefes de tenencia que dentro de las regiones eran la voz y los oídos del gobierno estatal. Esta nueva modalidad de diálogo con las comunidades permitía conocer los problemas específicos de cada una y de esta forma resolver los factores que hubieran impedido el reparto.

Bajo la idea de integrar a los individuos que pertenecían a los pueblos indígenas al proyecto nacional, se instó a las autoridades para que alentaran a las comunidades,

“Se cuidará inculcar a los indígenas que el reparto no tiene otro objeto que su bienestar particular: proporcionarles los elementos indispensables para que puedan ser verdaderos ciudadanos, y ejercer los preciosos derechos anexos a tal prerrogativa; independierlos de la degradante tutela a que los tienen reducidos los que con la comunidad de sus bienes no hacen más que explotarlos en provecho propio, o hacen de sus productos un empleo indebido; y allanar el camino a ellos o sus descendientes, para que puedan representar dignamente al país a que pertenecen, y no estén siendo en su propio suelo una clase extraña a los grandes intereses de que depende la prosperidad de este”¹¹²

Aunque la circular está fechada en 1868, el documento hace referencia a una circular federal fechada en el año de 1856. Podemos asumir que en parte el motivo de incluir esta nota dentro de la circular de 1868 fue la falta de resultados en el reparto.

¹¹¹ Ver: Óp. Cit., Pérez, p. 207; Óp. Cit., Roseberry, pp. 52 – 53 y 59 – 60.

¹¹² Óp. Cit., Coromina, Circular 90, Decreto 81, art. 3, 1868.

Es importante subrayar que contrario a la disposición estatal, la ley federal de desamortización consideraba a la comunidad como propiedad raíz, cosa que la propia circular estatal advierte, al exhortar a los individuos de las comunidades para que no se resistan al reparto pues esto,

“solo servirá para privarlos de los beneficios que proporciona a los que de buena voluntad se presten a secundarlo, porque el reparto siempre deberá tener lugar, ya en los terrenos que posean, distribuyéndolos con arreglo a la ley de la materia ya en solo capitales, si por tal resistencia hay quienes pidan la adjudicación de aquellos en uso de los derechos que para solicitarla les conceden las disposiciones relativas a la desamortización de bienes de comunidades”¹¹³

Las medidas estatales daban preferencia en cuanto a la posesión y la apropiación de los bienes comunales, a los individuos de las comunidades por encima del resto de los individuos miembros de su sociedad, esta condición fue determinante, pues a través de sus leyes el gobierno de Michoacán buscó fomentar la propiedad individual y privada pero sin romper con el orden ancestral e histórico de distribución de la tierra de los pueblos indígenas, y con ello evitando en la medida de lo posible las enajenaciones al dar preferencia al derecho de los indígenas a reclamar en propiedad sus posesiones.

El único elemento que no resultó compatible entre la ley de reparto de 1851 y la de desamortización de 1856 es relatado por Sebastián Lerdo de Tejada en la circular federal anexa a la circular 90 del 25 de diciembre de 1868; las tierras comunales que no estuvieran en posesión de las comunidades, podrían ser reclamadas y adjudicadas a quien en el momento de la aplicación de la ley las estuviese utilizando, pues se consideraba, como lo explica el propio Lerdo de Tejada que,

“Esta medida concilia a la vez la justicia y la convelencia pública, pues a más de no despojarse a los inquilinos de sus derechos, se evita que los grandes propietarios aumenten sus haciendas con los ranchos y terrenos de que no son dueños en la actualidad, y que fácilmente conseguirían por compra que hicieran los indígenas, de lo cual resultaría forzosamente, o que la propiedad territorial se acumulase en pocas manos lejos de subdividirse, o que se arrendarán las fracciones mencionadas en rentas mayores que las que ahora se pagan por ellas”¹¹⁴.

¹¹³ Óp. Cit., Coromina, Circular 90, Decreto 81, art. 3, 1868.

¹¹⁴ *Ibíd.*, Coromina, Circular anexa a la circular 90, 1868.

Aunque la circular del 19 de diciembre de 1856 dejaba vigente la ley de reparto estatal de 1851 salvo en el caso de las tierras arrendadas las cuales podían reclamar los individuos que las tuvieran en su posesión, la circular estatal del 9 de diciembre especificaba que en cuanto se hubiera concluido el reparto las comunidades quedaban en libertad de enajenar sus propiedades. Esto indica que la ley estatal a diferencia de la federal consideraba dos tiempos en el proceso, el primero se concentraba en la privatización de la tierra y el segundo en la movilización; mientras que, la ley federal asumía que privatización y movilización eran un solo proceso.

Al conjuntar las posturas del gobierno federal y el estatal es notorio que esta medida afianzaba el interés del gobierno federal por fomentar la movilidad de la propiedad raíz y buscó ver por los arrendatarios de las tierras comunales que finalmente eran los que aportaban a la economía local.

Al respecto Sergio García sostiene que se generaron dos posturas sobre las comunidades, la de la ley de 1851 que

“respetaba a las comunidades indígenas como tales, no considerando su existencia como un obstáculo para adjudicar las tierras en propiedad privada a sus miembros y la de la ley federal que planteaba la necesidad de extinguir el corporativismo de las comunidades para adjudicar las tierras a los arrendatarios o en su defecto para dividir las propiedades entre los naturales”¹¹⁵.

Sin embargo tomando en consideración la preferencia por la ley estatal de reparto, concluimos que el proceso de privatización de la propiedad comunal en el estado, poseía características particulares que finalmente fueron reconocidas por el gobierno federal, el mismo año de la publicación de la ley de Desamortización, situación que luego se utilizó como un elemento de presión ante la falta de resultados en los procesos de reparto locales.

Como ya se había señalado en el primer capítulo, García argumenta que la ley de desamortización se avocaba a la propiedad de la iglesia, utilizando a las comunidades como cortina política¹¹⁶; sin embargo la postura de Lerdo de Tejada en esta nota adjunta hace pensar que el gobierno federal atendió casos como el de Michoacán, en los que desde principios de siglo un conflicto central era el reparto de tierras indígenas.

¹¹⁵ Óp. Cit., García, p. 77.

¹¹⁶ *Ibíd.*, García, p. 74 – 77.

El efecto de la ley de 1856 puede entenderse como el punto de quiebre entre dos momentos dentro de esta primer etapa legislativa; el primero enmarcado en una política de fomento de la propiedad a través de la protección del derecho de posesión de los indígenas. Durante el segundo la propiedad individual se plantea como una necesidad y una transformación inminente por lo que se conmina a las comunidades a concluir el proceso,

“(...) si hoy no se aprovechan de la gracia y ventajas que les ofrece, no solo perderán la mejor oportunidad que puede presentarseles para cumplir con positivo provecho las terminantes prevenciones de las leyes, sino que se expondrán a perder la inapreciable condición de propietarios”¹¹⁷.

La ley de reparto de 1851 buscaba consolidar la propiedad individual dentro de las comunidades diferenciando a la comunidad, a la que se entendía como las tierras poseídas, de los poseedores: los pueblos de indígenas. Al sentar las bases para el reparto, el discurso del gobierno se inclinaba a considerar que disolvía el acuerdo a partir del cual los individuos asumían obligaciones colectivas en nombre de la comunidad.

Este entendido sobre el discurso del Estado permite reflexionar respecto a la vaga definición de comunidad que se ha generado en la historiografía sobre el tema y que en la mayoría de los casos la asume como la propiedad colectiva de la tierra por las poblaciones indígenas, partiendo de la propia definición que aparece en los documentos. Sólo mediante el reconocimiento de una visión distinta a la del Estado, como la que hace Franco en su estudio sobre la Cañada de los Once Pueblos, se consigue una lectura mucho más compleja del significado de comunidad como lo revisaremos en el siguiente capítulo.

Por lo pronto, basta con destacar que la propia lectura de la comunidad que el Estado generó, acrecentó los conflictos que surgieron a partir de la poca capacidad de aplicación del reparto, la poca respuesta local al llamado a privatizar la propiedad comunal y la presión federal que se manifestaba a través de la ley de Desamortización.

Estos elementos llevaron a un cambio dentro del discurso legislativo del gobierno estatal, a partir de 1868 la propiedad individual se convierte en una transformación obligada de la forma de posesión de la tierra. Diecisiete años después de publicada la ley de reparto de

¹¹⁷Óp. Cit., Coromina, Circular 90, Decreto 81, art. 3, 1851.

1851, la presión legal no se hizo esperar, el texto de la ley sobre impuesto territorial consideraba a la propiedad comunal indivisa, pero a la vez ofrecía una serie de prerrogativas a quien concluyera en poco tiempo el reparto, e incentivaba con exenciones a aquellos pueblos que ya habían repartido la tierra. Esta política local habla de un endurecimiento del discurso legislativo respecto a las comunidades, que estuvo acompañado del fortalecimiento del poder ejecutivo y de los gobiernos locales, cuando el congreso los nombró encargados de solucionar en concreto los conflictos que impedían el cumplimiento de la ley.

En el caso de la legislación de Michoacán la ley de desamortización funcionó como la contraparte de la ley de reparto local, pues no consideraba el derecho de posesión de los pueblos indígenas y definía a la tierra como propiedad raíz; sin embargo, de la comunicación entre el gobierno federal y el estatal, resultó una definición concreta de a quien se debía favorecer a la hora de privatizar la propiedad colectiva: el poseedor de la tierra, fuera este arrendatario o miembro de la comunidad, para beneficio o perjuicio de los pueblos, sería el sujeto central en la legislación de los siguientes años.

INDIVIDUOS NO COMUNIDADES.

La segunda etapa de legislación sobre comunidad en Michoacán, se dio bajo la presidencia de Porfirio Díaz y se caracterizó por el endurecimiento del discurso bajo el cual se buscaba privatizar la propiedad de la tierra; aunque la ley estatal de 1851 no fue derogada sino hasta principios del siglo XX, existieron otras determinaciones legislativas mucho más violentas al momento de presionar a las comunidades para que concluyeran el proceso.

Una de las transformaciones más importantes que va tener la propuesta del gobierno para el reparto, se va centrar en la dualidad entre la comunidad y los pueblos indígenas; la tendencia a partir de 1877 va a indicar que comunidad y pueblos cuando menos en términos políticos y sociales son partes complementarias de una misma entidad.

La ley “desconoció los derechos colectivos de las corporaciones civiles, entre las que se encontraban las comunidades de indios, con ello se generó el dualismo jurídico en las

comunidades indígenas formado por el derecho individual y el colectivo. El primero aplicado por el Estado por vía legal y el segundo de la costumbre”¹¹⁸.

Hasta este entonces se hablaba de comunidades al referirse a las poblaciones que estaban sujetas al proceso de reparto de la propiedad indígena, sin embargo el desconocimiento de este término y la posterior utilización del de *excomunidades*, resalta el interés del Estado por erradicar cuando menos en el discurso la relación histórica de la tierra con los que la habitaban.

Para poder movilizar la economía en los espacios rurales no solo era necesario transformar la forma de posesión de la tierra, sino también suprimir el vínculo colectivo existente entre los ciudadanos indígenas que conformaban esos pueblos, por lo que el 27 de septiembre de ese año se decretó que,

“Las comunidades de indígenas organizadas conforme a las antiguas leyes españolas, no existen hoy con ese carácter y solo deben ser consideradas como reuniones de individuos que poseen intereses en común, puesto que según la legislación vigente, ninguna sociedad o corporación tiene entidad jurídica, si no está legalmente autorizada”¹¹⁹.

La extinción de las comunidades como sujetos jurídicos¹²⁰ reconocidos por el poder hegemónico, fomentaba un nuevo tipo de comunicación entre los pueblos indígenas y el Estado. La colectividad de sujetos que el gobierno asumía como *la comunidad*, dejaba de tener valor como colectivo; de esta forma, el propio Estado reconocía que comunidad no sólo eran las tierras poseídas por los pueblos indígenas sino que también involucraba en forma implícita a los sujetos y las relaciones sociales que se establecían a partir de la forma de propiedad, y que por tanto atentaban contra el individuo ciudadano¹²¹.

Partiendo de esta idea de individuos y no corporaciones, en este caso y no comunidades, es que surgen una serie de medidas encaminadas a conseguir un contacto mucho más directo del gobierno estatal y local con los individuos de los pueblos indígenas; a lo largo de este proceso se buscó sistematizar la información de los propietarios y sus tierras, así como la

¹¹⁸ Óp. Cit., Franco, p. 99.

¹¹⁹ Óp. Cit., Coromina, Circular 113, 1877.

¹²⁰ Óp. Cit., Franco, p. 183.

¹²¹ Esta visión se opone a la propuesta de Roseberry respecto a la figura de ciudadanía asimilada por las comunidades quienes a decir de este autor *estaban relativamente conformes con el lenguaje y las categorías liberales*, ver: Óp. Cit., Roseberry, p. 76.

regulación y conclusión del proceso de privatización que enarboló la obtención del título de propiedad como el punto cúspide del reparto.

La regulación de la propiedad era un proceso que el Estado mexicano había estado buscando concretar desde hacía ya tiempo, para mediados del siglo XIX existían receptorías y archivos en los cuales se guardaban los datos de los propietarios y las tierras que tenían; faltaba incluir las posesiones ya fraccionadas de los pueblos indígenas, en los que existía una gran diversidad respecto a quienes tenían títulos y quiénes no.

En su estudio Sergio García menciona las múltiples complicaciones que surgieron a raíz de la expedición de títulos, afirmando que su entrega a los individuos parcioneros se retrasó en forma deliberada con el objeto de agilizar la finalización del reparto, “el gobierno reconocía las anomalías cometidas en la expedición de hijuelas, razón por la que muchos indígenas no poseían título de propiedad individual”¹²².

Se suponía que en cumplimiento de la ley de reparto de 1851, una vez concluido el proceso en las comunidades y deslindadas las fracciones correspondientes a cada individuo, se debía levantar registro de la propiedad y con los datos obtenidos elaborar un título que le diera validez final al proceso.

Sin embargo, en el mismo año en que se extinguió la calidad jurídica de las comunidades, el congreso michoacano emitió una circular por medio de la cual solicitaba se recogieran los títulos existentes a los propietarios indígenas, para que fueran depositados en el archivo del estado y se les diera a aquellos interesados, copia certificada de los mismos; según explica la propia circular el motivo de este requerimiento era que,

“Siendo frecuentes y dispendiosos los litigios en que se ven envueltas las extinguidas comunidades de indígenas por falta de sus títulos de propiedad que muchas veces sufren extravío o mala fe de las personas en cuyo poder se encuentran”¹²³; el estado actuaría como el protector de los títulos que demostraban la división de la tierra bajo la ley de registro público vigente en aquel entonces.

¹²² Óp. Cit., García, p. 117.

¹²³ Óp. Cit., Coromina, Circular 127, 1877.

A través de la legislación estudiada no es posible medir en qué medida los trabajos de reparto habían avanzado como para que el gobierno de Michoacán pudiera considerar como problema la pérdida de títulos por parte de los propietarios, en el caso de la región lacustre, el propio García señala que a pesar de que las tierras fueron repartidas, la falta de una escritura que demostrara la propiedad individual fue un problema común¹²⁴; lo que sí resulta evidente es que el Estado trataba de regular y administrar la totalidad del territorio y para ello el gobierno porfiriano de Michoacán buscó la creación de un archivo general de propiedad en el que se incluyeran las propiedades de sus ciudadanos indígenas.

No hace falta buscar mucho para entender que los avances del reparto, hasta entonces, habían sido lentos, y que no solo eran los procesos administrativos¹²⁵ los que complicaban la pronta conclusión de las labores de las comisiones nombradas a partir de la ley del 51; en el mes de marzo de 1878 por ejemplo, la sección 3ra de la Secretaría de Gobierno estatal envió una circular a través de la cual instaba a las autoridades locales que encomiasen a las comunidades para que no resistieran el reparto, violando al hacerlo la ley,

“Siendo muy repetidas las quejas que el Gobierno recibe de que los indígenas de las extinguidas comunidades atentan contra la propiedad raíz (...) con menosprecio de la ley puesto que lejos de llevar sus gestiones a los tribunales establecidos precisamente para administrar justicia y asegurar a los ciudadanos las garantías sociales, se atreven a cometer hechos atentatorios y dignos del más severo castigo (...)”¹²⁶

Llaman la atención dos cuestiones respecto a esta solicitud; la primera es que el estado michoacano reconocía que existía *resistencia* por parte de las comunidades al reparto y que esto había provocado la suficiente inestabilidad en los ámbitos locales como para que el Congreso buscara promover la concordia o en su defecto el uso de la fuerza embestido en el poder del Estado como autoridad de la sociedad mexicana.

En este sentido los estudios de Sánchez sobre la región de tierra caliente, el de Purnell sobre la región de Zacapu y el de Pérez del oriente michoacano, señalan distintos casos en

¹²⁴ Óp. Cit., García, p. 119.

¹²⁵ Gerardo Sánchez hace constante referencia a la colusión entre las autoridades locales, distritales y los terratenientes de la región de Coalcomán como un factor determinante en las irregularidades producto del reparto, ver: Óp. Cit., Sánchez, p. 135 - 190; también ver: Óp. Cit., Pérez, p. 206 – 207, este autor afirma que el requerimiento de contribuciones prediales generó una serie de actos de corrupción y violaciones a la ley.

¹²⁶ Óp. Cit., Coromina, circular 22, 1878.

los que la respuesta de las comunidades se dio en forma violenta, mientras que las autoridades locales optaron por reprimirlos incluso antes de establecer espacios para la negociación con los inconformes, a la vez que el gobierno estatal intentaba apaciguar los ánimos desde la capital.

Esta primera reflexión se conecta directamente con la segunda, la exigencia por parte del poder hegemónico del uso de los medios, que como Estado absoluto el gobierno disponía, para el control de los distintos grupos sociales; una exigencia que en el caso de las *excomunidades de indígenas* venía dándose aunque en forma menos agresiva, desde la inclusión de la propiedad sin dividir de los pueblos dentro de la tasación del impuesto territorial de 10 al millar para fincas rurales: el cumplimiento y apego a la ley y los recursos que esta ofrecía.

En menos de un año la Secretaria envió otra circular¹²⁷ mediante la cual informaba sobre un grupo de indígenas que representados por un abogado se habían dirigido a la presidencia de la República para denunciar las injusticias de que habían sido objeto por el reparto de tierras, y en especial por la falta de atención que el gobierno estatal había prestado a su situación. Más que profundizar en las implicaciones que tuvo esta denuncia ante el poder federal, interesa resaltar la resoluciones que este toma, instando al gobierno del estado de Michoacán para que lidie a nivel interno con el conflicto.

El hecho de que en Michoacán se hubiera decidido, como una forma de protección de los intereses indígenas, proceder a la privatización de las tierras comunales a través de la ley de reparto, no había dejado al estado exento de conflictos y de acusaciones respecto a la deficiente repartición de las tierras; tampoco respecto a la efectiva conclusión del proceso o del cumplimiento de la ley por parte de los pueblos indígenas.

Ya en el capítulo anterior se tocaba el tema del campesino indígena que a decir de Roseberry y Purnell fue el sujeto que respondió a las políticas liberales de reparto, de esta visión es importante señalar que sus estudios son los que mejor rescatan el uso del discurso liberal por parte de las comunidades para defender sus intereses tanto individual como colectivamente, “en sus intentos por proteger o ampliar sus derechos en la tierra, las

¹²⁷ Óp. Cit., Coromina, circular 39, 1879

comunidades tuvieron que adoptar las mismas leyes y los mismos procedimientos liberales que los amenazaban y voltear ciertos aspectos de la ley a su favor”.¹²⁸

La integración de los pueblos indígenas a la visión liberal se reforzó en la década de los ochenta del siglo XIX, la propiedad individual privada era la única opción para aquellos que buscaban poseer tierras, en este proceso de desintegración de la propiedad colectiva el Estado también tuvo que considerar las características particulares de cada tipo de tierra y el nivel de vinculación y colectividad que cada una representaba para las excomunidades.

Bajo el gobierno de Mariano Jiménez en 1887¹²⁹, el Congreso estatal reafirmó su postura respecto al reparto de las tierras sin fraccionar que no fueran de *uso público* y que se encontrarán dentro del fundo legal; de esta forma la acumulación de la propiedad individual quedaría en manos de los ciudadanos indígenas y la colectiva en manos de las autoridades locales. Esta medida no sólo buscaba la división del total de la tierra perteneciente a los pueblos indígenas, sino que además suprimía al sujeto comunidad del discurso legislativo; el individuo era el indígena, el colectivo era el pueblo representado por su ayuntamiento y sus autoridades.

Sin duda alguna el fundo legal no fue el espacio más difícil de repartir, el hecho de que dentro de él se ubicarán los solares de los indígenas, hacía que en general toda su extensión estuviera previamente fraccionada aunque no deslindada y titulada; un caso mucho más complejo lo representó del ejido, cuyas tierras eran de uso común y usualmente se componían de bosques y tierras de pastoreo¹³⁰; este tipo de tierra estaba excluida en la ley de reparto de 1851 y también quedó fuera en la de desamortización de 1856, sin embargo, en el artículo 27 de la Constitución de 1857 se especificaba que toda la tierra conocida como propiedad comunal debía quedar fraccionada entre los individuos que la reclamasen, por lo que en cumplimiento de la máxima ley de la nación, el ejido quedaba dentro del reparto.

Al respecto, Knowlton señala que “entre la independencia y el porfiriato, el ejido siempre quedó excluido de la partición en los repetidos esfuerzos por privatizar las tierras

¹²⁸ Óp. Cit., Roseberry, p. 64 – 65.

¹²⁹ Óp. Cit., Coromina, Decreto número 2, 1887.

¹³⁰ Óp. Cit., Franco, p. 106.

comunales. Esta posición especial terminó definitivamente a principios de la época de Díaz y el impulso a privatizar el ejido adquirió más fuerza (...)”¹³¹

Así lo constatan un decreto y una circular que se publicaron en el estado de Michoacán por medio de los cuales se instaba en el primero¹³² a que durante las operaciones de fraccionamiento del ejido, hubiera presente una autoridad local que le diera validez al procedimiento, pero que en especial pudiera registrar y reportar si existía oposición de la excomunidad o cualquier otro hecho relevante para el gobierno.

La segunda se publicó un año después y reafirmaba en base al artículo 27 constitucional la importancia de repartir la tierra colectiva de los ejidos; es en esta circular donde por primera vez se detecta una distinción social entre los ciudadanos indígenas que poseen tierra y los que no, situación que se reflejó en el compromiso de repartir la tierra ejidal, tal cual lo dice la circular número 41 del 20 de noviembre de 1889,

“Así pues, las providencias dictadas con tal propósito (...) han dispuesto que estos [los ejidos] se conviertan en un medio por el que los habitantes pobres de las poblaciones adquieran gratuitamente una propiedad raíz, con que puedan subvenir a su subsistencia y procurarse un prospero porvenir”.

Como lo venía haciendo desde 1851 la legislación estatal resaltaba los beneficios económicos que traería a los individuos de los pueblos indígenas el ser propietarios de una fracción de tierra, sin embargo lo importante de este reparto ejidal fue que cuando menos teóricamente la tierra debía repartirse entre aquellos que no tenían; a finales del siglo XIX, parecía que se complejizaba la imagen que el gobierno había construido de estos grupos subalternos a su poder hegemónico.

Esta perspectiva resulta contrastante con la visión de Roseberry sobre los propietarios y los que no poseían tierra, al resaltar que para el efecto las tierras ejidales representaban la única porción de tierra a la que tenían acceso los que no disfrutaban de los propios de cada comunidad.

“Los que no tenían tierras conservaban sus derechos en los recursos colectivos como pastizales y bosques, y cualquier reparto que pretendiera deshacer a la comunidad como una forma institucional

¹³¹ Óp. Cit., Knowlton, pp. 92.

¹³² Óp. Cit., Coromina, Circular 41, 1888.

amenazaba ese derecho de ganarse la vida mediante el acceso a los recursos comunales que la misma comunidad garantizaba”¹³³

La cuestión era que 30 años de legislación no habían alcanzado para concluir el reparto total de las tierras indígenas y es probable que esta situación llevó a los encargados del gobierno a reflexionar respecto a las características generales y concretas que tenían las comunidades y si era posible terminar con la comunidad, despojándola de sus derechos jurídicos y fraccionando las propiedades que poseía.

En los albores del siglo XX, la nación mexicana seguía bajo el mando del General Díaz, aunque no pasaría mucho, antes de que la sociedad colapsara y se levantara en armas contra la dictadura opresora; poco más de medio siglo había transcurrido desde la publicación de la segunda ley de reparto del estado de Michoacán en 1851, los avances del proceso habían sido lentos y difíciles, en parte por los constantes conflictos que padeció la nación en la segunda mitad del siglo XIX, en parte también porque las leyes emitidas para la privatización de las comunidades se habían encontrado con una gran renuencia a su aplicación.

Este es el contexto bajo el cual el 18 de junio de 1902¹³⁴ se publicó una nueva ley de reparto que redefinió el concepto de propiedad comunal o de común repartimiento como se le conoció – al carecer de sustento jurídico la comunidad, sus integrantes pasaron a ser parcioneros de las excomunidades – a las tierras en posesión de los pueblos indígenas, para que con esta medida el estado pudiera replantear totalmente su perspectiva respecto a las tierras de los indígenas, que a partir de ese momento serían vistas ya no como la tierra de los pueblos sino como propiedad raíz poco productiva que debía movilizarse cuanto antes para fortalecer las economías locales que conformaban a la nación mexicana.

Bajo esta ley es que se desarrolla la mayor parte del proceso de reparto de la comunidad lacustre de San Andrés Tzirondaro, esto lleva a reflexionar sobre el hecho de que el proceso efectivo de reparto se dio en los últimos años del porfiriato previos a la Revolución, así como que la presión ejercida a raíz de esta nueva legislación y de las cargas económicas aplicadas a la propiedad indivisa fueron fundamentales para agilizar el

¹³³ Óp. Cit., Roseberry, p. 48.

¹³⁴ Óp. Cit., Coromina, Ley de reparto, 18 junio 1902.

reparto después de más de cincuenta años de haberse publicado las primeras legislaciones sobre la materia.

La ley dejaba claro que era el gobierno en el uso de sus facultades administrativas quien controlaría el proceso de reparto a través de su poder ejecutivo y de las autoridades locales que lo representarían en los ayuntamientos y las tenencias del estado; esta medida terminó por complementarse con una circular¹³⁵ fechada un día después que la ley, en la que el Gobierno del estado de Michoacán, instruía a los funcionarios tanto administrativos como políticos para que castigaran el intento por parte de los individuos o de las propias excomunidades de enajenar o vender tierra que todavía no era deslindada mediante el proceso que marcaba la nueva ley.

La urgencia con la que la circular insistía que debía evitarse la enajenación y venta de terrenos hace pensar que el gobierno reconocía los problemas locales que se habían presentado al tratar de realizar el reparto; como solución a estos conflictos, la ley de 1902 se encargó de especificar las funciones que cada integrante del gobierno estatal debía cumplir a lo largo del proceso, estos elementos aunados a algunas otras modificaciones cuando menos en el discurso permitirían tener un mayor control del reparto y facilitarían la resolución de conflictos particulares.

“Lo anterior quedó de manifiesto cuando en ese mismo decreto se concedieron facultades a los empleados de rentas y a los que los de los ayuntamientos, para que administraran las tierras del fundo legal y los ejidos, mientras se dividían y adjudicaban en propiedad individual a los indígenas”.¹³⁶

Sin embargo la prohibición para hacer uso de la tierra como propiedad raíz antes de concretar el proceso de reparto, se confrontó con la creciente necesidad de los individuos de las comunidades por hacer uso de sus tierras aunque estas no estuvieran asentadas en las hijuelas. En el caso de Tzironaro encontramos por ejemplo el permiso solicitado al gobernador por Manuel Higinio en 1902 para vender un terreno, argumentando que no posee un título de propiedad “más que la quieta y pacífica posesión que de él he venido teniendo desde hace más de veinte años”.¹³⁷

¹³⁵ Óp. Cit., Coromina, Circular 19, 1902.

¹³⁶ Óp. Cit., García, p. 83.

¹³⁷ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 224, 1902.

Esta exigencia que impelía a los indígenas a solicitar permiso para hacer uso de las tierras obedecía al interés por organizar en forma clara las bases del proceso de reparto así como el reparto mismo, y a una especialización del procedimiento que era producto de las experiencias anteriores que había tenido el gobierno michoacano a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX.

La mayor madurez administrativa con que manejaba el proceso queda clara cuando se observa la participación de las autoridades locales: los jefes de tenencia encargados de las elecciones de representantes y comisionados que intercederían a nombre de los pueblos¹³⁸; los subprefectos como encargados de los bosques y aguas de acceso público (ya no comunal)¹³⁹, además de mediadores en los problemas internos y entre pueblos, así como voceros y receptores de toda la información que debía salir y llegar al Estado.

En el caso de Tzirondaro se eligieron a los encargados de consolidar el proceso de reparto en una junta presidida por el jefe de tenencia, resultando electos el propio jefe de tenencia como representante de la comunidad¹⁴⁰ y Felipe Gregorio y Vicente Esquivel como la comisión encargada de llevarlo a cabo¹⁴¹, ambas al estar conformadas por miembros del pueblo le otorgaban una participación directa a la comunidad en la toma de decisiones, sin que por ello el reparto pudiera considerarse autónomo pues al final tanto los representantes como la comisión debían responder ante las autoridades gubernamentales sobre los avances conseguidos.

Estos elementos nos llevan a reflexionar sobre el afianzamiento del pensamiento liberal como la línea rectora del proceso de reparto dentro de las comunidades y el creciente y marcado interés por individualizar la propiedad, lo que provocó el cada vez mayor desconocimiento de una organización colonial a partir de la que los pueblos indígenas seguían respaldando sus decisiones y dirimiendo sus conflictos.

A partir de la publicación de esta nueva ley de reparto, se fortaleció la presencia de un sujeto importante para el desarrollo del proceso dentro de las excomunidades, la figura del

¹³⁸ Óp. Cit., Coromina, Reglamento de la ley de reparto, Capítulo I, artículo 2, 1902.

¹³⁹ *Ibíd.*, Coromina, Reglamento de la ley de reparto, Capítulo I, artículo 18 fracción 4ta., 1902.

¹⁴⁰ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 306, 1902.

¹⁴¹ *Ibíd.*, L. 12, F. 228, 229, 1902.

perito¹⁴², es decir, un técnico que se encargaba de la medición y deslinde de terrenos, y que no tenía un vínculo social con la comunidad y sus habitantes, “de esta forma fue notoria la injerencia de personas ajenas a la comunidad que también tenían intereses sobre algunos terrenos, acelerándose así el proceso de desintegración”.¹⁴³

Aunque en el siguiente capítulo se extenderá la información encontrada sobre el papel que jugó esta figura dentro de Tzirondaro, es importante señalar que el “comisionado especial para practicar la medición y deslinde de terrenos” fue un profesionalista externo a la comunidad de nombre Trinidad Ponce de León, este personaje a decir de la oficialía mayor del gobierno estatal debía atender los intereses de los indígenas de San Andrés auxiliando a la comisión repartidora y al representante comunal.

La participación de más actores en los procesos locales de reparto habla de una mayor solidez de la estructura gubernamental, pero también de una mayor participación por parte de las comunidades en la administración de sus posesiones; el reglamento de la ley de 1902 dejaba claro que el costo del reparto correría a cargo de las propias comunidades¹⁴⁴, para lo que se podía juntar el dinero por cooperación a través de la venta de algún terreno, lo que lleva a pensar en una mayor integración a la visión liberal sobre la propiedad pero sobre todo a la urgencia del Estado por concretar el largo proceso de reparto.

A pesar de las innovaciones en el reglamento, Franco señala que a la aplicación de la ley el Estado se encontró con que las comunidades no poseían los recursos necesarios para cubrir el reparto, situación que se complicaba más en aquellas donde los linderos no estaban claros, en las que existían litigios sobre predios y montes y el arrendamiento de las tierras de más calidad¹⁴⁵.

Todos los tipos de tierra que en la colonia habían correspondido a las dotaciones de los pueblos debían fraccionarse y todo el proceso debía quedar registrado por escrito. La ley de 1902 consideraba dos etapas para lograr este objetivo, la primera, previa al reparto en la que debían quedar asentados tanto el número y extensión de las tierras a dividir como el

¹⁴² Óp. Cit., Coromina, Reglamento de la ley de reparto, Capítulo I, artículo 3, 1902

¹⁴³ Óp. Cit., García, p. 82

¹⁴⁴ Ibíd, Coromina, Reglamento de la ley de reparto, Capítulo I, artículo 15, 1902

¹⁴⁵ Op. Cit., Franco, p. 183 – 185.

número de habitantes considerados para el reparto; la segunda en la que una vez deslindadas las propiedades se asentaría la información del título dentro de un libro con *hijuelas* de las propiedades.

Un último elemento importante de señalar es que la ley de 1902 separó las tierras repartidas de aquellas que ya podían considerarse propiedad individual. En este sentido el reglamento en su artículo 21 dice,

“Si hubiere comunidades que de hecho estuvieren repartidas, faltando sólo formalizar la adjudicación con los respectivos títulos, el Gobierno, a solicitud de los interesados, podrá declarar válidos dichos repartos, obligándolos a que legalicen la partición, siempre que esta se hubiere efectuado conforme a los principios de equidad, y que la mayoría de los parcioneros esté conforme con esa distribución de los bienes”¹⁴⁶.

Es importante considerar estas nuevas categorías que la ley impone: la tierra colectiva ahora se conocería como propiedad indivisa, a la tierra fraccionada pero sin título se le consideraba un reparto de hecho y a la tierra repartida y titulada una propiedad plena e individual. La diferenciación entre estas tres obedecía a una cuestión administrativa, ya que el registro de propiedades solo podía realizarse mediante la presentación de un título de propiedad.

El nuevo siglo había traído una nueva propuesta para conseguir el reparto de las tierras que ni el sentido de igualdad, ni las presiones impositivas y jurídicas habían conseguido a lo largo del siglo XIX. La ley de 1902 tuvo una estructura mucho más completa que las leyes que la precedieron, incluía a todos los niveles de gobierno comandados por el poder ejecutivo y los hacía partícipes del proceso, como encargados, como oyentes, como mediadores; también le dio un papel preponderante a las propias excomunidades a través de los jefes de tenencia y los representantes que debían velar por los intereses colectivos de los ciudadanos indígenas.

La integración de las comunidades a las formas liberales de distribución de la tierra también aumentaron, la compra – venta y el arrendamiento de parcelas se fue haciendo más común,

¹⁴⁶ Óp. Cit., Coromina, Reglamento de la ley de reparto, Capítulo I, artículo 21, 1902

“después de concluido el reparto, a los indios se les presentó la oportunidad de obtener algunos recursos monetarios muy necesarios para satisfacer necesidades apremiantes, mismos que eran muy difícil obtener de manera inmediata través del cultivo de las tierras adjudicadas en propiedad individual”.¹⁴⁷

Sin embargo la falta de títulos de propiedad, la pérdida de documentación y los conflictos y pleitos jurídicos suscitados a raíz del reparto hacen pensar que durante todo el proceso legislativo los objetivos de esta política sostenida durante más de medio siglo no se lograron, por lo que habría que cuestionarse cuantos de los procesos quedaron trancos al estallido de la Revolución.

Aunque sus resultados deben interpretarse mediante el estudio de casos, es importante señalar que esta ley cierra un largo proceso de crecimiento legislativo que implícitamente llevaría a la modificación del concepto que el Estado tenía respecto a las comunidades, en esta segunda etapa legislativa, se percibe un solo momento constante desde la década de los 70 del siglo XIX hasta 1902, en el que la presión para conseguir la privatización fue la pauta que no se dejó vencer por el peso de muchos intentos frustrados por hacer valer su concepción de la tierra y la propiedad.

CONCLUSIONES

Hemos revisado las leyes, circulares y decretos que respecto a la comunidad se publicaron desde la segunda mitad del siglo XIX y hasta los primeros años del XX, mostrando como las leyes son el discurso formal y oficial del Estado, y por ello nos permiten entender los parámetros generales a partir de los cuales este Estado en consolidación buscó comunicarse con los pueblos indígenas.

La interrelación entre el poder hegemónico conformado por los gobiernos federal y estatal, parte de la premisa de que ambos fueron quienes delimitaron la forma y estructura bajo la cual los pueblos indígenas debían incluirse a la sociedad. El trasfondo social del reparto en Michoacán debe entenderse no solo desde la visión economicista de la propiedad colectiva

¹⁴⁷ Óp. Cit., Franco, p. 122.

transformándose en propiedad individual, sino también como la interminable búsqueda del Estado por hacer valer su visión del mundo.

Los pueblos indígenas fueron ajenos a la cultura nacional pues no tenían mayor representación en el gobierno que la de las voces que de alguna manera se ocupaban de sus asuntos. Este era el caso de gobernadores y congresos que a través de la comunicación oficial comprometieron el desarrollo económico de los pueblos indígenas con la posesión individual de la tierra. Los indígenas como parte de muchas culturas que vivieron y viven subalternas juegan, como lo hemos visto en este capítulo, un rol relativamente pasivo en cuanto a su participación en la definición formal de su forma de organizarse e incluso de sus necesidades colectivas.

A pesar de no contar con la colaboración de los grupos indígenas del estado, el gobierno construyó a lo largo del periodo estudiado cuando menos dos definiciones respecto a lo que entendía por comunidad. En la primer etapa estudiada este término se asoció con la propiedad colectiva de los pueblos indígenas, pero a partir de 1877 en el discurso oficial el concepto se complejizó, ya no sólo se consideraba la propiedad, ahora, la definición de comunidad incluía a los grupos sociales y las relaciones que establecían a partir de esta forma de organización.

Esta transformación probablemente esté relacionada con los muchos problemas con los que se encontró el poder hegemónico al momento de intentar repartir la propiedad comunal; los vínculos superficiales y profundos que esta institución había creado entre los habitantes de los pueblos indígenas, conllevaba obligaciones y derechos, pero también costumbres y formas de convivencia cotidianas con el espacio. Quizá por estas razones el restringir las capacidades jurídicas de las comunidades como organizaciones colectivas parecía una buena forma de modificar al sujeto con el cual el Estado aprendía a relacionarse.

Bajo la perspectiva del Estado había que erradicar el diálogo entre el Estado y las comunidades, cada individuo tenía un acuerdo tácito con el gobierno y por tanto este último solo debía dirigirse a ellos. En todo caso cuando los pueblos como colectividad necesitaban dialogar con el poder hegemónico podían hacerlo a través de los gobiernos locales; esta modificación no sólo individualizó el trato del estado con los ciudadanos

indígenas, sino que formalizó el uso del término público para referirse a lo colectivo de los pueblos.

A pesar de que en el discurso oficial el proceso de reparto no debía de prolongarse por mucho tiempo, incluso en la ley de 1851 se le da un año como plazo máximo, el panorama real de este proceso mostró que en ninguna forma fue una cosa fácil de conseguir. Para entender el impacto que tuvo en términos generales, será importante empezar a clasificar los casos de las distintas comunidades según sus características. Con este fin es fundamental realizar estudios de caso a través de los cuales se pueda mostrar las problemáticas locales que el reparto suscitó.

Otro asunto que queda pendiente, es el entender el significado que comunidad tenía dentro de los propios pueblos indígenas y de esta manera reflexionar respecto a las implicaciones que tuvo el reparto y en general el proceso de privatización de la propiedad indígena en cuanto a los diálogos que a partir de ese momento se establecieron con el gobierno y también en cuanto a su forma interna de vincularse, temas que se tratan a continuación.

CAPÍTULO III

COMUNIDAD Y DIÁLOGOS DE RESISTENCIA EN SAN ANDRÉS TZIRÓNDARO



INTRODUCCIÓN

A partir de 1851 en el estado de Michoacán se promovió el reparto de las tierras pertenecientes a las comunidades indígenas con el propósito de establecer la propiedad individual, unos años después el gobierno federal publicó la ley de desamortización de bienes de corporaciones civiles y eclesiásticas, que buscaba la movilización de la propiedad

raíz en manos ociosas, esto reforzó la idea liberal de que en gran medida el retraso social en el que se encontraban sumidos los miembros de las diferentes culturas indígenas mexicanas, se debía a que su organización y forma de tenencia colectiva de la tierra iba en contra de uno de los principios fundamentales del sistema político y económico impuesto desde la hegemonía del Estado.

San Andrés Tziróndaro, pequeña comunidad de la ribera del lago de Pátzcuaro cuyos habitantes compartían la lengua, los usos, costumbres y la memoria de su pasado Purhepecha se vio inmersa en éste proceso de reestructuración de tierras promovido por el gobierno; este último capítulo se concentra en el desarrollo del reparto, sus características vistas a través de las negociaciones y conflictos que se suscitaron al interior y exterior de la comunidad.

Se dividió el tema del reparto en Tziróndaro, en distintas escenas que funcionan como pequeñas proyecciones de lo que fue su desarrollo factual, de esta manera se puede proyectar una idea general de lo que implicó éste proceso, adentrándose en algunos detalles que se consideran fundamentales para explicar los diálogos de resistencia, más allá de su estudio lineal.

Los documentos en base a los que se ha interpretado el reparto, hacen que en la reconstrucción indiciaria de los hechos, las historias no tengan un desenlace; sin embargo algunos de los silencios lejos de ser fortuitos, hacen pensar que los diálogos de resistencia en la medida que no confrontaron al poder hegemónico, fueron asimilados entre el discurso gubernamental, neutralizando y normalizando los brotes de inconformidad de los pobladores de Tziróndaro.

Con el objeto de agrupar la información recabada, el capítulo se divide en tres subtemas que hablan del proceso de reparto en el pueblo, el movimiento de la tierra amortizada y los conflictos que se generaron a raíz del proceso de individualización de las tierras. El primero se ocupa de la presión ejercida por el Estado durante el siglo XIX, las negociaciones establecidas por la comunidad, la consiguiente prolongación del reparto y su desarrollo durante el siglo XX en donde se pueden apreciar los principales argumentos de los diálogos de resistencia.

El segundo habla del proceso bajo la ley estatal de reparto de 1902, en él se puede apreciar el papel que jugaron el contexto regional y la comisión repartidora, destacando las interrelaciones entre el Estado, la comunidad entendida como colectivo, los individuos del pueblo, así como con el perito y los apoderados, todos ellos intermediadores entre los intereses del pueblo y los del reparto.

El siguiente subtema trata la cuestión de la propiedad amortizada, el movimiento de la tierra al interior y exterior de la comunidad como un proceso paralelo al reparto de la propiedad indivisa, así como el papel que jugaron aquellos individuos que ejercieron sus derechos sobre la propiedad, utilizando los recursos que éste proceso de regulación de la tenencia de la tierra les ofrecía.

Finalmente se reflexiona sobre el efecto del proceso y las nuevas dinámicas que generó a través del análisis de los conflictos del reparto, poniendo especial énfasis en la reconfiguración de las dinámicas comunales en torno al discurso de lo público y lo colectivo, al momento de delimitar la propiedad del pueblo y la distribución de la tierra.

Los diálogos de resistencia, producto de las estrategias promovidas por el gobierno, son perceptibles en distintos momentos y aunque siempre estuvieron dentro de los márgenes permitidos por el Estado, buscaron hacer valer los intereses comunales y consiguieron prolongar el proceso, validando algunos criterios del antiguo derecho de usufructo como el del uso destinado a las tierras y el derecho a su propiedad.

Ante la aparente imposición de la concepción estatal sobre la propiedad, sobrevinieron una serie de hechos que aunque velados, hacen patente la participación activa de los habitantes de Tziróndaro en la división de sus tierras. A continuación se trata de explicar en qué medida la resistencia de la comunidad resultó efectiva y si los intereses de los individuos quedaron protegidos o si por el contrario esta forma de organización ancestral de los pueblos fue efectivamente eliminada por el Estado liberal.

EL PROCESO DE REPARTO EN TZIRÓNDARO (1869 – 1907)

Se distinguen dos etapas dentro del proceso de reparto de Tziróndaro, la primera se caracterizó por los diálogos de resistencia por parte de los habitantes ante la presión ejercida por el Estado a través de avalúos e impuestos durante el siglo XIX. La segunda se desarrolló en la primera década del siglo XX y se definió por la interacción entre los intereses liberales y los de la comunidad, así como por la inclusión de nuevas dinámicas al interior del pueblo.

De acuerdo a la información recabada, la parte nodal del reparto ocurrió bajo la ley de 1902. A través de su estudio se percibe la influencia e impacto de las relaciones de Tziróndaro con su región y entre sus habitantes, así como los avances en la individualización y los puntos de confrontación que se generaron por los intereses encontrados.

Para clarificar mejor este proceso se ha dividido este subtema en tres grandes líneas temáticas, la primera se concentra en el proyecto de desecación de la ciénega de Zacapu y la relación de los hacendados porfirianos con la comunidad por las tierras todavía indivisas de Tziróndaro; la segunda en la conformación de la comisión repartidora como la encargada de administrar la tierra indivisa y como vínculo entre comunidad y Estado; finalmente la referente a las negociaciones establecidas en torno a las autoridades que conformaron la comisión y el caso específico del reparto de la tierra de la Virgen, en el que se encontraron las mayores muestras de inconformidad y resistencia a la individualización.

DESPUÉS DE PROMULGADA LA LEY

En San Andrés Tziróndaro el proceso de reparto inició en 1869, aunque la legislación para la individualización de la tierra data de algunos años atrás con la ley estatal de 1851 y la de desamortización de 1856, el contexto político previo a la restauración de la República en el mismo año, impidió el inicio del proceso factual, que arrancó formalmente unos años

después de que “el liberalismo dejó de ser una ideología en lucha contra unas instituciones, un orden social y unos valores heredados, y se convirtió en un mito político unificador”.¹⁴⁸

Este apartado permite observar que los temas centrales del reparto se definieron durante los primeros años del proceso, a pesar de que el Estado continuó legislando y regulando el reparto e incluso se publicó una nueva ley estatal en 1902, sólo se afianzaron las negociaciones por la individualización de la propiedad comunal bajo estos mismos parámetros.

En los documentos que registran éste proceso, se desacredita como sujeto jurídico a la comunidad usando términos como *extinguida comunidad* y *excomunidad*; a pesar de su constante negación en el discurso no hay que olvidar que las dinámicas que generó el reparto se determinaron en torno al control de la organización colectiva e interna de las tierras, puntos que en adelante formaron parte del diálogo entre gobierno y pueblo.

Uno de los medios de presión más comunes utilizados por el Estado para conseguir la individualización fue el cobro de impuestos sobre la tierra sin repartir, así lo constatan otros estudios de comunidades michoacanas que sostienen que a partir de 1869 esta estrategia resultó una presión efectiva generalizada que se apoyó en avalúos mal calculados, de dudosas intenciones¹⁴⁹ e intereses empresariales como el del proyecto de desecación de la ciénega de Zacapu¹⁵⁰.

A pesar de que probablemente la recopilación en las hijuelas de Tziróndaro fue realizada en forma arbitraria, las primeras fojas tocan este tema y hablan de las deudas que el pueblo tenía pendientes con el gobierno michoacano, por concepto del impuesto de 10 al millar sobre fincas rústicas decretado el 4 de febrero de 1868. El proceso de reparto inicia con la solicitud de exención del pago de 800 pesos que los habitantes debían cubrir por la propiedad común de sus tierras valuadas en 8 000 pesos y que realizaron en conjunto con dos comunidades vecinas, San Jerónimo Purenchecuario y Santa Fe de la Laguna.

¹⁴⁸ Charles A. Hale, *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002, p. 15.

¹⁴⁹ Óp. Cit., Purnell, p. 94 – 95.

¹⁵⁰ Napoleón Guzmán, “La desecación de la Ciénega de Zacapu: orígenes y consecuencias”, en *Relaciones*, núm. 6, 1985, p. 26 – 36.

Los indígenas de los pueblos o los individuos de la comunidad, como se nombran en los documentos que muestran cómo Tziróndaro buscó negociar con el Estado, fueron hilando una serie de argumentos que les permitieron en principio postergar el pago de una deuda que proporcionalmente aumentaba con el paso de los años, a la vez que mantuvieron sus tierras indivisas cuando menos hasta el cambio de siglo.

En el capítulo anterior ya se habló de que el cobro de este impuesto fue una forma de presión ejercida por el Estado ante los pocos resultados obtenidos después de la publicación de la ley de reparto de 1851; en respuesta, los pobladores de Tziróndaro dialogaron con el poder ejecutivo del estado, con el objeto de expresar los motivos de su retraso en el pago y negociar con el gobierno la posibilidad de no realizarlo, ejercicio que resultó común a lo largo del proceso.

En una carta dirigida al gobernador Justo Mendoza, el “apoderado del común de naturales del pueblo de San Andrés Zirondaro” junto con el jefe de policía de Purenchecuario y el alcalde de tenencia de Santa Fe, argumentaron que a causa de su pobreza y la de sus tierras les era imposible cubrir dicho adeudo. En otro párrafo declararon,

“Nosotros estamos por decirlo así, repartidos disfrutando los individuos, pequeñas porciones de terreno que produce para cada uno escasísimos frutos y por esto se hace mucho más difícil la exacción. Puede considerarnos por esta causa divididos en tantas porciones pequeñas, como individuos y [ilegible] consiguiente dividida la propiedad, no puede alcanzar cada fracción a la tasa de la ley para causar el impuesto, que toda la masa estimada colectivamente, puede representar aunque con algún exceso el valor que se le ha fijado.”¹⁵¹

Adjunta a esta carta enviaron una firmada por Rafael Garnica, General de la Brigada de Caballerías Auxiliares del Ejército y vecindado en el rancho de Cotiro, quien atestiguó la falta de recursos de los habitantes de Tziróndaro y Purenchecuario, afirmando que a causa de la guerra contra los franceses no habían podido acreditar los impuestos previamente cubiertos, pues la situación de estos pueblos había quedado en condiciones precarias, por lo que su misiva buscó corroborar que les era imposible pagar las contribuciones solicitadas.¹⁵²

¹⁵¹ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 116 – 117, 1869.

¹⁵² *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 114, 1869

La insistencia de los habitantes de Tziróndaro sobre los escasos recursos que poseían, contrastaba con lo expuesto por Opopeo, pueblo que se opuso tajantemente al reparto, pues si la tierra se dividía no podría asegurarse la subsistencia de sus habitantes.¹⁵³ La diferencia en los argumentos es evidente, por un lado Tziróndaro insistía en el poco valor productivo de sus tierras, por el otro Opopeo, se centró en la importancia de que no se fraccionaran para de esta forma proteger su propiedad de las enajenaciones.

Es importante señalar que el contexto regional jugó un papel fundamental en la forma en que las comunidades defendieron sus intereses, en ambos casos la tierra sólo poseía valor si se le consideraba en su totalidad atendiendo a la costumbre purhe, sin embargo Tziróndaro lindaba con otras comunidades por lo que no enfrentó los conflictos que sí tuvo Opopeo, en cuyo caso como en el de muchas otras regiones, los pueblos y las haciendas se disputaron la tierra.

El cobro del impuesto sobre tierra indivisa, fue un asunto que como señala Roseberry¹⁵⁴, las comunidades de la región lacustre no pudieron eludir. Para resolver este asunto buscaron negociar con el Estado, la de Tziróndaro se concretó favorablemente ya entrado el porfiriato, en 1880, después de que el administrador de rentas de Pátzcuaro, entregó un informe en el que sugería que la deuda fuera condonada.

Las hijuelas señalan que el administrador había considerado que las tierras valuadas para el cobro del impuesto 10 al millar no correspondía a la extensión real del pueblo, pues habían sido invadidas por el crecimiento del lago. Lo que sugiere la utilización de datos poco precisos similares a los que Rosberry encuentra en el caso de Opopeo.

Siguiendo con las negociaciones y al no hallar respuesta a la solicitud hecha al poder ejecutivo, algunos individuos de Tziróndaro enviaron en 1880 una carta al poder legislativo pidiendo la condonación de los cargos que se le adjudicaban a la *extinguida comunidad*, aduciendo nuevamente suma pobreza y la división *de hecho* de sus tierras, exceptuando la parte de monte que les correspondía y que como se señaló en el segundo capítulo, hasta la ley estatal de 1902 no estaba incluida en el reparto.

¹⁵³ Óp. Cit., Roseberry, p. 113 – 114.

¹⁵⁴ Óp. Cit., Roseberry, p. 58 – 60.

Habiendo cerrado el periodo legislativo y considerando el reporte entregado por el Administrador de Rentas, así como las distintas solicitudes por parte de los habitantes de Tziróndaro, el gobernador determinó que se cobrara únicamente el adeudo corriente correspondiente a 1880 y se condonaran los rezagos, bajo el compromiso de que la cantidad acordada se pagaría en efectivo y durante el año fiscal correspondiente.¹⁵⁵

Durante esta primera etapa del reparto, se pueden observar dos formas similares de argumentar a favor de la conservación de la propiedad comunal, tanto el caso de Opopeo como el de Tziróndaro coinciden en que buscaron negociar de acuerdo a sus intereses internos; ante la presión del Estado, ambos pueblos más que oponerse abiertamente a la transformación en la forma de organizar la tierra, argumentaron falta de recursos, una forma de resistencia que no podía ser considerada una desatención al mandato gubernamental.

La legislación cambió en 1902 pero el registro de tierras en forma individual todavía no se había concretado, por lo que el Estado no contaba con la información necesaria para su administración. Con el cobro del impuesto la presión fiscal ejercida surtió efecto, los pobladores iniciaron aunque forzadamente el proceso, a la par que consiguieron favorecer sus intereses al negociar la deuda.

Como se expone a continuación, el diálogo entre Tziróndaro y el Estado tuvo distintos momentos en los que influyeron factores como los intereses económicos y las dinámicas colectivas e individuales a nivel regional y comunal, por lo que la revisión de su caso trasciende el efecto de la aplicación tácita de la ley para detallar las relaciones sociales que conformaron al reparto.

LOS INTERESES EN JUEGO: TZIRÓNDARO Y LAS HACIENDAS DE ZACAPU

Éste apartado permite observar la transformación que sufrió el concepto de tierra de las *extintas comunidades* con el cambio de siglo y la aplicación de la ley de reparto de 1902

¹⁵⁵ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 132 – 137, 1880

bajo la cual se desarrollaron los episodios más intensos de diálogo y resistencia en Tziróndaro. Su estudio permite observar como el proceso iniciado en el siglo decimonónico adquirió nuevos bríos a la luz de los albores del siglo XX, afianzando la presencia de la propiedad individual a la par que dotó a la comunidad de nuevas estrategias para proteger sus intereses.

Dentro de los temas que surgieron a raíz del reparto, destaca el de las relaciones que el pueblo tuvo con la vecina región de Zacapu, en el que puede observarse una clara tendencia del Estado y la comisión repartidora por considerar a la tierra indivisa como propiedad raíz, por lo que sus acciones se encaminaron a favorecer los intereses económicos con los que era afín.

Como se ha señalado con anterioridad, aunque la presión ejercida durante el siglo XIX provocó diversas reacciones entre las comunidades, no consiguió sus objetivos fundamentales: el reparto y el registro individual de las tierras. Después de la resolución gubernamental sobre el rezago en el pago de impuestos en Tziróndaro, existe un silencio que se rompe en 1900 cuando se notifica al gobernador que el ejecutivo federal adjudicó un terreno a la comunidad correspondiente a la hacienda de Bellas Fuentes¹⁵⁶.

A pesar de que no se ha podido comprobar que el terreno efectivamente fue entregado a los habitantes de Tziróndaro, éste dato es de gran utilidad para generar una visión regional de la situación de las comunidades y las relaciones que establecieron con las haciendas vecinas; entender cuál es el contexto de la adjudicación sirve como puente para pasar del proceso de reparto del siglo XIX al del siglo XX, dado que esta hacienda jugó un papel fundamental en la conformación territorial de la región de Zacapu.

Durante la primera mitad del siglo decimonono Bellas Fuentes fue el centro de la vida económica de la región, sin embargo en 1859 se convirtió en la primer propiedad eclesiástica en ser afectada por la reforma liberal de la tierra, por lo que parte de su propiedad se enajenó y fue vendida a otras haciendas¹⁵⁷; a pesar de este golpe, consiguió sostenerse despojando de tierras a distintas comunidades, lo que llevó a la sublevación de la

¹⁵⁶ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 220, 1900

¹⁵⁷ Jennie Purnell, *Popular movements and state formation in revolutionary Mexico. The agraristas and cristeros of Michoacan*, Duke University Press, 1999, Carolina del Norte, p. 122.

comunidad de Tarejero; en esta ocasión la hacienda se vio favorecida por el gobierno y sus intereses fueron protegidos¹⁵⁸.

A pesar del apoyo estatal, a finales del siglo XIX los indígenas de Tarejero agotados por varios años de disputas con los dueños de las haciendas, decidieron realizar el deslinde e individualización de las tierras que todavía les pertenecían con el objeto de protegerlas, sin embargo dentro del padrón del pueblo se incluyeron tierras que ya estaban en propiedad de la hacienda por lo que se desencadenó un conflicto todavía mayor¹⁵⁹.

El terreno fue expropiado y luego se ofreció parte de él a la comunidad de Tarejero, de tal manera que los indígenas tuvieron que arrendar tierras que anteriormente les habían pertenecido. Esta resolución del Estado resultó ser otro ejemplo del constante proceso de negociación con las comunidades, aunque en esta ocasión los intereses de la comunidad se vieron afectados por la estrategia del gobierno estatal que estaba coludido con algunos empresarios regionales.

Por otra parte, la temporalidad de este conflicto, así como la expropiación de tierras por parte del Estado, coinciden con la adjudicación hecha a Tziróndaro, lo que permite reflexionar acerca de la relación diferenciada que tanto gobierno estatal y federal tuvieron con las comunidades y como esta dependió del interés que la tierra de cada pueblo representaba en términos económicos.

Ahora bien, Bellas Fuentes no fue la única hacienda de la región de Zacapu que estuvo vinculada con la comunidad de San Andrés Tziróndaro, tres años después de que se adjudicó el terreno, el jefe de tenencia Felipe Méndez solicitó permiso al Estado para vender madera al dueño de la hacienda de Cantabria, Alfredo Noriega quién en ese entonces promovía el proyecto de desecamiento de la ciénega de Zacapu.

La autorización era necesaria por lo estipulado en la ley de reparto publicada en 1902, que limitaba el accionar de los pueblos dejando al Estado la administración de sus tierras. Como se ha señalado en el capítulo anterior estos aspectos de la nueva ley resaltaron la madurez del proceso legislativo emprendido por el Estado y en consecuencia, posibilitaron que el

¹⁵⁸ Óp. Cit., Guzmán, p. 28 – 30.

¹⁵⁹ *Ibíd.*, Guzmán, p. 122.

colectivo de Tziróndaro estableciera relaciones comerciales *por tratarse de bienes de una excomunidad*, mientras que las ganancias debían repartirse entre las personas encargadas de obtener el producto.¹⁶⁰

Aunque es imposible evaluar cuantitativamente los resultados de la venta, resulta de suma relevancia considerar que Tziróndaro, bajo el título oficial de *excomunidad*, aparecía como la beneficiaria del vínculo con los hacendados; a esto hay que agregar que los individuos financieramente favorecidos no actuaron en forma particular sino a través de las autoridades reconocidas tanto por los pobladores como por el Estado, como sus representantes.

La relación entre la Hacienda de Cantabria y Tziróndaro, como ocurrió con la mayoría de los pueblos que habitaban las tierras que interesaban a la obra de desecación, no estuvo exenta de algunos entredichos; algunos meses antes de que la comunidad solicitara autorización para hacer uso comercial de la madera, se cuestionó el trabajo realizado por el representante Felipe Méndez y los negocios que llevaba con los Noriega.

Varios autores coinciden al señalar que existían intereses estatales en la desecación de la ciénega, proyecto afín con la tendencia de la época por emprender obras que “modificaron el entorno económico y social de algunas poblaciones”¹⁶¹; en el caso de Zacapu sus efectos se dejaron sentir en los distintos grupos que habitaban la región, tanto los pueblos indígenas como los hacendados regionales cedieron sus tierras ante la presión impuesta por los propietarios de Cantabria.

En lo que respecta a Tziróndaro en julio de 1903, Victoriano León presidente del ayuntamiento de Quiroga recibió una carta de los hermanos Noriega en la que notificaban su relación con el representante del pueblo con el fin de abrir un camino que sirviera como atajo para el transporte que se dirigía a su propiedad¹⁶². Este asunto provocó protestas por parte de algunos pobladores de Tziróndaro, por lo que el poder ejecutivo ordenó se investigaran los trabajos realizados.

¹⁶⁰ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 273, 1903

¹⁶¹ Óp. Cit., Guzmán, p. 26.

¹⁶² Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 315, 1903.

Un mes después León envió al gobernador un informe en el que aseguraba que el representante del pueblo, había actuado conforme a los intereses del reparto y que las quejas levantadas en su contra eran infundadas, situación que se respaldaba mediante la carta firmada por los dueños de la Hacienda y por los recibos que constaban la inversión realizada;¹⁶³ pero ninguno de los documentos mostraba la forma en que se había invertido o repartido la ganancia.

A pesar de que el testimonio de Noriega cuyos intereses habían sido favorecidos se contraponía a los del colectivo de Tziróndaro que asumía los suyos perjudicados, el Presidente Municipal reconoció como verdad la palabra del hacendado y no vaciló en respaldar el trabajo de Méndez. De esta forma la queja de algunos habitantes contra su representante fue atendida por las autoridades municipales, aunque las pruebas bajo las cuales se resolvió el asunto no eran contundentes.

Tanto Guzmán como Purnell señalan que existieron una serie de irregularidades que buscaron beneficiar a los hacendados de Zacapu cuando encontraron oposición a su proyecto, puede suponerse que el representante de Tziróndaro se aseguró de que los esfuerzos empresariales de los Noriega fueran facilitados para lo que contó con el apoyo del municipio y del estado.¹⁶⁴

El elemento que destacó en la relaciones entre las haciendas de Zacapu y Tziróndaro fue el papel que jugó el Estado, las medidas promovidas por el ejecutivo estatal y el municipal buscaron favorecer la inversión y el desarrollo productivo de la región, ante el reclamo de los habitantes prevalecieron los intereses regionales reflejados en la relación de los gobiernos con los hacendados.

A la par se desarrollaron distintas dinámicas al interior del pueblo que evidenciaron que a pesar de la extinción jurídica de la comunidad, los intereses colectivos permanecieron vigentes ante la posibilidad del comercio de sus bienes. El reparto inconcluso nunca detuvo la vida al interior del pueblo, ni parece haber afectado su vínculo con las poblaciones vecinas, al autorizar la venta de madera, el Estado se adecuó a las necesidades de la

¹⁶³ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 313 – 314, 1903.

¹⁶⁴ *Óp. Cit.*, Purnell, p. 104.

excomunidad, con lo que logró incluirse en las relaciones comerciales de Tziróndaro asociándolas al proceso de reparto de tierras.

En los siguientes apartados se puede observar como la inercia que coludía los intereses individuales del representante con los del Estado, además de reflejarse en los acuerdos que estableció con los Noriega, se dejaron sentir en el resto del proceso, amparados varias veces en leyes y procedimientos ajenos a los intereses del pueblo.

LA COMISIÓN ENCARGADA DE REALIZAR EL REPARTO DE LA EXTINTA COMUNIDAD

Este tercer subtema aunque breve, es fundamental para comprender los intereses que se movieron a través de la comisión repartidora que vinculó el proceso promovido desde el Estado con las relaciones por el control de la tierra que existían al interior de la comunidad y el empoderamiento de la figura del representante quién fungió como intermediario entre ambas posturas.

A pesar de que a continuación se relata el proceso de elección de una comisión integrada por tres miembros, un representante y dos comisionados, lo cierto es que los registros en hijuelas sólo dejan ver la participación que tuvo el también jefe de tenencia Felipe Méndez en colaboración con el perito enviado por el gobierno estatal en calidad de comisionado especial. Aunque es imposible saber cuál fue la participación de los otros dos comisionados, resulta evidente que la relación entre perito y representante fue un pilar del proceso en Tziróndaro.

Similar a lo relatado en la revisión historiográfica del primer capítulo, en Tziróndaro gran parte de los conflictos estuvieron vinculados con las comisiones. A través de su estudio de la comunidad de Zacapu, Jennie Purnell profundizó respecto a las luchas internas que generó la comisión repartidora, como encargada de aplicar o no el proceso solicitado por el Estado, mientras que el representante se ocupaba de las relaciones al interior de la comunidad, con el gobierno, así como con otras entidades sociales que componían el

paisaje michoacano, resaltando el papel estratégico que jugaron ambas figuras en el posicionamiento del Estado dentro de las dinámicas internas de los pueblos.¹⁶⁵

Partiendo de estos elementos es posible observar que en el caso de la comunidad ribereña el apaciguado conflicto por los terrenos invadidos para la construcción de un atajo hacia la hacienda Cantabria, trajo a colación la función realizada por las autoridades locales y el representante encargado de realizarlo.¹⁶⁶

En Tziróndaro el nombramiento de la comisión repartidora se dio en 1903, aunque ya se ha señalado que unos meses después de ser electo para el cargo, el trabajo desempeñado por el representante Felipe Méndez fue puesto en duda, habría que conocer algunos puntos respecto a su elección antes de adentrarnos en los de unión y ruptura que su actuar generó al interior del pueblo.

En el mes de febrero el ejecutivo estatal recibió el acta de elección de los comisionados para el reparto, donde se acreditaba mediante la firma del Jefe de Tenencia y treinta vecinos de Tziróndaro, que una mayoría compuesta de varones mayores de edad había elegido a Felipe Gregorio y Vicente Esquivel para dicha labor,¹⁶⁷ ante esta declaración el Estado decidió hacer caso omiso a una designación previa que había realizado el Ayuntamiento, prefiriendo a quienes habían sido electos por votación en un claro afán por no entorpecer la buena voluntad del pueblo.

Más que una actitud complaciente, el interés del Estado por no intervenir en el proceso local debe entenderse como una de las negociaciones que emprendió con las comunidades, pues para iniciar los trabajos de reparto era necesaria la anuencia de cuando menos una porción de la población. Esta acción fue consistente con la orden que recibió el prefecto de Pátzcuaro para que atendiera la solicitud de la comunidad de que el representante del pueblo fuera “una persona que designen los parcioneros”.¹⁶⁸

La elección consensada del jefe de tenencia Felipe Méndez para éste cargo, no estuvo exenta de cuestionamientos por parte de las autoridades, aunque el ayuntamiento de

¹⁶⁵ Óp. Cit., Purnell, p. 107 – 118.

¹⁶⁶ Óp. Cit., Roseberry, p. 129 – 130.

¹⁶⁷ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 306, 1903.

¹⁶⁸ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 228, 1903.

Quiroga respaldó su nombramiento, existían ciertas dudas sobre el efecto que tendría el que la misma persona desempeñara ambos empleos¹⁶⁹. Empero esta situación, en el mes de marzo se otorgó el nombramiento oficial, en el que también se le encargaron el “cuidado y vigilancia de las tierras, montes y aguas de dicha excomunidad entretanto se reparten y adjudican a las personas que a ellas tengan derecho”¹⁷⁰.

En el segundo capítulo se había adelantado que durante la formación de las comisiones de reparto se incluyó a un perito para que se encargara de medir y deslindar las tierras, en un comunicado de la Oficialía Mayor del estado se decía que la designación del Lic. Trinidad Ponce de León a Tziróndaro, buscaba consolidar el reparto para que pudiera “favorecer los intereses de los indígenas [...] pues ya ha sucedido que esos trabajos son hechos por personas que carecen de los conocimientos necesarios, resultan imperfectos y sujetos a rectificaciones.”¹⁷¹

Con el nombramiento de Ponce de León se cerró el proceso de selección de la comisión repartidora; integrado el equipo con una parte elegida por la comunidad y otra nombrada por el Estado se iniciaba el camino para concretar el reparto de la propiedad colectiva de Tziróndaro, un reparto que los documentos señalan existía “de hecho”,¹⁷² afirmación que se evaluará en el siguiente apartado.

Es importante señalar que la elección de la comisión representó, al interior de la comunidad, la posibilidad de tener el control del reparto, sin embargo también fue un espacio para desahogar los intereses personales pues como se explica adelante la coalición de perito y representante permitió agilizar la individualización.

Ponce de León fungió como un infiltrado y aunque careció de autoridad, consiguió aliarse con el representante, lo que le permitió inmiscuirse en las dinámicas del pueblo favoreciendo los intereses del Estado. El caso del representante es un tanto más complejo, con la vigencia de la ley de 1902 se generó un vínculo directo entre sus intereses y los estatales a través de la administración de la propiedad todavía indivisa, su proceder siempre

¹⁶⁹ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 307, 1903.

¹⁷⁰ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 232, 1903.

¹⁷¹ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 235, 1903.

¹⁷² *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 234, 235, 1903.

se respaldó en el testimonio de algunos pobladores, aunque esto no significó que estuviera exento de ataques por parte de otros miembros, lo que resalta la importancia de las facciones que el proceso de individualización generó.

EL PROCESO DE REPARTO Y SUS NEGOCIACIONES

A inicios del siglo XX la comunidad tenía una parte de su tierra individualizada obedeciendo al sentido práctico de su uso; era el caso del espacio habitacional y de pequeñas parcelas que aprovechaban algunos miembros del pueblo, además existían tierras fraccionadas en los anteriores repartos pero de las que no había registro en las bases de datos estatales y por consiguiente no contaban con el título que probara su propiedad.

Existió un gran desorden en cuanto a la propiedad de las tierras que se disfrutaban individualmente, aunado a esto habría que considerar la serie de conflictos que generó el uso de la tierra dentro de la comunidad y el interés que algunas fracciones despertaron en los hacendados aledaños al pueblo. Estos elementos generaron las bases de las distintas relaciones que se formaron en torno al reparto y los elementos centrales de la negociación entre los pobladores que buscaron defender la autonomía en la administración de su tierra y el Estado que favoreció aquellos proyectos que iban acorde al proyecto de modernización del país.

Como se muestra a continuación, conforme fue avanzando, el reparto puso en entredicho la relación de autoridades civiles y religiosas por el estrecho vínculo que existía entre la comunidad y el catolicismo; sin embargo la tensión se enfocó en la comisión, aquellos que respaldaron la individualización y los que manifestaron públicamente su oposición a las decisiones tomadas por el representante – jefe de tenencia.

La confrontación de intereses se tradujo en alianzas como la que se desarrolló entre el gobierno estatal y el representante que tuvieron en sus manos la capacidad de decidir que debía ocurrir con la tierra indivisa. El caso de Tziróndaro muestra un proceso que siempre parecía favorable al Estado, a la par que abrió una posibilidad concreta para que representante y perito comisionado exigieran una bonificación por los trabajos realizados,

mientras que la voz del pueblo se dejaba oír esporádica pero firme para reclamar el derecho a administrar su tierra.

Una vez que se consolidó el equipo encargado de llevar a cabo el reparto, arrancaron los trabajos de medición y deslinde de tierras. La reiteración tanto en los documentos escritos por la comunidad, como en los oficiales de que el reparto existía “de hecho”¹⁷³, llevan a pensar que se consideraban ya fraccionados los terrenos utilizados como solares, así como las tierras destinadas a la explotación individual de acuerdo a la costumbre Purhe y que restaba por repartirse el ejido y las tierras de propios.

Como se señaló en el primer capítulo, los autores coinciden en que estas tierras suscitaron grandes conflictos, Knowlton destaca que la individualización de las tierras ejidales, compuestas fundamentalmente por pastizales y bosques resultaba controversial por el uso implícitamente colectivo que tenían¹⁷⁴, por su parte Roseberry subraya su importancia como la única porción de tierra a la que tenían acceso los miembros de las comunidades que no poseían una parcela para la siembra, lo que explica la enorme oposición a su fraccionamiento¹⁷⁵.

En el caso de las tierras de propios, tanto Franco como García señalan que al estar destinadas a cubrir los gastos religiosos de las comunidades por definición contradecían la idea liberal de propiedad privada y el interés latente por restar fuerza a la Iglesia. En Tziróndaro esta situación se evidenció por las reacciones encontradas que su reparto provocó al interior del pueblo.

Tomando en cuenta la importancia de las tierras por repartir, no resulta sorprendente que en 1903, el representante de la comunidad solicitara al gobierno en dos ocasiones que el reparto lo realizaran los comisionados para tal fin.¹⁷⁶ En la primera ocasión se le solicitó al perito Ponce de León que se limitara a realizar la medición de los terrenos, dejando que fuera la propia comunidad la que formara los libros de hijuelas.

¹⁷³ *Ibíd.*, L. 12, F. 234, 239, 246, 1903.

¹⁷⁴ *Óp. Cit.*, Knowlton, p. 82 – 83.

¹⁷⁵ *Óp. Cit.*, Roseberry, p. 56 – 58.

¹⁷⁶ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 239, 246

Contraviniendo esta disposición en el mes de mayo el perito entregó una lista con los terrenos a repartir en la que sugería el costo individual que tendría la formación del libro de acuerdo a los lotes disponibles. Por lo que en una comunicación con el presidente municipal de Quiroga, el oficial mayor del gobierno señaló que los indígenas deseaban “que los comisionados del reparto Felipe Gregorio y Vicente Esquivel ejecuten por si solos los trabajos relativos a la formación del libro”, por lo que ordenó la suspensión del reparto hasta “juzgar la perfección” de lo entregado por Ponce de León.

Similar a lo que señala Purnell en el caso de Tziróndaro el punto clave de la disputa entre las comunidades y el Estado fue la autonomía política y el control del manejo de las tierras, más allá de la oposición al cambio en la forma de propiedad y por consiguiente a la propiedad individual misma, que como se ha visto era parte integral de la división comunal de la tierra.¹⁷⁷

El recelo por la inclusión de un agente externo a la comunidad no duró mucho, al parecer los conflictos entre perito y representante se mediaron, ya que unos meses después organizaron el reparto de la llamada tierra de la Virgen, destinada a sufragar los gastos de las fiestas religiosas de la comunidad.

A partir de este momento el reparto en Tziróndaro llegó a su punto más álgido pues el sólo hecho de que las tierras de propios estuvieran dispuestas para este fin representaba un serio conflicto para el Estado, además su importancia al interior del pueblo era todavía más profunda por la relevancia histórica que tenían.

La tierra de la Virgen conocida por los Purhepecha como “Curirencha” que en español quiere decir “encender el fuego”, fungió como espacio ritual para el dios Curicaveri y desde los tiempos del imperio purhe fue referente simbólico para sus habitantes, era sumamente fértil pues cuando el lago crecía se formaba una ciénega o Tzironda, por lo que existió un profundo arraigo que se tradujo en el nombre del pueblo y la elección de su santo patrón.¹⁷⁸

¹⁷⁷ Óp. Cit., Purnell, p. 86 – 88.

¹⁷⁸ Entrevista con el Dr. Juan Ignacio Cárdenas, originario de San Andrés Tziróndaro y cuyo abuelo Juan Cárdenas resistió el proceso de reparto como consta en las hijuelas de Tziróndaro.

Es probable que como ocurrió en otros casos, durante la conquista el sitio donde se fundó el templo y el que se destinó para las cosechas que solventaban el culto, fueran una representación simbólica de la imposición del dios católico, por ese motivo en la memoria colectiva del pueblo también prevaleció el nombre “Tiosajajtskurini”¹⁷⁹ para referirse a la loma debajo de la cuál descansa “Curirencha”, lugar en el que se fundó la primer capilla.

Tanto el referente fundacional de esta tierra como su uso durante la colonia, deben haber generado entre los pobladores este fuerte arraigo a “Curirencha” y por tanto despertado la necesidad de su defensa y la resistencia al reparto, lo que se tradujo en el cuestionamiento directo sobre las autoridades elegidas para realizarlo; a continuación se muestran la serie de eventos que llevaron a las autoridades estatales a intervenir directamente en el proceso de Tziróndaro ante la confrontación de representantes y representados.

A principios del mes de julio de 1903, Felipe Méndez informó que la comisión encargada del reparto había fraccionado “Curirencha” de acuerdo con la ley de 1902, del total de lotes se habían adjudicado 351 a vecinos que cubrieron la cuota correspondiente, restando 75 por pagar el costo de los trabajos realizados. Unos días después solicitó la aprobación del reparto para que “los favorecidos puedan manifestar esos lotes a la hora que registren sus bienes raíces ante los Comisionados.”¹⁸⁰

Ante lo que aparentaba ser un trámite administrativo, mediante una carta fechada el mismo día que la solicitud de aprobación, algunos vecinos de Tziróndaro pidieron que el gobernador como “padre cariñoso”, les permitiera conservar la tierra indivisa para no terminar con el culto del templo,¹⁸¹ que para ese entonces había sido reubicado de Tiosajajtskurini a su lugar actual, alrededor del cual se fue construyendo la vida del pueblo y distribuido el espacio comunal.

Además de la atenta solicitud al gobernador, este grupo de jefes de familia hicieron uso de algunos recursos de negociación, en otro párrafo por ejemplo, acusaron al representante de vender fracciones de “Curirencha y cosas peores”, argumentando la ilegalidad de su elección como una razón para que se revocara su nombramiento, decían los vecinos que

¹⁷⁹ Casa de dios en la loma

¹⁸⁰ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 266, 1903.

¹⁸¹ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 249 – 250, 1903.

éste abusando de su autoridad como jefe de tenencia, había recabado “firmas en blanco” para imponerse en el cargo que cumplía dentro de la Comisión repartidora¹⁸².

En pocos días el gobierno estatal recibió dos perspectivas opuestas sobre el reparto de Curirencha, por lo que el oficial mayor dirigiéndose al prefecto del distrito de Pátzcuaro, solicitó se indagara respecto al desempeño del representante Méndez ante la duda de que en efecto hubiera cobrado por su cuenta la asignación de lotes, además de quedarse con el dinero que los hermanos Noriega habían pagado por el camino que cruzaba Tziróndaro.¹⁸³

Aquí se entrelazan varios puntos que antes hemos mencionado, “Curirencha” no sólo representaba una tierra con un importante valor histórico para la comunidad, sino que su aprovechamiento al exterior parece ser uno de los motivos por los que la comisión urgió su reparto a pesar del desacuerdo que ello generaba, los trigales por los que se abriría el camino hacia Cantabria, cruzaban justamente esta tierra, sin su fraccionamiento la ganancia tendría que haber sido repartida entre la comunidad, una vez dividida la tierra, la oposición del pueblo como colectivo no tendría validez, ni se contrapondría a los intereses de los hacendados.

La apertura del camino que favorecía a Cantabria, había quedado asentada en el documento como una de las últimas y excepcionales transacciones colectivas de Tziróndaro, en lo que culminaba la individualización de sus tierras, sin embargo en el ámbito local provocó que se cuestionara fuertemente el desempeño del representante pues con esta disposición, los pobladores vieron dañados sus intereses.

En esta ocasión la comunidad tuvo argumentos contundentes, además de hacer énfasis en los aspectos religiosos que el liberalismo laico llevaba tantos años esforzándose por acallar, los vecinos de Tziróndaro hicieron referencia a las deficiencias del proceso de elección de la comisión, a la venta no autorizada de terrenos y a las transacciones que no representaban el interés colectivo, fallas administrativas y estructurales del poder hegemónico.

En éste punto surgieron los cuestionamientos más severos por parte del gobierno estatal ante el trabajo desempeñado por Méndez, pues se dudaba que tuviera la capacidad para

¹⁸² *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 249 – 250, 1903.

¹⁸³ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 251, 1903.

ejercer eficazmente “la regulación del orden público” como jefe de tenencia, a la vez que cumplía su labor como representante de la comunidad y “custodio de las aguas, el bosque y las tierras”¹⁸⁴, es decir si su poder como autoridad civil le permitía proteger en nombre del común, los intereses respecto a las tierras.

Para el ejecutivo estatal no era sencillo resolver este conflicto, el jefe de tenencia, como emisario del poder ejecutivo municipal, contó con el apoyo del ayuntamiento de Quiroga, lo que como ya se ha señalado, acercó a Tziróndaro a una situación similar a la que atravesaron las comunidades aledañas a la ciénega de Zacapu que perdieron el control de su tierra ante el interés productivo que representaba para los hacendados.

Si bien el respaldo que Felipe Méndez recibió por parte del municipio, sirvió para dar carpetazo a los cuestionamientos sobre el dinero otorgado por los Noriega, los conflictos internos generados por “Curirencha” no terminaron. A mediados de julio de 1903 mientras Méndez reiteraba la solicitud para que se aprobara la individualización de esta tierra, había cierto aire de incertidumbre sobre el estado de los trabajos de medición y deslinde que debía realizar Ponce de León y la llegada de un enviado del ejecutivo estatal para verificar la “situación del reparto de San Andrés.”¹⁸⁵

Un informe fechado pocos días después, elaborado por la sección tercera de la Secretaría de Gobernación señalaba que el representante no había solicitado autorización para realizar el reparto, por lo que no existían antecedentes sobre las “bases a que debió haberse sujetado la operación.”

La cuestión se resolvió en una reunión que sostuvo el representante con el gobernador, en la que expuso verbalmente tres medios para reducir dicho terreno a propiedad particular,

“(..) aplicarlo a uno o más indígenas para explotarlo con la condición de ceder todo o parte del producto al objeto a que lo tenían destinado los indígenas; vender el mismo terreno y distribuirse el producto o cederlo para algún objeto de utilidad común, o repartirse el propio terreno entre los indígenas que tienen derecho (...)”¹⁸⁶.

¹⁸⁴ Aída Castilleja, “La comunidad y el costumbre en la región Purépecha”, Castilleja, et. al., *La comunidad sin límites*, Instituto de Antropología e Historia, México, 2003, pp. 74 y 79.

¹⁸⁵ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 268, 1903.

¹⁸⁶ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 270, 271, 1903.

El informe infería que el representante había optado por la última opción, por lo que se sugirió que la prefectura inquiriera si los de Tziróndaro estaban conformes, si no se había dejado ningún pedazo fuera del reparto y si todos y sólo los pobladores habían sido incluidos.¹⁸⁷

Así lo hizo saber el oficial mayor al prefecto de Pátzcuaro en un escrito en el que indicó que debía conformarse un libro general de hijuelas y no uno especial para “Curirencha”, así como que la tierra no podía quedar a disposición de los parcioneros hasta que no estuviera aprobado el reparto en su totalidad.¹⁸⁸

Respecto a la anuencia y los acuerdos tomados al interior de la comunidad para llevar a cabo el reparto de “Curirencha” no existe mayor información; quién volvió a tratar el tema, fue el representante Méndez quién en el mes de septiembre solicitó autorización para barbechar los terrenos pues la siembra de trigo estaba cercana y la mayoría de los pobladores interesados ya había cubierto la cuota necesaria para “desempeñarlo”.¹⁸⁹

Resulta evidente que a pesar de las dudas que había levantado el procedimiento aplicado por la comisión, los esfuerzos por parte del representante para conseguir la aprobación del reparto no cejaban; tampoco se dejó de escuchar la voz de los vecinos de Tziróndaro que insistieron en el hecho de que el representante estaba “perjudicando sus intereses”; proponiendo a Francisco Padilla como nuevo representante pues acusaban a Méndez de haber “enajenado algunas fracciones del terreno llamado de la Virgen, cuyos productos han estado destinados al culto y a las reparaciones del templo del mismo pueblo.”¹⁹⁰

Después de casi tres meses del estira y afloja entre la comisión y algunos pobladores de Tziróndaro, los argumentos presentados por el representante se fortalecieron ante el reporte de que había sido atacado por el cura del pueblo Antonio Padilla, quién le reclamó haber repartido el terreno de “Curirencha”, a lo que éste argumentó que lo había hecho “por orden del supremo Gobierno”.

¹⁸⁷ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 272, 1903.

¹⁸⁸ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 269, 1903.

¹⁸⁹ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 275, 1903.

¹⁹⁰ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 261, 1903.

Embestido en el poder de sus cargos, Méndez señaló que era precisamente el cura el principal opositor al reparto de esta tierra y expresó su temor por que se pudiera alterar el orden público, ya que el religioso contaba con varios adeptos dentro del pueblo. Aunque el representante por primera vez reconocía que existían conflictos internos por el reparto de “Curirencha”, lo hizo bajo el entendido de que estos habían sido generados por el eclesiástico y que su denuncia tenía el fin de “evitar los males que puedan sobrevenir, atento al carácter intransigente y sedicioso que es peculiar a este señor.”¹⁹¹

Para éste entonces no sólo estaban inmiscuidos en el conflicto los pobladores y sus autoridades locales, el peor de los escenarios se había presentado pues con las declaraciones del representante, ahora también el sacerdote Padilla había tomado parte. Además, los trabajos de Ponce de León tenían tiempo suspendidos por instrucciones de la sección tercera de la Secretaría de Gobierno¹⁹².

Ante un escenario tan complejo la resolución del Estado tomó unos meses, a principios de 1904 el gobernador mandó decir al representante que para determinar si el reparto había sido adecuado era necesario conformar antes el libro general de hijuelas para su aprobación. Sin embargo, estaba pendiente la orden para que Ponce de León “usando sus derechos antiguos” pudiera continuar con el proceso, por lo que se pidió al prefecto de Pátzcuaro averiguara si seguían los problemas entre los indígenas y si la comisión podía encargarse de formar el libro¹⁹³.

De acuerdo al protocolo común en este tipo de situaciones, el prefecto Viregaray recibió y externó al ejecutivo estatal el informe del presidente del ayuntamiento de Quiroga, que señalaba tajantemente que “la mayoría de los indígenas de San Andrés opta por que se lleve a cabo hasta su término, el reparto que de hecho existe en el pueblo” y que el único capacitado para hacerlo era el perito Ponce de León, “si se atiende a la ninguna instrucción de los comisionados y representantes nombrados”¹⁹⁴.

¹⁹¹ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 264, 1903.

¹⁹² *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 277, 1903.

¹⁹³ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 276, 278, 1904.

¹⁹⁴ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 280, 1904.

El respaldo al trabajo de la comisión no era novedoso, para este momento el visto bueno del presidente municipal sirvió como antecedente a la solicitud formal de un apoyo económico para Ponce de León, quién reinició los trabajos de medición y deslinde de la “extinguida comunidad de indígenas” en el mes de mayo. Es de suponerse que con el afán de demostrar los avances en el reparto, al siguiente mes informó de la medición de 250 porciones de tierras para la formación de igual número de hijuelas a la vez que solicitaba un sueldo mensual fijo que evitara sus constantes solicitudes de recurso y las del representante.¹⁹⁵

A mediados de 1904 un informe del presidente municipal hacía pensar que el reparto estaba avanzando sin complicaciones, se habían contado dos mil fracciones sin deslindar por las que se cobraría una cuota de 25 centavos, lo que daría un total de 500 pesos de los que hasta esa fecha se había recaudado lo equivalente a 360 porciones de tierra.

Al enterarse de estas cifras, el ejecutivo estatal determinó que se cubriera el salario solicitado por el perito hasta llegar a 300 pesos, como un estímulo, y que una vez finalizado su trabajo se le entregara el restante con el fin de que “al favorecer los intereses de los indígenas resulte beneficiado el perito.”¹⁹⁶ Los reportes de avances, sin duda agradaban a un Estado que algunos meses antes se enfrentaba con un potencial desastre, la estrategia en este caso no iba dirigida a calmar los ánimos del pueblo, sino a impulsar un trabajo conjunto en el que el perito fungiera como aliado de la parte estatal al darle prontitud a la ejecución de su trabajo.

Esta aparente calma se sostuvo poco tiempo, en agosto el representante y jefe de tenencia denunció la retención de títulos por parte de Felipe Mejía, vecindado en San Andrés y que a nombre de varios miembros de la comunidad tenía en su poder escrituras de la “extinguida comunidad de indígenas”, lo que impedía establecer las colindancias de los predios correspondientes¹⁹⁷.

Ante esta denuncia el oficial mayor indicó al prefecto que debía exigir los títulos a Mejía quién había sido secretario de la jefatura de tenencia de Tziróndaro, esta postura recuerda una circular de la que se habló en el segundo capítulo, mediante la cual el Congreso del

¹⁹⁵ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 287, 1904.

¹⁹⁶ *Hijuelas*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 289, 1904.

¹⁹⁷ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 293, 1904.

Estado solicitó que se recogieran los títulos en manos de las autoridades comunales, al igual que en aquel entonces, la declaración del representante, así como el oficio firmado unos meses después por el oficial mayor, sostenían que los documentos podían extraviarse o destruirse por lo que debían ser entregados a resguardo del gobierno¹⁹⁸.

Probablemente los títulos de los que se hablaba correspondieran a las casas que habitaban los de Tziróndaro y que habían sido entregados en los anteriores intentos por concretar el reparto, de cualquier forma llama la atención que Mejía argumentara que no los podía entregar hasta no “recabar el consentimiento de todo el pueblo.”¹⁹⁹ Al parecer cuando menos una parte de los pobladores estaba a favor de que él fuera depositario de los títulos a pesar de ya no tener un cargo dentro de la tenencia,²⁰⁰ lo que hace manifiesta la organización interna del pueblo, a través de individuos reconocidos por la comunidad más allá del respaldo oficial con el que contaran.

A principios de 1905 el asunto al menos para el gobierno estatal quedó cerrado, se envió una carta dirigida a los pobladores que habían solicitado se revocara la orden de entregar los títulos, en la que se recalcó que debían estar en el Archivo General Público del Estado para beneficio de los interesados,²⁰¹ sin embargo ya no se documentó lo ocurrido con este asunto pues los conflictos por el reparto de las tierras indivisas tomaron nuevos bríos.

Desde la publicación de la ley de 1902 se había establecido que las comunidades debían cubrir el costo del reparto, bajo este entendido el perito Ponce de León había solicitado, con anterioridad, que se le asignara un salario para llevar a cabo la medición y deslinde de las tierras en Tziróndaro, habían pasado varios años desde el conflicto por el reparto de *Curirencha* y los trabajos seguían detenidos ahora por la falta de un ingreso para los comisionados.

La oposición de los pobladores se expresaba mediante la negativa de pagar la cuota por la asignación de una parte de la tierra colectiva, lo que a decir de Ponce de León afectaba sus intereses “porque prolonga sin motivo alguno las condiciones anómalas que guardan los

¹⁹⁸ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 296, 1904.

¹⁹⁹ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 293, 1904.

²⁰⁰ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 324, 1904.

²⁰¹ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 325, 1905.

bienes indivisos de las extinguidas comunidades”; el Oficial Mayor coincidió con esta perspectiva, considerando de “interés público” el retraso en el reparto, por lo que instó al Presidente Municipal de Quiroga para que informara a los “parcioneros” que de no cumplir con sus pagos se vendería un terreno para cubrir la cantidad establecida.²⁰²

Ante una fracción de los miembros del pueblo el Ayuntamiento de Quiroga propuso la venta de un terreno para cubrir los honorarios de Ponce de León, a lo que los pobladores se negaron comprometiéndose a pagar las cuotas una vez que se hubiera concluido el reparto, argumentando que la tierra que el Estado quería vender tenía una función pública, al habilitarla como panteón del pueblo.²⁰³

La enajenación había sido una de las medidas estatales de mayor peso dentro de los procesos de reparto para presionar a las comunidades a que individualizaran sus propiedad colectiva, a principios del siglo XX Tziróndaro se benefició de las tierras despojadas a Zacapu y ahora se veía afectado por la venta de parte de la suya.

Si bien el tiempo que se había prolongado el reparto era efecto de la oposición que generó, el perito y el representante detenían los trabajos para poder negociar con el Estado, porque no se les había pagado lo acordado por parcela; en un informe de 1905, Méndez sugería que la solución para no perder lo hasta entonces realizado era la venta del “Llano de Cuerecuaro”, lugar que permanecía “baldío, sirviendo para pastos que aprovechan los vecinos.”²⁰⁴

En octubre del mismo año se informó que el terreno estaba valuado en \$800 y que la mayoría de los vecinos habían acordado su venta para subsanar el conflicto con los comisionados, de tal forma que se especificaron las colindancias de Cuerecuaro y el gobierno aprobó la transacción.²⁰⁵

De acuerdo al avalúo bajo el que se estaba cobrando el impuesto de diez al millar en 1869, el valor de Cuerecuaro representaba el 10% del total de las tierras de la comunidad, un año después de aprobada su venta, en el mes de febrero se informó del depósito de la cantidad

²⁰² *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 312, 1905.

²⁰³ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 326, 328, 1905.

²⁰⁴ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 335, 1905.

²⁰⁵ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 332 - 333, 334, 1905.

acordada en la oficina de rentas de la prefectura y del reinicio de las labores de medición que hasta ese entonces sumaban 764 fracciones.²⁰⁶

Mientras que en los siguientes meses Ponce de León sumaba 300 lotes a las tierras deslindadas, el representante Méndez insistía en los adeudos de honorarios que faltaban por cubrir; ante sus constantes solicitudes el poder ejecutivo estatal resolvió pedir un nuevo informe del avance del proceso de reparto y del desempeño que había tenido durante su labor.²⁰⁷

Unos días después de que éste informó la terminación de los trabajos, el perito declaró que todavía restaban por asentarse los datos dentro del libro de hijuelas, labor que tomaría dos meses.²⁰⁸ A pesar de los informes presentados por Méndez, el poder ejecutivo esperaba pruebas tangibles sobre los avances del reparto, por lo que se citó a Ponce de León a declarar ante el presidente municipal de Quiroga y a la tesorería estatal un estimado de las cuotas que se le habían pagado.²⁰⁹

A principios de agosto el prefecto del distrito de Pátzcuaro respondió ambas solicitudes con un informe en el que comunicaba que los trabajos en Tziróndaro se limitaban a la medición de los terrenos, especificando que el representante había colaborado en esta tarea, además de encargarse de “convencer a los indígenas del mencionado pueblo para que se prestaran a esta operación.”²¹⁰

A pesar de que dentro de los documentos revisados se encuentran varias declaraciones hechas por vecinos del pueblo, en donde muestran inconformidad con el trabajo de Felipe Méndez como representante de sus intereses, la perspectiva del Estado era distinta, en los treinta y siete años del proceso de reparto en Tziróndaro había encontrado un aliado capaz de promover al interior del pueblo la individualización de la tierra y el registro de los terrenos pertenecientes a cada individuo.

²⁰⁶ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 340, 341, 344, 1905.

²⁰⁷ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 339, 148, 151, 153, 1906.

²⁰⁸ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 162, 164, 1906.

²⁰⁹ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 163, 165, 1906.

²¹⁰ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 166 – 67, 1906.

La colaboración de Ponce de León y Méndez era evidente ante el respaldo que se brindaban a la hora de cobrar por su trabajo, sin embargo, el problema de recursos continuó aún después de que habían llegado a manos del Estado las ganancias de “Cuerecuaro”, por lo que en noviembre de 1906 el representante se dirigió al gobernador para informar que hacía más de cuatro meses que habían concluido los trabajos del reparto y que la falta de pago no permitía asentar los registros en el libro de Hijuelas.

Con el depósito de los \$800 el conflicto por el recurso pasó de una queja contra la falta de cooperación por parte del pueblo a un proceso de negociación entre la comisión y el Estado. Bajo éste entendido Méndez consideró que existía incertidumbre por la obtención de títulos²¹¹, por lo que alertó al gobierno que no en pocas ocasiones había buscado evitar los conflictos al interior de Tziróndaro; si bien el riesgo de perder lo hasta ahora conseguido era latente, el representante aseguró que el largo proceso era “culpa únicamente de los vecinos como me consta a mí como al Gobierno a quién se le estuvieron comunicando todas las dificultades que se presentaron.”²¹²

El cuidadoso argumento que inculpaba a los pobladores surtió el efecto esperado, el ejecutivo estatal ordenó se pagara lo adeudado a Ponce de León y Méndez, después de que el ayuntamiento de Quiroga informó que el dinero de la venta de “Cuerecuaro” lo tenía la Administración de Rentas ubicada en Morelia²¹³, a principios de 1907 se reportaron las cantidades otorgadas a cada uno, por lo que las cuentas entre el Estado y la comisión quedaron saldadas.²¹⁴

En cuanto a los trabajos de reparto, el 21 de diciembre de 1906 llegó al gobierno estatal una carta del perito en la que informó sobre la formación del libro de hijuelas con un total de 616 en las que aparecían 2235 lotes repartidos entre los pobladores²¹⁵, sólo restaba que el libro fuera certificado y como lo informó el oficial mayor al representante Méndez en el

²¹¹ Sólo se tiene conocimiento de una solicitud de adjudicación de título, hecha por María Salas tiempo después de que el comisionado solicitara al gobierno aprobar el reparto, ver: *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L 12, F. 273 XXV, 1907.

²¹² *Hijuelas*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 192, 1906.

²¹³ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 194, 1906.

²¹⁴ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 273 (X – XI), 1906.

²¹⁵ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 201, 1906.

mes de febrero de 1907, éste sería enviado a la prefectura de distrito para que se pudieran expedir los títulos correspondientes.²¹⁶

Al inicio de este apartado se mencionó que en el caso de Tziróndaro las tierras por repartir de acuerdo con la ley de 1902 eran las correspondientes a los propios y al ejido del pueblo; hasta ahora se ha recorrido todo el proceso de reparto y si bien se mencionó lo conflictivo de la venta de la tierra de la virgen, el tema del ejido ha permanecido silenciado.

La primera vez que aparece mencionado, en el archivo de Hijuelas de Tziróndaro, es cuando a principios del siglo XX, los Noriega compraron madera a la comunidad, situación en la que le correspondió al gobierno aprobar el negocio, éste ordenó que el representante administrara el recurso lo que generó conflictos al interior del pueblo. Años después y ante la negativa de los pobladores a pagar los honorarios del perito y el representante, se tomó una porción del ejido y este se vendió para que con ese dinero el gobierno pudiera cubrir los gastos necesarios para el reparto.

El ejido funcionó como un recurso que se podía aprovechar en el entendido del diálogo entre la comunidad y el Estado, las decisiones tomadas por los gobiernos estatales respecto a su reparto fueron cambiando de acuerdo al contexto que se presentaba. La primera ocasión se reconoció el interés común sobre los bosques, en la segunda se privilegió la posibilidad de hacer uso de la tierra común como propiedad raíz y finalmente al cierre del proceso de reparto ya entrado 1907, se determinó dejar indiviso “para uso común del pueblo el monte perteneciente al mismo.”²¹⁷

Tres años antes del estallido del movimiento revolucionario, se indicó al representante que había que esperar a que el libro de Hijuelas estuviera en manos de la prefectura de distrito para tramitar los títulos correspondientes; durante el desarrollo de esta investigación no se encontró el libro, por lo que resulta difícil inquirir que fue de las propiedades adjudicadas a los individuos de Tziróndaro y si después del reparto se entregaron los documentos probatorios de la propiedad a los miembros del pueblo.

²¹⁶ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 211, 1907.

²¹⁷ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 200, 1906.

A pesar de este inconveniente, en el desarrollo del proceso de reparto en Tziróndaro, destaca la importancia de “Curirencha” como la tierra que despertó en los pobladores la necesidad de resistir al reparto con el fin de proteger el uso al que estaba destinada, desestabilizando a la recién formada comisión repartidora pero sobre todo generando una respuesta directa por parte del gobierno estatal.

Ante la oposición al reparto de “Curirencha” resultó evidente que el peso de los intereses locales se contraponían a los estatales, más allá del apoyo con el que contó el reparto por parte del representante como su principal promotor al interior del pueblo, fue el Estado el encargado de distinguir entre el registro de la tierra y el uso que una vez individualizada podía dársele mediando entre la labor de Méndez y la solicitud de los pobladores de que esta tierra siguiera utilizándose para cubrir los gastos religiosos.

En las negociaciones con el Estado, correspondió al pueblo determinar cuál era el mejor conducto para destrabar un conflicto que consiguió postergar aunque parcialmente el reparto. Aunque los reclamos de la comunidad siempre fueron atendidos, el diálogo se limitó a evitar confrontaciones y no a resolver sus solicitudes, pues en todas las ocasiones el representante recibió el respaldo del gobierno, en la medida en que sus acciones fueron congruentes con la individualización.

Ante esta dinámica los pobladores utilizaron recursos de resistencia como fue la retención de títulos, el señalamiento en distintos momentos de irregularidades en el accionar del representante, así como la atribución de una función pública a las tierras que el gobierno buscó enajenar para solventar el otro gran conflicto en Tziróndaro, el pago del costo del reparto.

Éste segundo tema es fundamental pues permite observar una negociación alterna a la del Estado con el colectivo de Tziróndaro, y que se suscitó entre el gobierno y la comisión encargada del reparto. La resolución del gobierno sobre la venta de “Cuerecuaro” cuya ganancia administraría para asegurarse del pago al representante y al perito, resultó en la detención de los trabajos y en la presión directa de la comisión para que se agilizaran los trámites.

Si el tema de los propios ocupó una gran parte del proceso de reparto, el caso del ejido fue sumamente particular y es que más que promover su reparto, la mayor parte del proceso sus tierras fueron consideradas y utilizadas como propiedad raíz, se explotaron sus recursos o fueron vendidas cuando el proceso así lo requirió, sin embargo al final el Estado resolvió igualar su uso comunal con su utilidad pública, lo que lleva a pensar que se privilegió su función práctica al interior del pueblo.

Finalizado el reparto resultó evidente la hibridación entre el concepto liberal de propiedad y las dinámicas internas del pueblo; la tierra se disfrutaba en pequeñas fracciones, al quedar pendientes el registro oficial y la emisión de títulos por parte del Estado, el reparto quedó en manos de los pobladores que continuaron reconociendo la propiedad de cada parcionero de acuerdo al uso comunal. La carencia de los registros de Hijuelas, así como el constante problema que representó en adelante la falta de títulos, hacen pensar que al final la política estatal de diferenciar registro y uso, fue también adoptada entre los pobladores de Tziróndaro.

LA PROPIEDAD AMORTIZADA DE SAN ANDRÉS TZIRÓNDARO

La evidencia documental del reparto en Tziróndaro muestra que a la par del proceso realizado por la comisión, existieron varios trámites hechos por los individuos de la comunidad en los que reclamaban la propiedad de fracciones de tierra y la venta de otras. Antes de detallar algunos de estos casos es importante recordar que cuando se aplicaron las disposiciones de la ley de 1902, una parte de las tierras del pueblo ya se encontraba dividida.

A principios del siglo XX todavía estaba vigente la ley federal de desamortización de 1856, sin embargo los registros de transacciones de la tierra dentro del pueblo, cobijados en la ley estatal de 1902, permiten matizar el falso fantasma de la inactividad mercantil al interior de las comunidades. En el caso de Tziróndaro se percibe el uso de los derechos comunales sobre la tierra respaldados en el costumbre y el aprovechamiento de los individuales garantizados por el Estado.

Ya en el segundo capítulo, se mencionó que la legislación michoacana se apegó un poco más al contexto de la población indígena que aquella promovida por la federación, el gobierno estatal siempre ofreció a los pueblos la opción de reclamar sus tierras y repartirlas al interior de las comunidades, pero sin dejar de ser afín con el pensamiento liberal del siglo XIX, promovió las transacciones de compra venta antes de concluido el reparto.

En Tziróndaro la mayoría se realizaron al interior de la comunidad y no estuvieron exentas de conflictos, como ocurría con la comisión, cuando resultaban problemáticas las tierras quedaban congeladas hasta encontrar puntos de acuerdo entre las partes, esto permite observar el papel que jugaron los intereses de los individuos dentro del pueblo, en el movimiento interno y externo de la tierra.

EL MOVIMIENTO DE LA TIERRA EN TZIRÓNDARO

Unos meses después de expedida la ley de 1902, Manuel Higinio presentó la primer solicitud para que el Estado autorizara la venta de un terreno sin título “justificativo de dominio más que la quieta y pacífica posesión” que tenía él desde hacía veinte años;²¹⁸ aunque no se encontraron datos sobre la resolución, el argumento de Higinio era sólido y de acuerdo a la pauta del gobierno, se pudo verificar que la tierra reclamada estaba exenta de conflictos, por lo que la enajenación debió realizarse.

Es importante subrayar que las fracciones de la tierra de comunidad con las que contaban algunas familias, no requerían de un documento sino de la anuencia de los pobladores para comprobar y respetar su posesión, esto representó un problema para el Estado que además de la individualización buscaba el registro de las tierras, objetivo fundamental de la medición y deslinde que realizaba la comisión.

La solicitud de Higinio para ejercer sus derechos como ciudadano dista de ser de corte liberal, apeló que su disfrute de esta fracción se justificaba por “herencia”, o como cita otro documento, por “tradición de sus antepasados”, lo que hace pensar en una organización del espacio cuya lógica no obedecía a las disposiciones estatales sino a las necesidades y

²¹⁸ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 224, 1902.

derechos adquiridos por la pertenencia de la familia a la comunidad, empezando por el disfrute individual de la tierra y la capacidad de hacerla circular.²¹⁹

Si en el caso de Higinio es perceptible que los intereses estatales y la distribución y uso de la tierra por parte de los pobladores no siempre se opusieron, el de Paula Tapia se distinguió porque resultó mucho más adecuado al interés del gobierno por generar desarrollo económico regional en torno a la propiedad individual de las tierras comunales, por las características de la tierra en cuestión, se antepusieron los intereses individuales a su valor histórico y por lo tanto colectivo.

En 1903 la interesada solicitó la enajenación de un terreno que lindaba con la laguna y que Alfredo Noriega quería comprar, a lo que la Sra. Tapia había accedido pues el hacendado le proponía “mejorar este pueblo”.²²⁰ Aunque en la solicitud no se especificaba en qué forma se beneficiaría Tziróndaro con la venta, la ubicación del “muelle” y la ya mencionada relación comercial que Noriega sostuvo en el mismo año con el representante para abrir un camino que atravesara “Curirencha”, nos acercan a entender los fundamentos que sustentaron este argumento.

El camino que atravesaba los trigales de “Curirencha” debía conectar la hacienda de Cantabria con Tziróndaro y a éste vía el lago con Pátzcuaro, esta ruta resultaba una forma conveniente de acortar las distancias entre la ciénega y el lago para transportar el material necesario en el proyecto de desecación.

Una ruta cuyo valor social descansaba en el antiguo conocimiento que los pobladores purhe tenían de las ventajas geográficas del “muelle” en Tziróndaro, que trazaba una ruta en línea recta conectando Tzintzuntzan con Zacapu, lo que hace pensar en el camino real que Caltzontzin recorría primero por el lago y luego cruzando el monte que divide ambas regiones en el pasado remoto del imperio prehispánico²²¹.

A pesar de ser una antigua ruta de tránsito el terreno fue reclamado y enajenado a favor del padre de Paula Tapia, quién ahora lo tenía como parte de su herencia, a diferencia del caso de Higinio esta enajenación se resolvió poco después de que llegaran al poder ejecutivo su

²¹⁹ Óp. Cit., Castilleja, p. 49.

²²⁰ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 257, 1903.

²²¹ Entrevista con el Dr. Juan Ignacio Cárdenas.

solicitud acompañada de una constancia expedida por el representante Méndez que avalaba la posesión.²²² Sin más preámbulos se otorgó el permiso para realizar la venta, lo que muestra que las acusaciones mencionadas en el apartado anterior sobre la enajenación de tierra indivisa por parte del representante eran válidas y que su aprobación obedeció a intereses externos a los del pueblo, respaldando los negocios de los empresarios porfirianos.

El tema de la venta de tierra llama poderosamente la atención pues contrasta con la idea de que las posesiones indígenas antes de concretado el reparto sufrían inamovilidad por ser colectivas, a pesar de que en el archivo de Hijuelas de Tziróndaro son pocas las referencias sobre ventas,²²³ estas funcionan como prueba de que la comunidad había sufrido transformaciones desde la colonia y que su vínculo colectivo con la tierra no necesariamente implicaba que esta dejara de transitar de mano en mano.

Siempre que fue necesario el movimiento de la tierra se llevó a cabo en respuesta a los intereses de los miembros del pueblo, incluso en el caso de Tapia cuya tierra se enajenó a favor de la hacienda de Cantabria, el argumento buscó generar esa certeza de que la venta aunque implicaba la posesión de tierra por una persona ajena al pueblo, estaba pensada para beneficiar al colectivo.

Se ha buscado detallar a mayor profundidad la venta del muelle, porque a través de ella se percibe el vínculo histórico entre el conocimiento antiguo de las rutas de tránsito que descansa en la memoria colectiva del pueblo y su importancia al momento de realizar el reparto, lo que hace reflexionar sobre la reconfiguración de los espacios y su uso con el paso del tiempo, a la vez que permite estrechar los lazos entre un pasado remoto y los purhe del siglo XX.

Para concluir habría que señalar que la distribución del espacio en Tziróndaro obedeció a las necesidades locales de aprovecharlo individual o colectivamente, en éste sentido los procesos de venta deben considerarse como parte de las relaciones internas y regionales que el pueblo tuvo a la par que la comisión realizaba el proceso de individualización.

²²² Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 256, 258, 1903.

²²³ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 150, 155 y 156, 1906.

LOS INDIVIDUOS DE LA COMUNIDAD

Si los casos de venta de tierra funcionaron como vínculo al interior de Tziróndaro y con sus rededores, los de las enajenaciones sin venta estuvieron encaminados a validar la propiedad y ocurrieron después de que se fraccionaron y deslindaron los terrenos y antes de que se aprobara el libro de hijuelas.

Aunque el número de ventas en Tziróndaro no resultó alto si deja entrever que existió el disfrute individual de las tierras dentro del pueblo, lo mismo ocurrió con las enajenaciones, más comunes que la transacción comercial de la tierra y que respondieron a la necesidad de poseer una parcela dentro de los parámetros de vida y organización purhe pero reconocida por el Estado.

El reclamo de tierras se realizó a finales del proceso de reparto, cuando los comisionados reportaban que la mayor parte de la tierra estaba fraccionada; a pesar de que los trabajos sólo podían considerarse concluidos una vez que se levantaban las actas en el libro de hijuelas, estas solicitudes fueron útiles para determinar la propiedad de las personas que no tenían tierra o entre aquellos pobladores que disputaban una fracción.

En los casos que a continuación se muestran existe un punto común, que permite acercarse a los vínculos que se entretajían al interior de la comunidad. Las solicitudes de enajenación hechas por Gabriel Aparicio en enero y Guadalupe Cuanas en julio de 1906,²²⁴ tienen como representante legal a otro miembro del pueblo, Daniel Corral, quién solicitó al Estado la adjudicación de dos fracciones a estas personas que no poseían tierra y que no sabían firmar.

La función del intermediario consistió en hacer la solicitud formal al gobierno, argumentando en ambos casos la posesión quieta y pacífica de “hace muchos años por herencia de sus antepasados”, el representante avaló ambos procesos así que fueron aprobados. Al ratificar lo dicho por el apoderado, Méndez dio fe de la veracidad de las solicitudes de enajenación.

²²⁴ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 347, 349, 177, 172, 179 1906.

El aval emitido por el representante muestra que parte de sus funciones al velar por los intereses colectivos fue emitir su testimonio como prueba para que el ejecutivo estatal otorgara los permisos de venta y enajenación, lo que reitera la idea de que su trabajo obedecía más a la lógica liberal del gobierno que a los intereses del pueblo.

Por su parte el perito Ponce de León desempeñó un importante papel como mediador en los conflictos surgidos entre los individuos de la comunidad. Para entender este asunto es momento de recordar a Felipe Mejía, quién años atrás había sido conminado por iniciativa del jefe de tenencia Méndez, a devolver los títulos que algunos pobladores de Tziróndaro le habían confiado en custodia.

En marzo de 1906 el también comisionado para el reparto, reportó un conflicto entre el antiguo apoderado de las escrituras y Juana Méndez, heredera de un terreno que hasta antes de casarse, había quedado bajo la custodia de Mejía quién era su tío. Ponce de León había determinado que Méndez era la legítima heredera y pedía instrucciones para resolver el conflicto que su determinación había suscitado, pues Mejía estaba inconforme con la resolución.²²⁵

El oficial mayor no tardó en responder que “tomando en cuenta que se trata de un reparto de hecho que ahora se está formalizando”, el perito pidiera a los individuos en cuestión que presentaran los documentos que avalaran la propiedad.

En este caso el gobierno buscó que la balanza se inclinara a favor de quién demostrara por escrito su derecho a la tierra, sin embargo no se cerró a la posibilidad de que no existiera forma de comprobar la propiedad, en cuyo caso el funcionario estatal sugirió que el terreno se dejara fuera del reparto o se buscara la forma de adjudicar otra fracción a Mejía.²²⁶

El principal objetivo del Estado era conseguir en forma quieta y pacífica la finalización del proceso, desde el punto de vista oficial la función del perito como mediador debía enfocarse en la creación de pequeña propiedad en Tziróndaro más que en las dinámicas internas que se habían generado en torno a la posesión de la tierra. Finalmente la intervención de Ponce de León resultó afín a este interés, logrando que las partes

²²⁵ Hijuelas, Distrito: Morelia, L.12, F. 352, 1906.

²²⁶ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 353, 1906.

convinieran en dividirse el terreno, por lo que poco después informó que ambos lotes habían sido medidos.²²⁷

A parte de la función que cumplieron los intermediarios y los encargados del reparto es importante resaltar el juego de intereses individuales que salieron a luz y que mediante la utilización de los recursos legales a su alcance algunos individuos buscaron resolver. Es el caso de Severiana Mercado quién le concedió un poder amplio a su hijo Juan Sastre para que la representara y recuperara un terreno situado en “Uxpan” y que iba a ser enajenado injustamente por su hija.²²⁸

Mercado estableció comunicación directa con el gobierno estatal y aprovechando este conducto expuso un problema de índole familiar. Su hijo argumentó que a la muerte del padre, el testamento había quedado en poder de su hermana Teresa, “quien lo hizo perdido y ahora pretende tener derecho”, reclamando la fracción de tierra como de su propiedad.²²⁹

Como quedó asentado en la denuncia, Teresa Sastre había contraído nupcias y a raíz de su separación de la familia paterna, buscó adjudicarse la tierra, haciendo el trámite a través de la comisión repartidora e ignorando la costumbre del pueblo, que marcaba que al ligar su vida con la de un varón, su residencia y sustento estaban asegurados,²³⁰ por lo que no tenía necesidad de esta tierra que podía ser aprovechada por otro miembro de su familia paterna.

Los conflictos por herencias eran comunes, la mayoría no contaba con un documento que probara cuál había sido la última voluntad del finado, sin embargo el caso de la familia Sastre revela que el proceso de reparto fungió como un catalizador de los problemas cotidianos por la distribución de la tierra, así lo dejó ver la estrategia de los recién casados respaldada en la visión estatal de la propiedad que no limitaba la extensión ni la cantidad que un individuo podía tener.

Por desgracia no se cuenta con la información sobre cómo se resolvió este conflicto entre familiares, sin embargo la valoración global de las ventas y enajenaciones en Tziróndaro

²²⁷ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 354, 147, 1906.

²²⁸ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 159, 1906.

²²⁹ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 160, 1906.

²³⁰ *Ibíd.*, Castilleja, p. 64.

permiten observar que el derecho de reclamo de tierra bajo la ley de 1902 fue una acción común, en la mayoría de los casos resuelta en forma favorable a quién realizó la denuncia.

Sólo se cuenta con un ejemplo de una respuesta negativa a la solicitud de adjudicación de tierra, correspondiente al caso que Esteban Santos llevó a nombre de Juan Baltazar, quién para 1907 se encontraba preso en la ciudad de Morelia y al que se le negó el terreno que pretendía enajenar, pues con su solicitud se lesionaban los “derechos que tiene adquiridos el Señor Felipe Martínez, cuya persona tiene escritura que constata dicha propiedad.”²³¹

Al igual que en los demás, en el caso de Baltazar prevaleció la verdad del documento, se privilegiaron los derechos de Martínez porque se apegaron cabalmente al marco estatal. Más allá de las dinámicas que se generaron en torno a la tierra en Tziróndaro, el gobierno reconoció los intereses de los pobladores cuando estos procedían respetando la normatividad.

Aunque el proceso de reparto, que esencialmente buscaba la transición de la propiedad comunal a individual, siempre estuvo rodeado de una gran subjetividad producto de los conflictos previos por la posesión de la tierra, el uso que esta tenía y los intereses particulares de los ciudadanos que habitaron Tziróndaro se mezclaron con el proyecto de individualización y utilizaron la autoridad estatal como refugio a sus intereses.

LOS CONFLICTOS DEL REPARTO

A lo largo de este repaso por los distintos momentos del reparto en Tziróndaro se han relatado algunos de los conflictos que surgieron durante el proceso, para poder comprenderlos es necesario considerar que el “objeto de valor máspreciado por los purépechas es la tierra”,²³² por lo que su transformación de propiedad colectiva a individual trajo a la luz viejos problemas a la par que surgieron algunos nuevos.

Dos temas destacan entre los conflictos que existían antes del reparto, las disputas por la distribución, como en el caso que se revisó en el apartado anterior sobre la tierra heredada a

²³¹ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 273 XXXII, XXX, XXXI, 1907.

²³² *Ibíd.*, Castilleja, p. 63.

la familia Sastre, así como el de linderos con los poblados vecinos que se revisa a continuación. Ambos fueron asuntos que embonaban con el cometido de la comisión por deslindar e individualizar la tierra, por lo que los comisionados fungieron como mediadores con el objeto de resolverlos.

No fue el caso de los conflictos generados por el uso religioso que algunas tierras tuvieron, la promoción del reparto de la tierra de propios, despertó distintas voces respecto al derecho de culto y las obligaciones civiles que los pobladores tenían, dinámica social característica del siglo XX.

El caso del reparto de “Curirencha” dejó claro que el Estado, no concebía que la comunidad como colectivo poseyera tierras destinadas a los gastos religiosos, esto no debe considerarse una oposición a las creencias católicas, sino una determinación de carácter práctico en cuanto al registro y tasación individual de las tierras y a evitar el traslape entre los intereses de la iglesia y la consolidación del Estado como poder hegemónico.

Esta idea sin duda chocó con la perspectiva de los pueblos purhe, para los que

“(…) la vida religiosa se convirtió en refugio de lo que quedó de la ex república de naturales purépechas (…) Si a ello se suma el peso cultural, simbólico y psicológico de lo religioso, puede explicarse algo de la sobrevivencia de un sistema comunitario de cargos que tenía, en el siglo XIX, todas las de perder.”²³³

El caso de “Curirencha” ilustra bien en qué medida el reparto significó la reorganización del espacio que habían ocupado las tierras comunales, por ello no sorprende que a lo largo del proceso se generaran nuevos conflictos por la distribución de la tierra y la labor desempeñada por la comisión repartidora. Tziróndaro y el Estado dialogaron en distintos momentos intentando establecer puntos de acuerdo respecto al pago de impuestos, la adjudicación y venta de tierra o el trabajo de representante y comisionado.

Para poder comprender las estrategias que utilizaron los de Tziróndaro al buscar que prevalecieran sus intereses se han aislado algunos casos que ilustran la problemática generada por la distribución de la tierra y por la aplicación de las leyes de reparto, lo que permite reflexionar sobre cómo aprovechó el Estado estos procesos para consolidar su

²³³ Óp. Cit., Castilleja, p. 40.

poder como el encargado de establecer los cimientos de la nueva distribución de la tierra del pueblo.

LA DELIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD COLECTIVA

A principios de 1903 llegó al poder ejecutivo del estado una denuncia por parte de los pobladores de Tziróndaro en la que reclamaban la invasión de sus tierras por parte de los habitantes del vecino pueblo de Asajo, la tierra en disputa correspondía a los ejidos de ambos. Ante esta situación se solicitó al prefecto que investigara, resultando que el conflicto se debía a que no se habían acotado los límites entre los poblados por lo que el ganado de Asajo pastaba en las tierras de los de Tziróndaro²³⁴.

A pesar de las políticas individualizadoras la concepción de posesión colectiva de las tierras al interior de los pueblos tenía un peso mayúsculo en cuanto a su distribución regional; el problema por el establecimiento de linderos representaba un serio tropiezo en los progresos conseguidos hasta ese entonces por la comisión repartidora, en principio por la determinación jurídica de no deslindar las tierras que estaban en conflicto pero sobre todo porque hacía inminente un enfrentamiento entre dos poblados.

En el mes de octubre de 1904 hubieron nuevas noticias al respecto, ahora la denuncia iba en contra del representante Felipe Méndez por no atender “los intereses del pueblo”, al dejar que los montes fueran invadidos por los de Asajo, quienes fueron acusados de cortar madera sin que el representante tomara cartas en el asunto.²³⁵

Esta denuncia indicaba que el conflicto había adquirido otras proporciones, sí el tema de los linderos era añejo, el reparto aunó nuevas dinámicas a la discusión sobre el uso de la tierra; además de la inminente necesidad por definir hasta donde llegaba la propiedad colectiva de un pueblo respecto a otros, se expresaron los intereses de algunos pobladores y de la comisión en cuanto al uso de las tierras ejidales.

²³⁴ Hijuelas, Distrito: Morelia, L 12, F. 241, 1903.

²³⁵ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 297, 1904.

Ambas partes alegaron en nombre de los intereses del colectivo, sin embargo las perspectivas se opusieron, como respuesta al reclamo de los pobladores, en su declaración el representante argumentó que existía un grupo que bajo consejo del cura quería que la tierra ejidal se ocupara para solventar los gastos que había generado el arreglo del templo.

Las indagatorias fueron encargadas al presidente municipal quién asumió una postura que ilustra bien el vínculo entre el representante y el gobierno; en su reporte respaldó el trabajo de éste, acusando en cambio al teniente de justicia Gavino Mendoza de haber utilizado su puesto para llamar “al toque de campana”, diciendo a los vecinos que trataban de robarles tierras de su propiedad, lo que en su opinión era en “grave desprestigio para la administración pública”.²³⁶

El caso de la delimitación de linderos entre Asajo y Tziróndaro tuvo dos directrices, por un lado la defensa de la propiedad comunal para beneficio de sus respectivos pobladores, tema por demás difícil sobre todo al momento de realizar las mediciones necesarias y justificar la posesión de la tierra.²³⁷ Sin embargo las dinámicas al interior de Tziróndaro permitieron ver que la postura de sus pobladores distaba de ser uniforme, pues el uso destinado a la tierra generó divergencias.

El reparto generó un nuevo discurso en torno a la propiedad, a lo comunal y lo privado se sumó lo público, que constituyó el nuevo parámetro a la hora de determinar cómo debía administrarse la tierra, reiterando la necesidad de anular lo que se asumía como el intento de la iglesia por controlar su uso.

Mientras se evidenciaba la infiltración del Estado dentro de las dinámicas del pueblo como la autoridad encargada de resolver los conflictos, los linderos de estos dos pueblos quedaron sujetos a la negociación burocrática que requería de consultar con los vecinos del distrito de Puruándiro si estaban de acuerdo con los límites propuestos.²³⁸

²³⁶ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 301 – 303, 1904.

²³⁷ Franco señala que la posesión en algunos casos de la Cañada de los Once Pueblos se demostraba mediante la presentación de los títulos coloniales, aunque era difícil verificar la extensión real de las tierras.

²³⁸ Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 331, 1905.

PROBLEMAS SURGIDOS POR LA REDISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA

Los últimos registros en las Hijuelas de Tziróndaro permiten observar las consecuencias del proceso de reparto, la asignación individual de porciones y la venta de terrenos para sufragar los gastos, dieron pie al cuestionamiento de las adjudicaciones, además de reforzarse la discusión sobre la administración de la tierra como un bien público en manos de la comisión repartidora.

Dentro de las concesiones que habían permitido llevar con relativa calma el reparto, se encontraba la premisa del gobierno estatal por respetar la antigua posesión de la tierra por parte de los individuos de las comunidades. Bajo esta política en 1906 se ordenó al prefecto de Pátzcuaro indagar sobre la denuncia de León Juan Couto por el despojo de una tierra que poseía “desde tiempo inmemorial por tradición de sus mayores.”²³⁹

La solicitud fue desechada bajo el argumento de que la tierra no había estado en su posesión, ni se le *conocía* como dueño, sin embargo el caso de Couto contextualiza la situación de la propiedad en el Tziróndaro de principios del siglo XX, en el que la denuncia y la verificación testimonial de la posesión seguían siendo recursos efectivos más allá de los registros de Hijuelas recabados por la comisión y los títulos individuales probatorios.

Aunque las viejas prácticas para comprobar la posesión de la tierra continuaban vigentes, lo cierto es que el reparto fue fundamental para su movimiento, así lo constata el reclamo que hace Felipe Martínez del vecino pueblo de Oponguio, respecto a una tierra que le pertenecía y que había sido adjudicada en el reparto a dos pobladores de Tziróndaro.²⁴⁰ Martínez pudo comprobar la propiedad de la tierra en base a un título registrado en la oficina de rentas de Quiroga, esto le valió el apoyo del Estado que ordenó se corrigiera la adjudicación.²⁴¹

De forma similar al conflicto de linderos con Asajo, pero en este caso motivado por intereses particulares, prevalecía la antigua frontera comunal. Los recursos que el Estado había acercado a los individuos de las comunidades permitieron aclarar la doble adjudicación, que el afectado reconocía podía generar “graves dificultades” por ser entre

²³⁹ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 174, 1906.

²⁴⁰ *Hijuelas*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 273 XV, 1907.

²⁴¹ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 273 XIII, 273 XII, 1907.

vecinos de dos pueblos. A la relación entre Oponguio y Tziróndaro se sumaba la reestructuración de la propiedad, pues la tierra denunciada había sido adquirida a finales de la década de los 80 del siglo XIX, por lo que su adjudicación y registro había ocurrido ya durante el proceso de reparto.

Finalmente las dinámicas dentro del pueblo se habían modificado a lo largo del reparto, aunando nuevos elementos a la forma de convivencia de sus integrantes y en las funciones que cumplían sus autoridades. Los efectos de la redistribución de la tierra no sólo se dejaron sentir en los procesos de adjudicación y compra – venta, sino que además abrieron paso a la administración de recursos para fines públicos.

Así lo deja ver el último documento de las Hijuelas, en el que varios vecinos de Tziróndaro piden la intervención del gobernador para que como “padre fiador”, atienda su denuncia sobre la venta de un terreno cuyo recurso los comisionados habían prometido utilizar para la compra de terrenos para el panteón y la plaza del pueblo, cosa que no había sucedido.²⁴²

El cambio en los argumentos de la denuncia resulta evidente al contrastarlo con los de años anteriores, cuando el conflicto fundamentalmente era ocasionado por la intención de algunos miembros del pueblo de utilizar la tierra con fines religiosos; ahora el cuestionamiento era hacía la administración de los recursos con fines públicos consensados entre los pobladores para beneficio común.

A la relación de los individuos con la comunidad se sumaron las estrategias gubernamentales para organizar la propiedad individual, lo que además permitió que el Estado se acercara a las autoridades de Tziróndaro; subyacente a esta nueva relación quedan las últimas palabras registradas en las hijuelas, donde sus pobladores utilizaron una antigua forma de comunicación con la autoridad, la de la desprotección de los pueblos que “sufren por que no hablan.”²⁴³

²⁴² Hijuelas, Distrito: Morelia, L. 12, F. 273 VIII, 1907.

²⁴³ *Ibíd.*, Distrito: Morelia, L. 12, F. 273 IX, 1907.

CONCLUSIONES

A lo largo del reparto en Tziróndaro se percibe el diálogo entre dos visiones distintas sobre la tierra, el valor y el uso que debía dársele. La promoción de la propiedad individual generó una serie de dinámicas al interior del pueblo que se valieron tanto de los recursos legales que el Estado había puesto a su alcance, como de sus propios parámetros e intereses.

Estas dinámicas no permanecieron aisladas del contexto nacional, Tziróndaro era parte integral del Estado mexicano, se adhería a sus lineamientos y colaboró en la defensa de territorio ante la invasión francesa, la premisa fundamental del diálogo con el gobierno fue conservar su organización interna ante la imposición del derecho a la propiedad promovido por el gobierno decimonónico a través de avalúos e impuestos.

Ya en los primeros momentos del proceso, una característica fue la vinculación de todos los asuntos referentes a la tierra con el tema del reparto y con la comunidad como el sujeto interesado en el aprovechamiento de los recursos generados por la venta de porciones y de materia prima. El punto central de la negociación consistió en definir los “intereses del reparto”, así como la función de la comisión encargada de realizarlo.

Desde el porfiriato resultaba visible la confrontación de los intereses del pueblo con los del Estado, la interrelación de las haciendas de la región de Zacapu con Tziróndaro permite observar en qué medida el proceso de reparto formaba parte de un ejercicio por reestructurar los cimientos bajo los que se construía el desarrollo económico rural, que revolucionaba la conformación histórica de la comunidad.

Una de las transformaciones más importantes fue la consolidación de la comisión encargada del reparto, como vínculo entre el proceso promovido por el Estado y las relaciones al interior del pueblo por el control de la tierra. Estas relaciones en un inicio se caracterizaron por la defensa de la autonomía de los representantes locales como los concededores de los intereses del pueblo, la confrontación con el perito como el agente gubernamental más cercano a las dinámicas internas de Tziróndaro y la consiguiente suspensión del proceso.

Después de un tropezado inicio, el representante del pueblo y el perito trabajaron en común para conseguir la individualización, así lo dejó ver su alianza para conseguir el reparto expedito de “Curirencha”, favoreciendo los intereses externos y no los de Tziróndaro, lo que generó un rechazo inmediato por parte de sus pobladores.

La negociación de los intereses del reparto giró en torno al sentido de pertenencia a un espacio y el derecho a definir como aprovecharlo. La resistencia al fraccionamiento de “Curirencha” se debió a que el Estado buscó el libre cambio de la propiedad de la tierra entre los individuos, objetivo fundamental por el que se había mantenido vigente la legislación para conseguir el reparto de las tierras comunales, mientras que al interior de la comunidad la tierra cumplía una función específica pues sus productos solventaban los gastos religiosos.

Para resistir a su individualización, los pobladores buscaron negociar argumentando fallas en el procedimiento aplicado por la comisión, lo que despertó una respuesta inusitada por parte del Estado, quién con la intención de no prolongar demasiado el proceso pero fundamentalmente considerando el interés de los hacendados de Cantabria por esas tierras, no se impuso sino que buscó consensar con los de Tziróndaro.

El gobierno facilitó soluciones que permitieran a los pobladores cumplir su voluntad, más allá de si el derecho de uso de las tierras de “Curirencha” era o no religioso, además consideró dos criterios fundamentales de conformidad entre los individuos de la comunidad, que toda la tierra hubiera sido repartida y que sólo los pobladores estuvieran incluidos, lo que hace pensar en el reconocimiento de los antiguos derechos de usufructo.

Si bien el Estado negoció con la comunidad, durante todo el proceso de reparto de las tierras de Tziróndaro, fue estableciendo el marco bajo el cual debían ejecutarse todas las resoluciones, como poder hegemónico se encargó de regular la parte administrativa por lo que determinó que las tierras de “Curirencha” sólo podrían utilizarse una vez elaborado y aprobado el libro de hijuelas.

A pesar del diálogo entre el Estado y la comunidad, la resistencia al reparto de las tierras de la Virgen acentuó la participación de la comisión a favor de los intereses estatales por conseguir la individualización de las tierras; el reparto de “Curirencha” se justificaba en la

necesidad de laicizar las dinámicas en torno a la propiedad, por lo que el ataque por parte del clérigo al representante sirvió para enfatizar la disputa entre las instituciones liberales y los intereses eclesiásticos.

A raíz del reparto de “Curirencha”, hablar de los intereses del reparto significó encontrarse con dos perspectivas que se oponían, por una parte el Estado, aunque siempre buscando consenso consideró que la individualización de la tierra era el punto central del trabajo de la comisión y del representante del pueblo; en cambio los individuos de la comunidad protestaron porque consideraban sus intereses perjudicados, pues las autoridades encargadas de fraccionar la tierra no atendieron a la voluntad colectiva en cuanto al uso que debía tener.

Cómo respuesta a la resistencia se generó un vínculo entre la comisión y el gobierno que ya no se rompería, es curioso como después de una intensa comunicación entre los vecinos de Tziróndaro y el poder ejecutivo, los intereses del reparto se consolidaron del lado de la individualización de tierras y no de la representación de los intereses del pueblo; justo en el punto más álgido de las negociaciones por “Curirencha”, fue el municipio quién manifestó que dentro de la comunidad existía anuencia al reparto, mientras que la voz colectiva quedaba acallada, los encargados del proceso conseguían asegurar su continuidad.

A partir de este momento se percibe una creciente utilización de los recursos formales que el Estado ofrecía al pueblo, las instancias gubernamentales determinaban cómo se conducía el proceso de reparto, lo que implicó el afianzamiento de su hegemonía, en adelante la última palabra sobre cualquier procedimiento quedaría en sus manos.

El caso de los títulos en manos de Felipe Mejía, permite contrastar los dos parámetros de este diálogo entre los intereses individualizadores y los colectivos, por un lado el Estado consideró que los documentos eran retenidos en forma indebida, mientras que los pobladores veían en su depositario a quién velaba por sus intereses. Ante este panorama y de acuerdo con el precedente del reparto de “Curirencha”, la resolución oficial llegó tajante, había que entregar los títulos por ser lo conveniente a los intereses de los individuos.

En el ocaso de la primera década del siglo XX se podía percibir una mayor influencia de los intereses particulares en el diálogo entre el Estado y los de Tziróndaro, así lo muestra el

tema del costo del reparto. La resistencia de la comunidad a cubrir los honorarios de los encargados del proceso, eventualmente hizo que el gobierno protegiendo sus intereses, asumiera la administración de los recursos producto de la venta del llano de “Cuerecuaro”, para poder cubrir lo demandado por perito y representante y de este modo al garantizar sus intereses individuales, asegurar el buen término del fraccionamiento de las tierras comunales.

En los albores del siglo XX los diálogos de negociación y resistencia seguían vigentes, sin embargo la presencia del Estado y su estructura era innegable, así lo dejaron ver los procesos paralelos al reparto, las ventas de parcelas que muestran el tránsito de las tierras al interior y exterior de Tziróndaro, así como las enajenaciones que simbolizaron la transformación de los conductos para resolver conflictos, tanto por los derechos de herencia adquiridos sobre la tierra por el costumbre, como de los reclamos de tierra basados en la política liberal del documento como prueba de propiedad.

Las demandas específicas de los pobladores de Tziróndaro estuvieron sustentadas en la propiedad colectiva y en la defensa de lo comunal. En este sentido el conflicto por linderos con Asajo ejemplificó el choque de estos criterios con los del Estado, que dejó el conflicto en suspenso a la espera de concretar el mismo sondeo y conseguir el consenso de los vecinos del distrito de Puruándiro.

Si en otros momentos el uso de la tierra había quedado limitado por el derecho a la propiedad, una de las directrices de la resistencia fue el de utilizarla para solventar los gastos religiosos, demanda que se realizó desde distintos frentes sin mucho éxito; a pesar de que durante el reparto de “Curirencha” el gobierno había reconocido el derecho de los pobladores de decidir cómo utilizar las ganancias de la producción de la tierra siempre que esta fuera fraccionada, su fortalecimiento al interior de las dinámicas de Tziróndaro, permitió que se impusiera la voz autoritaria del gobierno decretando la inmovilidad de las tierras ejidales hasta concluido el reparto.

A lo largo del proceso de individualización de la tierra, los diálogos de resistencia se generaron cuando los pobladores de Tziróndaro sintieron la necesidad de diferenciar los

intereses y derechos sobre la tierra que históricamente les había pertenecido de aquellos que el Estado mexicano les imponía.

El resultado de la comunicación entre el pueblo y las autoridades liberales fue la integración de lo comunal y lo público al discurso de los individuos de las comunidades, que buscaron el respeto a la antigua posesión reconocida por el costumbre a la par que defendieron la pequeña propiedad en torno a los títulos, siguiendo una misma premisa, la de la administración de los recursos para el bien común.

CONCLUSIONES

A lo largo de estos tres capítulos se ha buscado contribuir a los estudios de comunidades y los elementos necesarios para la interpretación de los procesos de reparto de la segunda mitad del siglo XIX, así como evaluar el impacto de la privatización de la tierra de la comunidad de San Andrés Tzirondaro, vista a través de la palabra de los distintos actores y la interacción de los intereses del Estado con los de los pobladores al negociar la forma de tenencia y el uso de la tierra.

El primer capítulo permitió establecer tres elementos fundamentales que aportan a la historiografía sobre el tema del reparto de las tierras indígenas, el primero fue el diálogo entre comunidad y Estado a lo largo de la aplicación factual del proceso a través del que las comunidades lograron establecer puntos de negociación y prolongación de la individualización de la propiedad que se tradujeron en la resistencia pacífica al reparto.

El segundo fue que las leyes de reparto dibujaron un perfil del Estado en el contexto del liberalismo como un poder hegemónico en construcción, lo que se reflejó en diversos marcos jurídicos a partir de los que buscó interactuar con las comunidades indígenas que a la par construyeron un discurso propio, ajeno a las decisiones administrativas tomadas por los grupos en el poder.

El tercero se fundamentó en el significado profundo de la comunidad dentro de los pueblos indígenas como un pilar de la identidad pues a partir del entendido de la posesión colectiva de las tierras se conformó la organización espacial de su convivencia, por lo que comunidad no fue sólo la forma de tenencia de las mismas, situación que se reflejó en los distintos argumentos utilizados por los indígenas en el proceso factual de reparto.

Más allá de la comunidad vista como una forma de tenencia de la tierra y del reparto como la forma de privatización de la propiedad a la que algunos pueblos se opusieron y otros se adaptaron, el proceso generó un discurso público constituido por el Estado como poder hegemónico y la comunidad como sujeto social que resistió a la individualización apelando a su costumbre, organización y distribución de la tierra.

Con el objeto de profundizar en el rol jugado por el gobierno, el estudio del proceso legislativo en el segundo capítulo mostró que desde 1851 el estado de Michoacán dando continuidad a una intención surgida en la primera mitad del siglo XIX, publicó su segunda ley para el reparto de las tierras de comunidad en las distintas regiones que comprendían su geografía. Esta intención local se fortaleció en 1856 cuando se publicó la ley de Desamortización de Bienes de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas promovida por el gobierno federal y que buscaba darle paso a la propiedad individual regulada por el Estado, motivado por su proyecto liberal de nación; existían espacios que eran poseídos en colectividad por grupos como las comunidades indígenas y que interferían con el ejercicio hegemónico del poder, por lo que el Estado a través de sus poderes federal, estatal y municipal desconoció la atribución jurídica que reconocía a las comunidades como grupos sociales con derechos legales.

Existió una relación constante entre el Estado y la comunidad por lo que se le dio continuidad a los proyectos repartidor y desamortizador durante las distintas etapas políticas del siglo XIX y hasta 1902 cuando el gobierno michoacano emitió una última ley de reparto que pretendía de una vez por todas concretar la individualización de la propiedad en una clara dualidad legislativa que patentó las grandes dificultades que tuvo el estado durante el porfiriato para aplicar sus medidas.

La ley como discurso formal y oficial del Estado estableció que el desarrollo económico de los pueblos indígenas estaba condicionado a la individualización de la propiedad comunal y generó los espacios e instancias para el diálogo con las comunidades y sus individuos, atenta a las distintas respuestas que la aplicación del reparto provocó. A través de estos dos elementos se consolidó un espacio para la interacción pública que intentó sustituir los viejos parámetros de organización de los pueblos.

Desde 1851 cuando el gobierno local decretó una nueva ley de reparto que fue reforzada por la ley federal de Desamortización de las corporaciones civiles se inició una negociación constante con la comunidad que prolongó este proceso durante muchos años. La forma colectiva de la propiedad resultó un mecanismo de resistencia producto del diálogo entre dos formas distintas de concebir el mundo: el poder hegemónico del Estado y la construcción histórica de San Andrés Tzirondaro.

Del estudio del proceso en Tzirondaro en el tercer capítulo, resultó que era distinta la forma en la que el Estado concebía a la comunidad – como forma de propiedad de la tierra que se oponía a la propiedad individual -, y el significado de comunidad dentro del pueblo. Pues para este último tenía implicaciones en toda la estructura social que fundamentaban su organización, sus formas de convivencia y la forma colectiva de significar el espacio.

El Purhepecha de San Andrés Tzirondaro poseía una noción de identidad de espacio: establecía fronteras como las trazadas en el problema de linderos con Asajo; generaba un entorno propio de acuerdo a usos y costumbres históricamente construidos, como al defender el uso religioso de Curirencha y en la batalla por definir el uso que debían tener las tierras ejidales.

La colectividad como una noción fundamental de las relaciones cotidianas se transformó en una forma de resistencia a las medidas adoptadas por el liberalismo mexicano por medio de la prolongación del proceso de reparto. La relación del Estado con Tzirondaro se dio en el terreno de lo público donde ambos mediaron su capacidad de adaptación a la distribución del poder, la riqueza y el rango social²⁴⁴, por lo que el estudio del protocolo seguido para su cumplimiento permite acercarse a las relaciones de poder y los discursos que establecieron.

Tanto Purnell como Roseberry utilizaron en sus estudios los conceptos de Scott para dibujar la “cultura popular de los subordinados”²⁴⁵, destacando los procesos de resistencia emprendidos por las comunidades para la defensa de su autonomía política a partir del discurso público que aparecía en los documentos del reparto, en el que ya divisaban muestras del discurso oculto de las comunidades durante el siglo XIX.

A partir del estudio de la legislación michoacana y los registros del reparto en Tzirondaro, se ha buscado profundizar en el diálogo y la negociación que la individualización de las tierras tuvo, pero fundamentalmente en la interrelación de los actores sociales que participaron en ella como una voz organizada con distintos niveles de interacción de acuerdo a los intereses por la tierra de actores tanto poderosos como subalternos.

²⁴⁴ James C. Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, México, Era, 2004, p. 39.

²⁴⁵ Óp. Cit., Purnell, p. 85 – 128; Op. Cit., Roseberry, p. 43 – 84.

El Estado representado por los gobiernos estatal, federal y municipal, formuló el espacio necesario para la interrelación con los pueblos indígenas, ejerciendo su autoridad a través del control de los derechos de tenencia de la tierra y estableciendo la pauta para su reorganización con el objeto de imponer la definición de los que era relevante dentro y fuera del discurso público generado a partir del proceso de reparto.

Como se desarrolló en el segundo capítulo, el Estado justificó la legitimidad del reparto como una forma de velar por los intereses de los indígenas a través de un contacto directo con los individuos de las comunidades y la caracterización de la tierra como un bien raíz que debía movilizarse; de esta forma garantizó como poder hegemónico el ejercicio de los derechos y obligaciones liberales en beneficio de los ciudadanos indígenas, además de integrar sus tierras cabalmente al desarrollo económico de la nación mexicana.

Los lineamientos del Estado se expresaron en una vasta legislación que negó la vinculación interna de las comunidades y la pertenencia de los pueblos a distintas culturas, englobando en el indígena a pobladores provenientes de muy distintos contextos pero todos reconocidos por el gobierno como mexicanos, una generalización diferenciadora que dejó constancia de la igualdad ante la ley liberal pero también del contexto particular en el que las comunidades construyeron su historia.

El Estado formuló un guión para el reparto que se suscribía al ejercicio los derechos ciudadanos por parte de estos indígenas y a la disolución de las obligaciones colectivas en torno a la comunidad, para profundizar sobre las bases del espacio público de interacción el estudio de la legislación se dividió en tres momentos fundamentales, el de la presión a través de avalúos e impuestos, el del desconocimiento jurídico de las comunidades y el de la intervención directa en las dinámicas de los pueblos mediante la formación de comisiones, el nombramiento de representantes y la asignación de funciones específicas a los distintos niveles de autoridad gubernamental.

Tzirondaro como parte de las comunidades lacustres de Michoacán debió adecuar su discurso a estos tres momentos legislativos; el tercer capítulo muestra como la comunidad generó un discurso público bajo el que cobijó su discurso oculto vinculándolos con la

disidencia al reparto y generando las “bases sociales y normativas de las formas prácticas de resistencia.”²⁴⁶

Los trabajos más recientes en la historiografía michoacana apuntalan algo de esta interacción entre el discurso público de los pueblos indígenas, caracterizado por lo que parecía ser la aceptación tácita de la reconfiguración de la tenencia de la tierra para favorecer el desarrollo económico de sus regiones y un discurso oculto de resistencia, velado entre lo que Scott llama “el disfraz, el engaño y la evasión.”²⁴⁷

Al adentrarse en el estudio del discurso público construido por Tzirondaro es perceptible la participación de los pobladores en la ejecución del procedimiento, la elección de autoridades para la comisión repartidora, la administración de tierras por los representantes elegidos al interior del pueblo y en el diálogo con el gobierno a través de los conductos establecidos por el protocolo legislativo.

La interacción de la comunidad con el Estado desarrollada en el tercer capítulo, revela que el proceso se desarrolló de acuerdo a la norma y dentro de los espacios convenidos para tal fin, sin embargo también hace perceptible la voz oculta de los intereses de los pobladores en torno a la organización comunal de la tierra, destacando el interés de los pobladores de Tzirondaro por dar continuidad al uso religioso de la tierra de propios así como por la defensa del total de la propiedad correspondiente a sus linderos.

A la ejecución de los mandatos estatales se sumaron una serie de argumentos que buscaban hacer valer los intereses de la comunidad, que por distintos medios injirió en el procedimiento negociando con el Estado; en términos generales los diálogos de resistencia se fundamentaron en el reclamo del derecho de uso de la tierra, así como en el derecho colectivo a tener una representación de sus intereses dentro del reparto y de forma específica en la retención de títulos y la negativa a cubrir el costo del proceso.

Esto se tradujo en una forma práctica de resistencia al reparto a través de comunicaciones con el gobierno; aunque sólo queden las palabras esgrimidas en el discurso público con el Estado, es un hecho que la respuesta al reparto fue dispar y que en los documentos oficiales

²⁴⁶ Op. Cit., Scott, p. 44.

²⁴⁷ Op. Cit., Scott, pp. 41 – 43, 80 – 81

se percibe el discurso oculto de los que estaban en su contra, lo que permite asumir que existía comunicación al interior de la comunidad y por tanto una organización que trascendía los límites de la interacción con el poder.

Este es uno de los puntos que destaca del estudio del caso de reparto en Tzironaro, pues fue notoria la interrelación diferenciada de distintos pobladores, como una forma de contrarrestar la conducta formal impuesta desde el Estado. A la par que miembros del pueblo asumieron el rol de figuras públicas al ejecutar el reparto, también se dejaron oír las protestas de distintos *vecinos* quienes asumieron el rol de la oposición.

La interrelación al interior de Tzironaro, contrasta con la legislación analizada en el segundo capítulo en la que tanto antes como después de la extinción de las comunidades como entidades jurídicas se consideró a los pueblos indígenas como colectivos homogéneos ante la igualdad reconocida por su ciudadanía mexicana.

Esta visión se reiteró en la mayoría de los estudios revisados en el primer capítulo, en los que existe afinidad con la idea de que el resultado del reparto en las distintas comunidades fue producto de la voluntad colectiva y homogénea de sus pobladores; sólo Purnell y Roseberry centraron sus análisis en las interrelaciones locales y regionales que la individualización generó, por lo que se acercan más a la interpretación del reparto en Tzironaro, en el cuál fue notoria la confrontación de los distintos intereses que la tierra despertó.

Bajo la perspectiva del “arte de la resistencia”, se entienden estas acciones como una forma de contrarrestar la conducta formal impuesta desde el poder²⁴⁸. La visión uniforme de las comunidades afín tanto a la legislación decimonónica como a los estudios historiográficos contrasta con los resultados de la investigación del reparto en Tzironaro, dónde fue común que los pobladores establecieran dinámicas internas para definir quién debía realizar el reparto y las prioridades que éste debía tener.

El ejemplo más ilustrativo fue el de la confrontación entre el representante y algunos pobladores por definir los intereses del reparto; durante todo el proceso pueden observarse distintos momentos en que los de Tzironaro cuestionaron su trabajo pues consideraban que

²⁴⁸ Op. Cit., Scott, p. 115 – 138.

no defendía su voluntad; sin embargo a pesar de la oposición al interior del pueblo, las autoridades locales jugaron un papel central, pues sin el trabajo del representante y jefe de tenencia no hubieran podido vincularse el proceso legislativo y el factual. En este caso la visión del Estado se vio favorecida tanto por el representante como por la comisión en conjunto, asociando el reparto con la individualización de la propiedad.

Además de las relaciones verticales de poder como la que encabezó la comisión repartidora, el proceso conllevó al fortalecimiento de las horizontales a través de la resolución de conflictos; la enajenación favoreció un espacio público en el que se dirimieron los individuales por la posesión de la tierra, un elemento que afianzaba el concepto de propiedad del Estado al interior del pueblo a la par que posibilitaba la resolución de aquellos problemas surgidos de los antiguos derechos de posesión.

Tanto la herencia como la defensa de los linderos son temas que estuvieron vinculados con el uso de la tierra definido en torno a la comunidad; los pobladores las introdujeron al discurso público del proceso de reparto, generando la interrelación de viejas y nuevas dinámicas en torno a la tierra, lo que confrontó a la vez que vinculó los antiguos derechos y formas para determinar la posesión con el concepto de propiedad individual de los liberales.

En ningún momento esta interrelación de intereses fue directa, mientras el proceso de reparto seguía avanzando, el discurso de los pobladores estuvo “lleno de fórmulas de servilismo, de eufemismos y de indiscutidas pretensiones de estatus y de legitimidad²⁴⁹”; para encubrir su intención de mantener el control sobre la distribución y uso de la tierra, los de Tzironaro usaron un lenguaje de petición en el que se asumían pobres e ignorantes y concedían al Estado una autoridad patriarcal sobre su colectivo.

Si bien este recurso funcionó para expresar inconformidad con las políticas aplicadas por la comisión, lo cierto es que a través del discurso de los pobladores se reafirmaba la hegemonía del poder gubernamental, después de algún tiempo el colectivo pasó de asumirse como los indígenas de los pueblos a la excomunidad, conforme se fortalecía la postura del Estado que desconocía su organización colectiva como sujeto jurídico.

²⁴⁹ Op. Cit. Scott, p. 113.

Habría que matizar una visión radical del proceso de resistencia por parte de los pobladores, a la vez que resaltar la continuidad de algunas formas de organización y toma de decisiones paralelas a las establecidas por el Estado; la aplicación procedimental del reparto funcionó como el espacio para la expresión de estas dos visiones sobre la tierra comunal, dentro del discurso público se generaron dinámicas de reafirmación del poder por parte del Estado como dominador, pero también se expresó la acción colectiva de los de Tzirondaro como subalternos que utilizaron los recursos que el gobierno puso a su alcance para negociar intereses y reparar agravios²⁵⁰.

Como se mencionó en el segundo capítulo, la ley fungió como una declaración de principios y lineamientos, el discurso oficial y en apariencia unánime del Estado, fue el protocolo a partir del que se determinaría la tenencia de la tierra, su capacidad para negociar con las comunidades le permitió vigilar y eliminar los signos de división que los pobladores expresaron a través de una premisa fundamental, el desarrollo de los pueblos estaba condicionado a la individualización de la propiedad.

Por su parte el reparto en Tzirondaro mostró que las prorrogas, solicitudes de exenciones y los constantes reclamos por el trabajo desarrollado por la comisión estuvieron justificados en el hecho de que los pobladores no sentían que sus intereses fueran atendidos por las autoridades, lo que generó una relación del pueblo con el poder, un proceso de adaptación a las demandas liberales que a la par permitió el diálogo con el gobierno en forma pacífica, evitando una confrontación abierta.

Dentro del discurso público establecido por el Estado la apropiación material se dio en torno al control de la propiedad y uso de la tierra, el ámbito de dominación y subordinación se construyó en torno al proceso de reparto y la justificación ideológica de la desigualdad se sustentó en el liberalismo político y económico²⁵¹, el gobierno controló lo que ocurría dentro de estas variables, atomizó a las comunidades asumiéndolas como individuos asociados y de esta forma logró insertar nuevas formas de relación con la tierra y entre los pobladores.

²⁵⁰ Op. Cit., Scott, p. 90.

²⁵¹ Ibid., Scott, p. 140.

A la par se encuentra el aspecto que más resalta dentro del estudio de caso de Tzirondaro, las reacciones y respuestas que sus pobladores establecieron en su territorio al margen del discurso público, el espacio que la comunidad dibujaba y a partir del que se generaron los argumentos que permitieron resistir la dominación ideológica, buscando definir el uso y distribución de la tierra.

Justamente en este argumento se centra la idea de que la comunidad era parte de la conformación identitaria de los pobladores de Tzirondaro, tanto los que apoyaron como los que rechazaron el reparto, utilizaron el espacio generado por el Estado para expresar una manera común de ver el mundo. Unos lo posibilitaron evitando que el pueblo transgrediera los límites marcados por el Estado que normalizó el diálogo de resistencia y lo convirtió en una negociación a la par hubieron los que expresaron su oposición justificada en el interés por definir la propiedad de acuerdo a los intereses y las interrelaciones locales que representaron la resistencia.

A través de estas dos posturas el desarrollo factual del reparto en Tzirondaro puede resumirse en un proceso de hibridación de los intereses liberales y los comunales que conllevó a un replanteamiento de la forma de tenencia de la tierra, mediante la negociación del discurso formal del Estado expresado en una vasta legislación y los diálogos de resistencia contruidos al interior del pueblo.

La falta de títulos que comprobaran la individualización de la propiedad hace del reparto uno inconcluso, lo que embona bien con un proceso que Purnell advierte en su tesis doctoral, el de la coyuntura revolucionaria que abre nuevas interrogantes sobre la situación de la comunidad²⁵². Contrario a lo que varios autores señalan en sus estudios sobre otros pueblos, al detenerse la presión estatal para promover el movimiento de la tierra no se extinguió la organización colectiva de Tzirondaro, se resignificó.

²⁵² Op. Cit., Purnell, p. 88.

ANEXOS

Co. N.º 4806. 273-VIII

Gobernador del Estado de Michoacán

Morelia



Morelia, Dto
24-9-07.

Informe
la Inspecto-
ra sobre
el hecho de
la venta y
sobre el des-
tino que
se ha de dar
al pro-
ducto de
aquella.

Los que suscribimos vecinos de este Pueblo e Indígenas de su distinguida comunidad ante Ud. con el debido respeto comparecimos manifestando que hace ya mas de un año que el Sr. Felipe Rueda Representante de este Pueblo asociado con el Sr. Trinidad Serna vecino de la Villa de Guioja en que siendo nosotros en dicho un terreno de nuestra propiedad el cual estaba ya repartido y para hacernos ratificar dicha venta nos permitieron que el valor de ese terreno que fue el de quinientos pesos se dedicara a mejoras en terrenos de nuestro Pueblo es a saber para comprar un terreno dedica para el Panteon otro para la Plaza y otros gastos que se requirieran pero es el cacique Gubero que nada se ha realizado pero abs-
lutamente nada y como es natural entre los no estámos conformes por que los Señores no han sabido darnos distribucion de esa cantidad de dinero y por lo mismo recurrimos a Ud. Sr. Gobernador como a nuestro padre padre en la

Si el
cañal
resul
tara
de
que

reconocida bondad de V. E. en materia
de que el Gobierno atiende a muchas
manifestaciones recordando que los trun
fos suplen por que no hallan suficiente
de lo se digna tomar la molestia de des
cursos que debemos hacer para reunir
ese dinero, y si V. E. cuando hubiera
llamado a esos Señores para que nos
digan si es o no cierto lo que veni
mos a manifestarle, y V. E. ha pro
curado a V. E. Señor Gobernador que el
Sr. Felipe Mendez Representante de esa
Cuerpo sea substituido de su cargo en
virtud de la ley que se ha manifes
ta.

Por tanto

V. E. Gobernador suplicamos se proce
damente se digna proveer de conformidad
a esta nuestra solicitud en lo que con
viene favor y gracia
Dilectamos no obstar de nulidad y todo
lo que fuere necesario

Independencia y Libertad

San Andrés Boreador Sept. 21. 1894

Gabino Mendosa

Ramón de Mercado

Abogado

Guillermo Soria

Juan Mendez

Carlos Mendez

Juan Durcio Florentino Dillas

Luziano Mendez Pedro Gabriel

Josefina de los Victoriano Salvador

Simón Ramirez Juan P. Maguina

Victoriano Evans Galino Jacinto

Camilo Landoval Agustín January

Victoriano Mateo Tulio Cente

Agustín Hernandez

Refugio Magana Jesus Montano

Leopoldo Cortes Cecilio Basilio

Amador Salgado Melchor Ramirez

Leopoldo Mariano Benito Antonio

Francisco Hernandez Pisco

Cecilio Mercado Reyes Sierra

Jonas Gutiérrez Vicente G. Padilla



Colombia
Cantón

Señores con
el informe re
sultos de un
estudio de
la situación
de los recursos de
renda en que
se opera de ab
ciento a ciento
los recursos de
su explotación
y sus efectos

Chusque
Gutiérrez
de 1944
de 1944
de 1944

Fuentes consultadas

Archivo

Serie Hijuelas, Distrito Morelia, Libro 12, Archivo Histórico del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán

Documentos impresos

COROMINA Amador, Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el estado de Michoacán, Morelia, Varios editores, 36 vols., 1886 - 1903

Bibliografía

1. ANNINO, Antonio y Francisco – Xavier GUERRA, *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, FCE, México, 2003
2. BARTRA Roger, *Estructura agraria y clases sociales en México*, Editorial Era, México, 1976, pp. 182
3. BOEHM de Lameiras, Brigitte coordinadora, *El municipio en México*, Colegio de Michoacán, Zamora Michoacán, 1987.
4. CARDOSO Ciro (coord.), *México en el siglo XIX (1821 – 1910)*, Editorial Nueva Imagen, México, 1983, pp. 512
5. CARRASCO, Pedro (editor), *La sociedad indígena en el centro y occidente de México*, Colegio de Michoacán, Zamora Michoacán, 1986.
6. CASO Alfonso, Silvio Zavala, José Miranda y Moisés González Navarro, *La política indigenista en México*, Tomo I, Instituto Nacional Indigenista, CONACULTA, México, 1991, pp. 319
7. CERVERA Arce Gabriela, *El respeto a la costumbre en una comunidad lacustre: San Andrés Ziróndaro*, Texto inédito.
8. CONNAUGHTON, Brian, Carlos ILLADES y Sonia TOLEDO (coordinadores), *La construcción de la legitimidad política en México*, COLMICH, UAM, UNAM, COLMEX, 1999.

9. ESCOBAR O., Antonio coordinador, *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, Centro de Estudios mexicanos y centroamericanos, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), México, 1993.
10. FALCÓN Romana, El estado liberal ante las rebeliones populares. México, 1867 – 1876 en *Historia Mexicana*, Colegio de México, México, vol. 54, no. 4, 2005, pp. 973 – 1048
11. FERRER Muñoz Manuel, Igualdad e indianidad: una de las paradojas del México decimonónico en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, UNAM, México, mayo – diciembre, año/vol. XLIV, núm. 182 – 183, 2001, pp. 159 – 193
12. FERRER Muñoz Manuel, Nacionalidad e indianidad: el papel del indígena en el proceso de configuración del México Independiente en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho – Revista Jurídica*, Biblioteca Jurídica Virtual, UNAM, vol. XI – XII
13. FERRER Muñoz Manuel, Pueblos indígenas en México en el siglo XIX: la igualdad jurídica, ¿eficaz sustituto del tutelaje tradicional? en *La supervivencia del derecho español de Hispanoamérica durante la época independiente*, 1998, pp. 163 – 184
14. FRANCO Mendoza Moisés, Sirukĩ. La tradición entre los p'urhépecha en *Relaciones*, México, Vol. XV, Núm. 59, 1994, pp. 209 – 238
15. FRANCO Mendoza, Moisés, *La ley y la costumbre en la cañada de los once pueblos*, Colegio de Michoacán, Zamora Michoacán, 1997.
16. FRASER Donald J., La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856 – 1872, en *Revista Historia Mexicana*, no. 84, El Colegio de México, 1972, pp. 615 – 652.
17. FUJIGAKI, Esperanza, *La agricultura. Siglos XVI al XX*, UNAM, Océano, México, 2004.
18. GARCÍA Ávila Sergio y Moisés GÚZMAN, *Los indígenas y la formación del estado mexicano en el siglo XIX*, Instituto de Investigaciones Históricas UMSNH, Michoacán, 2008, p. 290.
19. GARCÍA Ávila Sergio, Desintegración de las comunidades indígenas en Morelia en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, Álvaro Matute (editor), Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, v. 15, 1992, pp. 47 – 64
20. GARCÍA Ávila Sergio, *Reparto y desintegración de la propiedad comunal en la ribera del lago de Pátzcuaro, siglo XIX*, UNAM, Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia, México, 2001
21. GÓMEZ Santana Laura Guillermina, De la resistencia a la adaptación. El pueblo de Santa Ana Tepetitlán, Jalisco, siglo XIX, en *Espiral*, Universidad de Guadalajara, vol. XII: 35, enero/ abril, 2006, pp. 95 – 120.
22. GRANADOS García Aimer, Comunidad indígena, imaginario monárquico, agravio y economía moral durante el segundo imperio mexicano en *Secuencia*, Instituto Mora, México, nueva época, mayo – agosto, núm. 41, 1998, pp. 45 – 74
23. GROSSI, Paolo, *Derecho, sociedad, Estado*, COLMICH, ELD, UMSNH, México, 2004
24. GUTIÉRREZ, Ángel, *Las comunidades agrarias michoacanas. Siglos XIX y XX*, UMSNH, Morelia Michoacán, 1998.
25. GUZMÁN Napoleón, La desecación de la Ciénega de Zacapu: orígenes y consecuencias, en *Relaciones*, núm. 6, 1985, p. 26 – 36.

26. HALE A. Charles, *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.
27. HERREJÓN Peredo Carlos, Tradición. Esbozo de algunos conceptos en *Relaciones*, México, Vol. XV, Núm. 59, 1994, pp. 135 -149
28. ITURRALDE, Diego compilador, *Orden jurídico y control social*, Cuadernos de Antropología jurídica Instituto Nacional Indigenista, México, 1994.
29. JIMÉNEZ – MARCE Rogelio, El proceso de reparto de la propiedad comunal en dos poblaciones del Cantón de los Tuxtlas, Veracruz durante la década de 1880, en *Memoria y Sociedad* 14, no. 29 (2010): 107-124.
30. KNOWLTON Robert J., El ejido mexicano en el siglo XIX en *Historia Mexicana*, julio – septiembre, vol. XLVIII, núm. 1, 1998
31. KNOWLTON Robert J., Tribunales federales y terrenos rurales en el México del siglo XIX: el Semanario judicial de la federación en *Revista Historia Mexicana*, julio – septiembre, vol. XLVI, núm. 1, 1996, p. 76.
32. LEÓN Nicolás, *Historia, Geografía y estadística de la Municipalidad de Quiroga, en 1884*, Imprenta del Gobierno a cargo de José R. Bravo, 1887.
33. LIRA González Andrés, Los indígenas y el nacionalismo mexicano en *Relaciones*, México, Vol. V, Núm. 20, 1984, pp. 75 – 94
34. LISBONA Guillén, Miguel, *La comunidad a debate*, Colegio de Michoacán, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Zamora Michoacán, 2005.
35. MARINO Daniela, “La desamortización de las tierras de los pueblos (centro de México, siglo XIX), balance historiográfico y fuentes para su estudio” en *América Latina en la Historia Económica*, Instituto Mora, México, julio – diciembre, núm. 16, 2001.
36. MAYORGA Sánchez Leticia, Conflictos y sistema de cargos en una comunidad purhépecha de Michoacán en *Cuiculco*, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, mayo – agosto, año/vol. 12, número 034, 2005, pp. 63 – 93
37. MENDOZA García, Edgar, *Los bienes de comunidad y la defensa de las tierras en la Mixteca oaxaqueña*, Senado de la Republica, México, 2004.
38. MEYER Jean, La desamortización de 1856 en Tepic en *Relaciones*, México, Vol. IV, Núm. 13, 1983, pp. 5 – 30
39. MEYER Jean, *Problemas campesinos y revueltas agrarias*, Secretaria de Educación Pública, México, 1973, 235 pp.
40. PANI Érika, ¿”Verdaderas figuras de cooper” o “pobres inditos infelices”? La política indigenista de Maximiliano en *Historia Mexicana*, enero – marzo, vol. XLVII, no. 3, 1998
41. PEÑA de la, Guillermo compilador, *Antropología social de la región Purhepecha*, Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, Zamora Michoacán, 1987.
42. POWELL Thomas G., *El liberalismo y el campesinado en el centro de México, 1850 – 1876*, Secretaria de Educación Pública, México, 1974, p. 192.
43. POZAS, Ricardo, Isabel H. de Pozas, *Los indios en las clases sociales de México*, Siglo XXI editores, México, 1971.

44. PURNELL Jennie, Popular resistance to the privatization of communal lands in 19th century Michoacán, ponencia presentada en el 19th *International Congress of the Latin American Studies Association*, en Washington, D.C., del 28 al 30 de septiembre, 1995
45. RODRÍGUEZ Zepeda Jesús, El mito de la nación y otros abusos en *Historia Mexicana*, octubre – diciembre, vol. LIII, núm. 2, 2003
46. ROMERO José Guadalupe, *Michoacán y Guanajuato en 1860. Noticias para formar la historia y la estadística del obispado de Michoacán, facsímil*, Fimax Publicistas, 1972, Morelia.
47. ROSEBERRY William, “Para calmar los ánimos entre los vecinos de este lugar”: comunidad y conflicto en el Pátzcuaro del porfiriato en *Relaciones*, México, Vol. XXV, Núm. 100, 2005, pp. 107 - 135
48. ROTH Seneff Andrew, Región y cultura popular. Notas sobre moralidad, intereses y la objetivación de “comunidad” en la zona interétnica del norte – centro de Michoacán en *Relaciones*, México, Vol. XVIII, Núm. 72, 1997, pp. 179 – 212
49. ROTH Seneff, Andrew, *Recursos Contenciosos. Ruralidad y reformas liberales en México*, El Colegio de Michoacán, Zamora Michoacán, 2004.
50. SALMERÓN Fernando, La diversidad cultural y el espacio del diálogo en *Relaciones*, México, Vol. XV, Núm. 57, 1994, pp. 93 – 97
51. SAMANO Rentería Miguel Ángel, Identidad étnica y la relación de los pueblos indígenas con el estado mexicano en *Ra Ximhai*, Universidad Autónoma Indígena de México, México, mayo – agosto, año/vol. 1, número 2, 2005, pp. 239 – 260
52. SANCHEZ Gerardo, *El suroeste de Michoacán: Economía y sociedad. 1852 – 1910*, Instituto de Investigaciones Históricas UMSNH, 1998.
53. Saúl MILLÁN y Julieta VALLE, *La comunidad sin límites. Estructura social y organización comunitaria en las regiones indígenas de México*. Volumen I, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 2003.
54. SCHENK Frank, La desamortización de las tierras comunales en el estado de México (1856 – 1911). El caso del distrito de Sultepec, en *Historia Mexicana*, Colegio de México, vol. XLV: 1, 1995, pp. 3 – 37
55. SCOTT James C, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, México, Era, 2004.
56. STAVENHAGEN Rodolfo, *Problemas étnicos y campesinos*, Instituto Nacional Indigenista, CONACULTA, México, 1990, pp. 195
57. STAVENHAGEN, Rodolfo, *Las clases sociales en las sociedades agrarias*, Siglo XXI editores, México, 1996.
58. TAYLOR Charles, *El multiculturalismo y “la política del reconocimiento”*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pp. 159
59. URÍAS Horcaditas Beatriz, Fisiología y moral en el estudio de las razas mexicanas: continuidades y rupturas (siglos XIX y XX) en *Revista de Indias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, España, vol. LXV, núm. 234, 2005, pp. 355 – 374

60. VILLEGAS Revueltas Silvestre, La Constitución de 1857 y el golpe de estado de Comonfort en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, UNAM, México, julio – diciembre, no. 22, 2001, pp. 53 – 81
61. WESSMAN James W., Documento: La retórica de un conflicto sobre tierra en Jalisco a principios del siglo XX en *Relaciones*, México, Vol. III, Núm. 11, 1982, pp. 116 – 138
62. ZARATE Hernández, José, *Los señores de utopía*, Colegio de Michoacán, CIESAS, Zamora Michoacán, 2001.
63. ZERMEÑO Padilla Guillermo, Del “indio” al “indígena”: las transformaciones de una semántica en *Historia Mexicana*, octubre – diciembre, vol. LII, núm. 2, 2002
64. ZORAIDA Vázquez Josefina, Liberales y conservadores en México: diferencias y similitudes en *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, México, enero – junio, volumen 8, no. 1, 1997